TOMO L · Montevideo, Sábado 9 de Febrero de 1918 · Núm. 3616

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.30
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1179

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Fija el impuesto inmobiliario para los Departamentos del Litoral e Interior para los ejercicios 1917-1918 y 1918-1919.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I

Del Impuesto Inmobiliario para los Departamentos del Litoral e Interior

Artículo 1.o Créase un impuesto anual sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos a cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El impuesto a que se refiere este artículo será de cuatro por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), siempre que constituyan el único bien raíz poseído por su propietario, salvo el caso de que, teniendo otros bienes inmuebles, su valor en conjunto no exceda de dicha cantidad, en cuyo caso corresponderá también el cuatro por mil; y de cuatro y medio por mil, también sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00); entendiéndose, en ambos casos, los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Artículo 2.o Los establecimientos industriales o de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación.

Quedan exceptuados de esta disposición los establecimientos que preparan exclusivamente carne en forma de tasajo.

Artículo 3.o Los propietarios de campos, en las zonas rurales, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dediquen por lo menos el sesenta por ciento a la agricultura o a bosques artificiales, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada a la agricultura o a la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento.

II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionan dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar o agrícola donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, el cuarenta por ciento de niños o niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente a hospitales, asilos de huérfanos y a escuelas públicas.
10. Las propiedades pertenecientes a Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales que de ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes a Sociedades Rurales, destinadas permanentemente a exposiciones-ferias.
12. Las propiedades que se destinen exclusivamente a la realización de deportes y que sean propiedad de las Sociedades respectivas.

III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado a las propiedades urbanas y suburbanas corresponderá uno por mil a las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento y cinco y medio por mil a rentas generales.

Del cuatro y medio por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;
B) Medio por mil a constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil a rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

Del 4 o|oo que abonarán las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) corresponderá el 3 o|oo a rentas generales y 1 o|oo a las Juntas Económico-Administrativas.

IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En los años económicos 1917-918 y 1918-919 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad raíz rural, los cuales representarán el 80 o|o del valor real. Estos aforos, para los efectos del impuesto, serán siempre números enteros, que se obtendrán del valor íntegro, descontado el 20 o|o, no tomándose en cuenta las fracciones menores de $ 0.50 y computándose lo demás por una unidad.

La Dirección General de Avalúos para fijar el valor real de la propiedad rural tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente, por lo menos, el 4 o|o del aforo.

Artículo 7.o Las operaciones financieras que se relacionen con la vialidad general estarán a cargo de una Comisión honoraria, bajo la designación de «Comisión Administradora de Caminos», que será nombrada por el Poder Ejecutivo y funcionará en las condiciones que determine una ley especial, la que al mismo tiempo creará las

Comisiones Departamentales, que funcionarán bajo la superintendencia de aquélla.

V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 8.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto de fecha 15 de Septiembre de 1905.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Artículo 9.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes «suburbanos» los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos o villas.

Artículo 10. Los propietarios de los bienes empadronados a que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho a exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Dirección General de Impuestos Directos podrá moderar el aforo que haga el propietario, de común acuerdo con la Dirección General de Avalúos, previos los informes de sus respectivas dependencias, y siempre que, a su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforo.

Artículo 11. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.

Artículo 12. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades a que correspondan esos valores.

A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforos de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades a que el derecho de expropiación se aplicará.

Artículo 13. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones o reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Artículo 14. Las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento, en los casos de nuevas construcciones, reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor a los efectos del impuesto.

Artículo 15. Respecto de los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, a la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho a reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Queda facultada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer que las Administraciones de Rentas procedan a nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas, con el asesoramiento de las oficinas encargadas de la conservación del empadronamiento,—estén o no empadronadas,—que paguen el impuesto por un aforo inferior del 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 23.

VI

Del pago del impuesto

Artículo 16. La contribución rural, urbana o suburbana, a que se refiere esta ley, se abonará en las Administraciones y Agencias de Rentas del Departamento donde estén ubicadas las propiedades.

No obstante podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, a cargo del contribuyente.

Artículo 17. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley.

VII

Del recargo a los morosos

Artículo 18. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Veinte por ciento si el retardo excede de dos meses.

Los recargos y multas a que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán a los revisadores cuando su cobro se efectúe a mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Artículo 19. Los dueños o poseedores de bienes que en todo o en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos o más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, a satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial o administrativa, quedan relevados de multas y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del año en curso y del anterior.

Regirá igualmente durante el año, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos o campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndoles únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea subscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 20. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgados u otras oficinas públicas, bastará para que se expida la del corriente ejercicio la exhibición de un certificado en que el Actuario o Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número del padrón, número de la planilla, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de trasmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

VIII

Del procedimiento judicial

Artículo 21. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Artículo 22. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará a los ocupantes del inmueble, y en su defecto a los linderos y a dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario, o éste resultara ausente o sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento o en el «Diario Oficial» edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término de emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan a las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente a remate, con la base del 50 o|o del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez a remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes a venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, a lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

IX

De los reclamos

Artículo 23. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado a su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expirá un recibo provisional, pre-

vía consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con la de Avalúos, previos los informes de la Administración de Rentas y de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, dejando siempre, por medio de expediente, constancia de lo actuado, y, en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido a un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, el Administrador de Rentas, el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Administración de Rentas del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1918 indefectiblemente.

Los jurados tendrán en cuenta para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogas, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo no será mayor del tres ni menor del cuatro por ciento anual, es decir, que si un campo o las tierras inmediatas más o menos análogas produjera de interés por arrendamiento $ 1.50 por hectárea, el aforo no podrá exceder de $ 50.00 ni ser menor de pesos 37.50.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de $ 5.000 serán hechos verbalmente ante la oficina donde efectúen el pago. La Dirección de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integran los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos. Una vez expedido el fallo, se dará aviso a los interesados.

El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada a cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos a expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los jurados se reunirán dos veces por mes a fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas en el inciso 5.o, salvo causa justificada.

La citación se hará por la Intendencia Municipal.

Artículo 24. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas a las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central, constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay o un miembro delegado de la misma y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas a los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida a la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Artículo 25. El cargo de Jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes a que se refiere el artículo 23 se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Artículo 26. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos a que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y a sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Artículo 27. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 28. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

X

Inscripción de contratos

Artículo 29. Será obligatorio, desde la promulgación de esta ley el registro gratuito de los arrendamientos en las Administraciones de Rentas bajo pena de multa de diez a cien pesos, y sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y la ubicación de la propiedad.

Artículo 30. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas a pasar mensualmente a las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir o reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

Los encargados de los Registros Departamentales de Transferencias de Dominio pasarán también mensualmente a las oficinas encargadas de la conservación del empadronamiento una relación de las trasmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías, el de Embargos e Interdicciones y los de Hipotecas, pasarán mensualmente a la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura.

Las Jefaturas Políticas y de Policía prestarán su concurso a las Administraciones de Rentas para la mejor fiscalización y percepción del impuesto.

XI

Artículo 31. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente a disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo a la orden de éstas en el Banco de la República o Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará a las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes a los Departamentos.

Artículo 32. Si el propietario que se considere con derecho a la exoneración establecida por los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto, y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Artículo 33. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, a fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Artículo 34. La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente a la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con la indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etc.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del interior y litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso a la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren a la avaluación de la propiedad territorial.

Artículo 35. Ningún oficial o funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En las trasmisiones de dominio de inmuebles rurales los escribanos dejarán constancia del área enajenada, el número del padrón del inmueble enajenado y el nombre del adquirente.

La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas pasarán estas planillas, en que consten anotaciones de tal índole, a la Dirección General de Avalúos o sus dependencias en los Departamentos.

Los oficiales o funcionarios públicos que contravengan a lo dispuesto por los incisos anteriores incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitare, en un sellado de veinticinco centésimos o en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, número de padrón,—siempre que se trate

de propiedades empadronadas,—el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la oficina del ramo le expida a su tiempo la planilla que corresponda.

Los escribanos deberán dejar constancia, en todas las escrituras que efectúen, del número de padrón correspondiente a cada una de las propiedades empadronadas, a cuyo efecto la Dirección General de Avalúos, o sus dependencias, facilitarán los datos necesarios.

Artículo 36. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Artículo 37. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar pagada la patente de perros, o, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías o tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches u otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Artículo 38. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, o sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Los Juzgados de Paz en cuyas jurisdicciones no existan Oficinas de Rentas expedirán certificados rurales dentro de sus respectivas secciones, para lo cual las Administraciones Departamentales los proveerán de las correspondientes libretas, quedando comprendidos, en la misma forma que las Agencias, en las disposiciones de esta ley. Los Jueces de Paz cobrarán por emolumentos a los solicitantes un centésimo por cada certificado rural.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral e interior a los respectivos interesados, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Artículo 39. Cuando con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias a aquellas estrictamente indispensables, a fin de causar el menor gravamen a los contribuyentes por concepto de costas.

Artículo 40. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago de impuesto sobre los bienes inmuebles de particulares, a cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo a las operaciones de catastro resulte que las superficies de campo atribuídas a los particulares excedan a las declaradas en las planillas respectivas para el pago de impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error u otra causa en las operaciones catastrales, se procederá a nueva mensura del campo o campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro o fuesen aproximados a las de éste, serán de cargo del contribuyente los gastos de mensura; pero si, por el contrario, las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto o se aproximasen más a ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También será de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Como excepción a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 19 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Artículo 41. Siempre que en el texto de esta ley se haga referencia al «aforo íntegro» en las propiedades, debe entenderse la tasación que corresponde a la propiedad, sin la deducción del 20 o|o; entendiéndose por «aforo líquido» el que figura en las padrones para los efectos del impuesto, y que resulta de aquel valor después de descontado el 20 o|o. Sobre este «aforo líquido» se deberá aplicar la tasa del 4 1|2 por mil para el cálculo en las cuotas contributivas.

Artículo 42. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Artículo 43. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Artículo 45. Redúcese a un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural rebajados en veinte por ciento y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Artículo 46. Las disposiciones de esta ley regirán por el término de dos años.

Artículo 47. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 48. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Febrero de 1918.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 6 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias

Ley. Dispone que el Poder Ejecutivo entregue a la Comisión de Damas contra el Alcoholismo la cantidad de $ 1.000.00 para sufragar los gastos del próximo Congreso.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo entregará a la Comisión de Damas contra el Alcoholismo la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00) para sufragar los gastos del próximo Congreso contra el Alcoholismo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 25 de Enero de 1918.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 161|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Prohibe la exportación de legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas, hortalizas, aves, manteca y huevos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 8 de 1918.

(Carpeta número 181|1918).

Visto el dictamen producido por la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se clausure con carácter temporario los puertos de la República a la exportación de legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas, hortalizas, aves, manteca y huevos, como medio de asegurar el abastecimiento fácil de la población;

Atento a la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1.o de la ley de 29 de Diciembre de 1917,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prohíbese la exportación de legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas, hortalizas, aves, manteca y huevos.

Art. 2.o Dese cuenta a la Honorable Comisión Permanente, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Establece que los expendedores de mercaderías, al efectuar sus operaciones de venta, se ajustarán a las medidas del sistema métrico decimal en la forma en que se indica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 8 de 1918.

(Carpeta número 119|1918).

Vista la gestión iniciada por la Junta Nacional de Subsistencias, en ejercicio de sus facultades legales, para que se adopte medidas prontas y eficaces tendientes a garantizar al público la exactitud en el peso y la medida en las operaciones de compra que realice;

Atento a lo que disponen las leyes de 2 de Octubre de 1894 y 20 de Diciembre de 1917,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los expendedores de mercaderías que por su naturaleza puedan ser vendidas al peso o la medida deben necesariamente hacer sus operaciones de venta empleando los elementos métricos decimales representativos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 3.o y 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894, quedando, en consecuencia, absolutamente prohibidas las operaciones por trozos, bultos, unidades o por determinada cantidad de moneda, sea cual fuere su fracción, aunque el comprador así lo exija.

Art. 2.o Para las mercaderías que se expendan en envases cerrados, latas, cajones, paquetes, botellas, damajuanas, etc., debe determinarse en los envases, en forma bien visible, la cabida o peso neto que contienen.

Art. 3.o En las libretas de uso general para anotar las ventas al fiado y en los libros, cuentas y facturas, es obligatorio establecer el peso o medida de la mercadería suministrada, sin admitirse en contrario la excusa de haber sido pactada la operación en otra forma.

Art. 4.o Los comerciantes que se ocupen de la venta de artículos de primera necesidad deberán tener a la vista, en sus establecimientos, carteles o tablillas en que se detallen los precios del día de esos artículos, que serán determinados por peso o medida.

Art. 5.o Los infractores al presente decreto serán castigados con la pena impuesta por el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894.

Art. 6.o Los comerciantes que señalen en sus envases un peso o medida mayor que la por ellos contenida estarán sujetos a la pena establecida en el artículo 13 de la ley de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 7.o Publíquese, insértese, dese cuenta a la Honorable Comisión Permanente y pase, para su cumplimiento, a la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Autoriza a las Empresas de tranvías «La Transatlántica» y «La Comercial» para sustituir la libreta a que se refiere el decreto de 9 de Enero próximo pasado por la planilla que utilizan para constancia de las horas de trabajo del personal, pago de sueldos, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 1398|916).

Vista la precedente nota de la Oficina Nacional del Trabajo elevando una solicitud de las Empresas de Tranvías «La Transatlántica» y «La Comercial» pidiendo se les permita sustituir la libreta a que se refiere el decreto de 9 de Enero próximo pasado, reglamentario de la ley de 17 de Noviembre de 1916, por la planilla que utilizan para constancia de las horas de trabajo del personal, pago de sueldos y salarios, etc.;

Considerando: Que la Oficina del Trabajo manifiesta que la planilla que le ha sido puesta de manifiesto llena con ventajas el propósito a que responde la libreta, pues además de las informaciones exigidas consigna otras de positivo interés estadístico que la Oficina aprovecharía, y que en cuanto a los efectos inspectivos ofrece las mismas facilidades y garantías que aquélla, desde que será sellada previamente por la Oficina y exhibida en cada caso a los funcionarios encargados de la tarea, entendiendo, por dichas razones, que sería justo y conveniente resolver favorablemente esta gestión,

SE RESUELVE:

Autorizar a las referidas Empresas para sustituir la libreta a que hace referencia el decreto de 9 de Enero último por la planilla que utilizan para constancia de las horas de trabajo del personal, pago de sueldos, salarios, etc.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1918.

1—Se dispone la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Fisk's Ford Motor Aúl".

2—Concédese al señor Juan Piazza, maestro del Curso de Adultos de Paysandú, el beneficio de acumulación de sueldos.

3—Autorízase a la Dirección de la Biblioteca Nacional para invertir de sus rentas la suma de ciento ochenta pesos (pesos 180.00) en los gastos menores que se indican.

4—Dispónese la devolución de los derechos abonados por los señores Carlisle, Crocker y Cía. para el registro de la marca "Avestruz".

5—Dispónese igual devolución por el registro de la marca "Smart Set".

6—Revalídase por el presente ejercicio la resolución del 9 de Noviembre último sobre servicios eventuales en el Instituto Físico-Climatológico.

7—Se dispone el libramiento de las letras de Tesorería correspondientes a la adquisición del edificio que ocupa la escuela de segundo grado número 7 en la calle 18 de Julio número 1473.

8—Se dispone el pago de la asignación correspondiente al presupuesto de la Comisión Nacional de Educación Física por Enero último.

9—Orden de pago correspondiente.

10—Se autoriza el pago de las cuentas del "Diario Oficial" por publicación de avisos sobre licitación de las obras del edificio que ocupa la escuela de segundo grado número 30 de la Villa del Cerro.

11—Orden de pago correspondiente.

12—Se dispone el reintegro de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) a favor de la Secretaría de este Ministerio, importe de la adquisición de papel numerado para uso del mismo.

13—Orden de pago correspondiente.

14—Idem ídem ídem a favor de la Revista Médica del Uruguay por el importe de la subvención correspondiente a Enero último.

15—Idem ídem ídem a favor de la Asociación Politécnica del Uruguay por la suma de cuarenta y nueve pesos ($ 49.00), importe de la subvención de Enero próximo pasado.

16—Idem ídem ídem a favor del Círculo Fomento de Bellas Artes por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), por concepto de subvención correspondiente a Enero.

17—Idem ídem ídem por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) a favor de la Sociedad Amigos de la Educación Popular por igual concepto y mes que la anterior.

18—Idem ídem ídem por cien pesos (pesos ($ 100.00) a favor de la Oficina Universitaria Internacional Americana por igual causa.

19—Idem ídem ídem a favor del Conservatorio Musical "La Lira" por concepto de la subvención por Enero.

20—Idem ídem ídem a favor del Instituto Geográfico del Uruguay por el mismo concepto y mes que el anterior.

21—Idem ídem ídem a favor de la señora Yone Longoni de Osimani por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de la pensión correspondiente a Enero próximo pasado.

22—Nómbrase, en efectividad, al señor Rafael Algorta Camuso para desempeñar el cargo de Oficial de Biblioteca de la Facultad de Medicina.

23—Se dicta resolución en los antecedentes sobre liquidación de haberes devengados por el conserje del Tribunal de Apelaciones de segundo turno don Benito Portela.

24—Se dispone el pago de la suma de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) que adeuda la Jefatura Política de Minas a don Pedro Minchiotti por gastos de justicia.

25—Orden de pago correspondiente.

26—Autorízase el pago de la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00) por gastos del servicio de locomoción de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

27—Orden de pago correspondiente.

28—Se dispone el pago de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) a favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia por gastos de impresiones.

29—Orden de pago correspondiente.

30—Se manda expedir la orden de pago correspondiente a la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) acordada al doctor Augusto Espinosa para gastos de traslado como Juez Letrado Departamental de Rivera.

31—Orden de pago correspondiente.

32—Se dispone el pago de la suma de cien pesos ($ 100.00) acordada al señor Juez Letrado de Paysandú doctor Pedro Aladio para gastos de traslado.

33—Orden de pago correspondiente.

34—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Augusto Espinosa del cargo de Agente Fiscal Letrado de Durazno y nómbrase en su reemplazo al doctor Alejandro Lagarmilla.

35—Acéptase la renuncia de don Aquiles Di Lorenzo del cargo de jefe de Clínica Otorinolaringológica.

36—Concédese a la doctora Clotilde Luisi el beneficio de acumulación de sueldos.

37—Dispónese la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Cadorna".

38—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución a que se refiere el número 23.

39—Idem ídem ídem transcribiéndole las resoluciones a que se refieren los números 24 al 32.

40—Idem ídem ídem acusándole recibo del nombramiento de Alguacil para el Juzgado Letrado de Tacuarembó.

41—Idem ídem ídem acusándole recibo del nombramiento de ordenanza para el Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno.

42—Idem ídem ídem acusándole recibo del decreto sobre nombramiento de Actuario para el Juzgado de lo Civil de Paysandú.

43—Idem ídem ídem acusándole recibo de los decretos sobre libertad condicional, que se indican.

44—Idem ídem ídem acusándole recibo del nombramiento de Ulpiano Machado para Alguacil del Juzgado de Rocha.

45—Idem ídem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre nombramientos de Jueces de Paz.

46—Idem ídem ídem acusándole recibo de sus informes sobre actuación del doctor Rodolfo M. Guancho como Agente Fiscal de Minas.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Waltham", de la Waltham Watch Co., de Waltham, Massachusetts (E. U. de A.).

"Rex", de la Rex Typewriter Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.).

"Uralita" de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo.

"La Higiénica", de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España).

"Barco", de los señores Barclay y Cía., de Montevideo.

"Viva Francia", ídem ídem.

"Parque Central", de los señores Mato y Allo, de Montevideo.

"Corona", de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo.

"Dragón", de la Sociedad Anónima "La Platense", de Montevideo.

"Tamarindo Erba", del señor Carlo Erba, de Milán (Italia).

"Kee Lox", de la Kee Lox Manufacturing Co., de Rochester (E. U. de A.).

"Newbery", del señor Ernesto Newbery, de Buenos Aires (República Argentina).

"Etiqueta Especial", de los señores Caillon y Hamonet, de Buenos Aires (R. A.).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Consejo de Obras Públicas pasan las siguientes solicitudes, por las que se pide ingrese a la Escuela de Sobrestantes: Saturnino Correa, Rogelio Castro, Héctor C. Parnizari, José L. Murell, Pedro Marmora, Nicolás M. Nion, Francisco del Monte, Juan Grosi, Luis Sarthou, Mario Carli, Braulio M. Ferré, Francisco A. Lapenna, Juan R. Montes, Juan Sarthon, José P. Barcetche, Domingo Cortazzo, Juan Zúñiga, Gil José Piqué.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre pérdida del boleto talonario número 67648 de la libreta de recibos con que se recauda el impuesto de faros en la Colonia.

—Se conceden tres días de licencia al peón de los almacenes don Antonio Gatti.

—Vuelve a la Dirección de Hidrografía el expediente sobre compra de acetona al señor Estebán Escabini.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasan varias cuentas por pequeños gastos de la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo y de Vialidad pasa una nota del Ministerio de Industrias sobre suscripción al "Diario Oficial" de las mencionadas oficinas.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre obras en el edificio de la escuela de "Perseverano" (Soriano).

—Vuelve a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones en el edificio de la Cárcel Correccional.

—A la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre construcción de un puente sobre el Arroyo Grande en el límite del Departamento de Flores con Soriano.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente sobre contratación de ocho depósitos subterráneos con el señor José Gratadoux.

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre obras de desagüe y cañerías en el edificio de la Jefatura Política de la Capital.

—Al Guardaalmacén — Pasa el pedido de útiles número 13158 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Se conceden 10 días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad, don E. Trías Du Pré.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo, se pasa el expediente sobre reparaciones del vapor "Lavalleja".

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre obras de revoque de la iglesia parroquial de San José.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan las planillas del producido del servicio de autobús desde el 27 al 31 del mes de Enero próximo pasado.

—A la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente sobre toma de posesión de un terreno fiscal por la señora Natalia Pereyra de García de Zúñiga.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan diversas pequeñas cuentas del servicio de autobús por Enero próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Administración del Servicio de Autubús sobre entrega de 100.000 boletos de tres centésimos.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía del Gas de Montevideo por servicios prestados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados, que ascienden a pesos 78.36.

—Al Consejo Nacional de Higiene pasa una nota de la Administración Nacional de Faros, sobre extinción de roedores en la Isla de Lobos.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Andrés López por limpieza de las máquinas de escribir de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Expedientillo sobre inclusión en listas de premio de constancia con el de primera clase del ex soldado Eugenio Silva, como retirado. — Pase a la Intendencia del Ejército para que disponga su archivo.

2—Tercera División del Estado Mayor del Ejército — Comprobantes de inversión de fondos recibidos para obras de ampliación del cuartel de artillería en la ciudad de Trinidad, correspondientes al trimestre de Agosto a Octubre pasados.— Pase a la Contaduría General.

3—Dodero Hermanos — Privilegios de paquete para los vapores japonés "Itsukushima Marú" e italiano "Favignana". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

4—Micaela Dante de Pearce, viuda de capitán — Por pensión. — Informe la Contaduría General.

5—Juliana Luques, hija de teniente 2.o —Traspaso de pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno.

6—Ordenes de pago a los cabos Catalino Romano y Guillermo Rodríguez por $ 1.15 y $ 1.95, respectivamente, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Ordenes de pago de los ex soldados Quintín Amaral y Rudecindo Casuriaga por $ 4.50 y $ 1.16, respectivamente, importe de días de sueldo por el mes de Agosto pasado. — Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago.

8—Ministerio de Industrias — Dependencias de este Ministerio que no están suscriptas al "Diario Oficial". — Diríjanse comunicaciones.

9—Estado Mayor del Ejército — Nómina de soldados que pasan a ocupar vacantes presupuestadas en la Escuela Militar. — Pase a la Contaduría General.

10—Juzgado Nacional de Hacienda — Solicita el expediente de doña Celia Montero y Pijuán, sobre pensión, tramitado en este Ministerio. — Remítase con nota.

—Estado Mayor del Ejército — Baja del Regimiento de Caballería número 13 del soldado con premio de constancia Isabelino Barboza y del ex tambor Felipe Godoy, del Batallón de Infantería número 4. — Pase a la Contaduría General.

12—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado de la Compañía de Ametralladoras Cirilo Suárez. — Pase a la Contaduría General.

13—Batallón de Infantería número 4—Premio de constancia de primera clase para el soldado Rafael Martínez. — Informe la Contaduría General.

14—Sección Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército — Pide autorización para formar una nueva Brigada de Topografía. — Informe la Contaduría General.

15—Intendencia Municipal de Treinta y Tres — Solicita se le gire el importe de cantidades adeudadas por desagote de pozos negros del cuartel del Batallón de Infantería número 6. — Agréguense los antecedentes y vuelva al despacho.

16—Teniente coronel graduado Juan B. Moraes — Abono de sueldos. — Vista al Fiscal de Gobierno.

17—Guardia marina graduado Héctor Suárez. — Liquidación de sueldo con arreglo al empleo que ocupa. — Informe la Contaduría General.

18—Vicente Scocozza — Solicita se le permita ingresar en la Escuela Militar a su hijo menor Salvador. — Informe dicha escuela.

19—Menores Cabero, pensionistas — Abono de la pensión de Julio del año pasado, y haberes adeudados a su extinta madre. — Corra la vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno.

20—Regimiento de Caballería número 6—Premio de constancia de primera clase para el soldado Celedonio Méndez. — A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones para que tome intervención e indique lugar de residencia.

21—Félix Quinteros, ex soldado — Reclamo del haber del mes de Noviembre

pasado. — Informe la Contaduría General.

22—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite documentos relacionados con el cese de bandera del vapor remolcador "Dekade 1.o". — Pase a la Capitanía General de Puertos.

23—José García Mallarini — Abono de suministros hechos a la Intendencia del Ejército y la Armada. — Pase a informe de la Intendencia nombrada.

24—Marcelino Méndez, ex soldado — Pide reconsideración de la resolución que desechó su pedido de inclusión en listas del Paraguay. — Vista al interesado.

25—Ministerio de Relaciones Exteriores — Solicita a pedido de la Legación del Paraguay, leyes y disposiciones vigentes sobre Prefecturas de Puertos. — Pase a la Capitanía General de Puertos para que acompañe las leyes y reglamentos correspondientes.

26—Tercera División del Estado Mayor del Ejército — Conveniencia de profundizar el pozo manantial que provee de agua a las cañerías, tanques y cámaras del cuartel en Treinta y Tres. — Vuelva para que se presupueste el costo.

27—Batallón de Infantería número 6— Liquidación de haberes dejados por el extinto soldado Antonio Ramírez. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que sean entregados al Juzgado respectivo.

28—Antonio Maidana, ex soldado con premio de constancia. — Solicita mayor premio de constancia. — Vista al Fiscal Militar.

29—Regimiento de Caballería número 4—Premio de constancia de primera clase para el cabo Mauro Rocha. — Vista al Fiscal Militar.

30—Centro de Navegación Transatlántica — Solicita se le dé intervención en la gestión de los prácticos del río de la Plata sobre aumento en la tarifa. — Informe la Capitanía General de Puertos.

31—Williams y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Ariosto".— Informe el Consejo Nacional de Higiene.

32—Christophersen Hermanos — Solicitan dique por 15 días más para proseguir reparaciones de la barca noruega Dervent. — Vuelva a la Dirección de la Armada para que informe.

33—Intendencia Municipal de Rocha — Autorización para adquirir una cantidad de chedita o dinamita para canteras. — Concedido.

34—Hospital Vilardebó — Nómina de militares que se asisten en el establecimiento. — Comuníquese y pase a la Contaduría General.

35—Arsenal de Guerra — Solicita revoque del polvorín del establecimiento.— Informe el Estado Mayor del Ejército.

36—Batallón de Infantería número 19 —Solicita se designe un pagador para que entienda en la inversión del presupuesto del mes de Enero pasado.—Diríjase la nota acordada.

37—Emilio Taboas — Autorización para comprar 25 paquetes de dinamita destinados a ahondar un pozo en la octava sección de Tacuarembó. — Concedido.

38—Escuela Militar — Remite ejemplares del Reglamento General. — Incorpórense a la Biblioteca, acúsese recibo y archívese.

39—Estado Mayor del Ejército (Tercera División) — Inversión de fondos empleados en obras de la Escuela Militar de Aviación, quedando un sobrante de $ 1.11. —Al despacho.

40—Dirección de la Armada — Pide autorización para varar en el varadero de Lussich el vapor "Yaguarí" para forrarlo de zinc. — Vuelva para que informe.

41—Jefatura Política de Canelones — Cuenta por servicio fúnebre prestado al extinto capitán de marina Pablo Pearce. —Informe la Contaduría General.

42—Ministerio del Interior — Aceptación de la renuncia presentada por el comisario de la segunda sección rural de Florida, sargento mayor Santiago Escuder. — Comuníquese y pase a la Contaduría General.

43—Estado Mayor del Ejército — Expedición de certificados de retirados con premio de constancia de segunda clase al ex sargento 1.o Venancio E. Castro y de primera clase para el ex trompeta Rufino Vázquez. — Pase al Ministerio de Hacienda.

44—Manuel Ramos — Solicita se permita ingresar a la Escuela Militar a su hijo Manuel A. — Informe dicha escuela.

45—Matilde A. Rubí de Berrutti, pensionista — Solicita licencia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

46—Regimiento de Artillería número 3—Pedido de abono de días de haber para el soldado Pedro T. Rodríguez. — Informe la Contaduría General.

47—Menores Sosa y Cáceres, hijos de sargento mayor — Solicitan pensión. — Agréguese a sus antecedentes y corra la vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno.

48—Capitanía del Puerto de Maldonado — Solicita asignación de mesa para el capitán y ayudante. — Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

49—Capitán Gregorio Rodríguez — Abono de haberes. — Vista al Fiscal de Gobierno.

50—Eustaquio Castro, ex soldado con premio de constancia de tercera clase — Por mayor premio. — Vista al Fiscal Militar.

51—Ernesto Quincke — Permiso para depositar tres cajones con fulminantes para barrenos. — Concedido.

52—Dirección de Defensa Agrícola — Solicita envío de tropa para cooperar en la extinción de la langosta en Aiguá (Maldonado). — Informe el Estado Mayor del Ejército.

53—María Elena Suárez de Ruiz, pensionista — Solicita licencia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

54—Regimiento de Caballería número 2—Premio de constancia de segunda clase para el soldado L. Ruiz Díaz. — Vista al Fiscal Militar.

55—Intendencia del Ejército y la Armada — Autorización para tomar un maestro albañil para pequeñas reparaciones urgentes. — Vuelva a informe de dicha Intendencia.

56—Compañía de Infantería número 2 —Abono del importe de premio de constancia de primera clase por el mes de Enero pasado para el soldado Juan Valdez. — Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO DE VISITANTES EN ENERO DE 1918

Museo Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, 1.o de Febrero de 1918.

(Número 272).

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que el movimiento de visitantes registrado en este establecimiento cultural durante el mes de Enero próximo pasado asciende al número de 1377 personas, distribuídas en la forma siguiente: Señoras: 584, Señores: 721. Niños: 72. Lo que comunico al señor Ministro para sus efectos.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 6 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

Por el Ministro:

De la Hoz,
Subsecretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8 de Febrero de 1918

Trámite — Rodríguez Gallego, Francisco Acosta, concordato. Juan Landi con Tosca Durbec. Pablo Mañé y Cía. con Gibone y Soto. Josefa L. Gómez con José Barreiro. Sucesión de León Alvarez. Sucesión de Mazzera. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Sucesión de Juan Casterá. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas — Un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Machado de Meneses Policarpo con la sucesión de José Venancio da Costa Leites. Herederos de Antúnez Maciel, queja. Castro Manuel con Francisco Cea. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Cosme Guillén. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Gauthier. Sabaté Celestino, concurso, reposición del auto de quiebra.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Sucesión José Villanuova. Antonio Pons contra Bernardo Hontorredi y Luis S. Mouriño. Adela M. de Corporales contra Federico Silva Ferrer. Anselmo Antero da Cunha contra Anacleto Ramón. Sucesión Laureana Silveira Machado. Antecedentes relativos a Ramona M. Mariños. Sucesión Antonio Barreiro y Ramos. Menor Rosa Godoy. Sucesión Feliciano Antonio Martorell. Orfilia Deoclides de Facilis de Birlord. Antonio Ameijeira contra Antonio Rolando. Incapacidad de Luis dos Santos Gómez. Sucesión José Canals. Manuela Martín. Testamentaría Manuel E. Melgar. H. Beramendi y Cía. contra Sebastián Carlos de Camuzo y Pedro Gómez de Freitas. Sucesión José Rodrí-

guez Alonso. Juan A. Costa, Ventura Leites, Patricio Maciel y Víctor Severo. Sucesión Juan Bautista Beltrame, incidente. Urta y Cía. Banco de Crédito contra Elvira Arrosa de Casalia y Federico Casalia. Sucesión Manuel Olivera. José Pizza contra Dolores P. de Vigil. Federico Brito del Pino contra Juan Rocagni y la sucesión de Teresa Pino de Rocagni.

Interlocutorias — Adela M. de Corporales contra Federico Silva Ferrer. Sucesión Carmen Mariño de Brondor. Arturo Brizuela contra la sucesión de Antonio Sambucetti. Sucesión de Juan Fernández.

Definitivas — Banco Español del Río de la Plata contra Rafael Gutiérrez. Sucesión Carolina Santana Bauzá. Sucesión Manuel Olivera. Bonifacio Pucciarelli contra Enrique Segade.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Juan Brugnini contra Juan A. Baroffio. González y Giudice, tercería en autos Dominga T. Lofiell contra Pedro D. Giudice. Sucesión de Tomás Gonçalvez Preza, incidente. Testamentaría de María S. de Canale. Sucesión de Rosaria Carnelli. Sucesión de Florencio Pereira. Sucesión de Alfredo Hámilton, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Ma. Marabotto. Máxima Cortés y otros contra Rafael Messere. Castro y del Castillo contra la sucesión de Macario García. Sucesión de María P. de Gandolfo. Ricardo Scanavino contra Guillermo Amespil. Sucesión de Salvador M. Platero, incidente. Juan Ghiena contra el Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión de Manuel A. da Costa (2). Sucesiones de Paula B. de Badano y otro. Banco Hipotecario del Uruguay contra Petrona F. de Silva.

Interlocutorias — Juan C. Carle contra Wemeo J. Piffaretti. Dionisia B. de de León contra Segunda O. de Corbo. Concurso de la sucesión de Francisco Guinovart. Amelio Savoia contra Carlos M. Sanjurgo y otros. Banco Hipotecario del Uruguay contra Simón Cesilio. Carmen Mancebo. Sucesiones de Alfredo F. Vidal y otra. Ernesto Donato. Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo. Banco Hipotecario del Uruguay contra Felipe G. Ballefín y otros. Sucesión de Ricardo Acosta. Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio B. Verdié.

Definitivas — Sucesión de Alfredo Ghiraldi. Carlos F. Reissig.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Sucesión de Manuel Silva y otra. Sucesión de Emilia M. Ceriani. Sucesión de Luis Lamberti y otros. Prudencio Nebel Ellauri contra Juana Elzaurdia de Sienra. Movimiento Administrativo. Gatti Pedro contra Juan Peyraube. Juan Felipe López Ubillús contra Luis Q. Cardozo. Ana Porcile de Santolini, venia. María Nicolletti contra Justo Gutiérrez. Héctor M. Moratorio contra la sucesión de Ricardo Brassó. Testamentaría de Geremías Baccaro. Nicolás Acuña y otros contra la sucesión de Emeterio Migues. Baltasar Tognochi y otros, sucesiones. Julia Jurkowsky de Machado, venia. Sucesión de Norberto Piñeiro. Concurso de la sucesión de Irma René Avegno. Sucesión de Alfredo Albanell Conde. Francisco Mariño, intestado. Banco Popular del Uruguay contra Pedro Morás. Sucesión de Rosario Albino de Furest. Sucesión de Fernando Bermal. Bernardo Aguerre y otros, tutela. Juan de Dios Devincenzi contra José M.a García. Juana Piazza de Parodi, sucesión. Santiago de Alvarez, prescripción. Sucesión de Santiago Deambrosis o Ambrosio. Feliciano Artigas contra Juan L. Cunha. Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias. Sucesión de Juana Semín. Petrona Rivero, artículo 115 del Código Civil. Antonio Morossini, incapaz. Sucesión Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta.

Interlocutorias — Sucesión de Cecilia Tarigo de Monteverde. Sucesión de Josefa Giuria de Tarigo. Testamentaría de Esteban Tarigo. Eduardo Grané y otros. Ricardo de la Rosa, incapacidad.

Definitivas—Jacinta Rosso de Gialerva, venia. Sucesión de María Graffigna de Campodónico. Francisco E. Anaya contra Bernardo Kimelman.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—Manuel Giner con la Intendencia Municipal de Montevideo. La Dirección General de Aduanas contra Rocco y Cía. Jorge Cornelio y otros con el Fisco. La Dirección General de impuestos Internos con Sexto Bonomi. Eduardo T. Ariza, denuncia de mina. El Fisco contra Vidal y Battestin. Bautista Asandri y otros con el Estado. Camilo Lay, Valentín Castilla y otro, denuncia. La Dirección de Impuestos contra Antonio Cavalloni y otros. La Aduana de Montevideo contra Julio Mórrison. Compañía London Lancashire con el Estado. El Fisco contra Evaristo G. Arcos y otros. La Aduana contra el Lloyd Brazileiro.

Interlocutoria—La Aduana contra Bautista G. Torres.

Definitiva—El Fisco contra Esteban Depaulo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones al Registro Público de Comercio. Razzetti Hnos. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó al Registro Público de Comercio. Pedro Arcas proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Salvador Ciprino, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Enrique D'Angelo. Mario Ferrás, y Bernabés con Julio B. de Battaini. Clodomiro Amaral proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Veneroso con Hijos de José Pascual, incidente Souto y Cía. Gabino Maeso con Eduardo Petillo, tercería Ibarra y Cía. Juan D. Hower con Ramón Echeverry Heguy. Juan B. Bidegaray (hijo) con Salvador Sconamiglio. Tristán Argelt con Francisco Aurelio y Alfredo Rodríguez Camusso. Andrés Podestá y Cía. con Collazo y Fantoni. Luis Mazzucco con Carlos Bergman, incidente Andrés C. Pacheco y otro. Nicolás Caggiani, quiebra. Pesquera y Cía. con Albano Mello. Santiago Ponsiñore con Juan Cammarano Franzone. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Antonio Leys. Boado y Ottonello con Luis Valleta. Servando P. Ayala con Rogelio P. Cobelli y otra. Portella, Sexto y Cía. con Rafael Tomasino. Manuel Brusco con José Bonino y otro. Eduardo Raiz (hijo) solicitando título de corredor y rematador. Eugenio Danrée y Cía. con Lima y Cía. Heros, Sacarelo y Aguerre con Pedro Cean Piquillen e hijo. Bibiano S. García, Francisco Echecoin Quieti, Agustín Birisio, Pedro Calvi, Constantino Tilve y Hno., Enrique Tentonet, José Nocetti y Jerónimo Servera, Rogelio Seroni, Remigio Vallarino, Alfonso Dimartino, José Arijón y Hno., Carlos Castiglioni e hijo, José Alvarez, Fernández Dabera, matrículas. Nicolás L. Minetti con Francisca Paroli de Buzzetti. Eduardo Aliseris, Hugo Pollet, Bauzá Hno., Nicolás Castigliolo, E. Perazzo y L. Zángaro, Juan B. Castelazzi, Juan Lavilavich, Juan Artesiano, Barbat y Collarez, Erasmo D. Armas, Arturo L. Bozzo, Patrón y Servieri, Julio M. Albanell, Ventura Cattane, Domingo Danesse Bazza, Piquero y Coeto, Genaro Papalleo, Juan Carozzi, Ricardo Rial y Rial, Fernando García, Máximo May, Vicente Basso, Margarita Davies, Irastorza y Cía., matrículas. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Carlos Grapiolo y Miclo B. Viera, matrículas.

Interlocutorias—A. M. Fernández y Cía. con Martins y Cía. Francisco Gimeno proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Leonardo Cadenas y Cía. con Luis Loureiro. Agustín S. Bianchi y Cía. con Juan Luis Preti, tercería Ana María Reppetto de Gianelli. Nelson Carrasco con Joaquín D. Fajardo.

Definitivas — Antonio Artesin con Daniel Rodríguez y otro. Francisco Val, matrícula. José Benatti y Cía., ídem. José Puente, ídem. Juan Carranza, ídem.

Libros rubricados — Trabucati y Cía., 10. García y López, 3. B. A. Barrére y Cía., 1. Penadés, Menini y Romairone, 5. Francisco C. Pérez, 3. Enrique Colombo, 4. Roch, Capdeville y Cía., 2. Nocetti y Cía., 2. William Adam, 3. Repetto, Vega y Compañía, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Andrés Russo, quiebra calificación. Antonio Corbeiras, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Gómez Lois. Oficio de la Jefatura Política de Montevideo en autos Emilio Chiarino con Federico Dasque. Fernando Orens con Guido Vaccari Torricelli, desde fojas 24. Tercería Pedro Condom. Suc. de Mariano Conde Fernández con Viuda de Noble, varias medidas. Francisco Vilaró con Máximo Lutzen. Banco de la República con Vicente Borsani. Alberto Mascaró con Guillermo Lawlor. Movimiento administrativo, año 1918. Oficios en autos Mateo Valentini con Enrique Potrie y Alfredo Casal y Daniel Passerini con Enrique Potrie y Casal Hermanos. Banco Español del Río de la Plata con Tomás Bertonasco. Mateo Brunet y Compañía con Juan Iglesias. Bartolo Ginocchio y José Manuel Pidre Gil, venta del remolcador "Fray Bentos". Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Caravaglia de Martinelli y sus hijos, ejecución de hipoteca. Enrique Acquarone con Genaro Ruggiero. Basilio Mauri, concordato preventivo judicial. Urta y Cía. con Atilio S. Ifrán, desde fojas 20 tercería. Ignacio Ifrán (hijo). Angel Pozzoli con Mario García Cames. Luis Sobredo, solicitando la liquidación de la firma Pedro Buce (hijo) y Compañía. Taranco y Cía.

con Machado y Compañía. José Domingo Cortizas y Juan Díaz Laurido con Sociedad Anónima Lloyd Brasileño, daños y perjuicios. Banco de Crédito con Alberto C. y Alfonso Casnati. Salvador D. Alessandro con Heraldo Gagliardi, ejecución por costas. Domingo Zenatti con Antonio y Gerardo Paciel. Banco de Crédito con Julio C. Reyes y Providencia I. de Latanne. F. Tucci con Mariano Mauro. Registro Público de Comercio, año 1918. Español y Llovet con Manuel Martins. Manuel Tejera con Juana Denis. Felipe Falcón, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Figari Hermanos. Juan Shaw con Venancio Flores. Manuel Soria, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. Milies y Compañía. José Aducci, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Francisco Beramendi. Eduardo T. Travieso con Diógenes Silva y José Sánchez. Alfredo G. Beltrand con Carlos Hermann. Juan T. Mengotti con Carmen T. de Ladaga. Banco de Crédito con Laureano Hierro. Francisco Berninzone. Tobías Guzzó y Domingo Rolando. José Castiñeira con Emilio A. Cordano. José Carrara con José Negro. Humberto Bolatto. Rafael Narizano. Carlos Guimarey. Máximo Lens. José Venturi, matrículas.

Interlocutorias — La Caja Obrera con Francisco Estrázulas Follé y Julio Lerena Joanicó. Banco de Crédito con José Piñera.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Sala y Compañía, 4. Banco de Londres y Río de la Plata, 6. Fernández y Compañía, 1. Rivara y Cía., 1 La Caja Obrera, 1. Supervielle y Cía. (Banco Francés), 1. Pedro Scoppa, 1. José Mazzara, 2. Antonio Spera, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — María Navia Cibils con Calixto Martínez Buela, divorcio. Francisco Salas con Valerio Alonso. Juan Pereyra, auxiliatoría de pobreza y rectificación de partidas. Eduardo Risso con María E. Silva, divorcio. Braulio Eufemio Duarte y Magdalena Gazulo, matrimonio. Ida P. Palmer con Ernesto Dikinson. Felipe Carrasco de Nicolás, suc. Genaro Ruggiero y otro con Rafael Alonso. Nicolás Thedosopaulos, rectificación de partidas. Navarro Hermanos con Pedro Otonello. Domingo Trigo con Carlos Introini. Teresa C. Zanonati con Julio Ireneo Domínguez, divorcio. Manuel Suárez, solicitando cumplir el artículo 113 del Código. Moreira Adela, solicitando nombramiento de tutor. Manuel E. Lorenzo por la menor Guadalupe Sequeira. Juana Cousté, incapacidad. María Pazzardi y su hermano, solicitando autorización judicial. María Belmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Faustino Aschieri con Antonio Enriquez. José Orsi, suc. Clemente Caviglia, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias — Nicolás Oliveri con Carlos Vallarino. Isaías Trujillo, auxiliatoria de pobreza. Miguel Sabat con Antonio Toscano. Eduardo Varela con Gaspar Soler (hijo).

Reservadas—Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Caldeiro Francisco con Antonio Iglesias, tercería Grela. Berro José tutela. Loaces Manuel con Cándido Arroyo, reivindicación de sumas de dinero. Robert Eugenio y Cía. con Margarita Borges de Arduino, ejecución de hipoteca. Banco Hipotecario del Uruguay con Andrés A. Varela, ejecución de hipoteca. Laguilhouart Luciat Próspero con Sara I. Dulcino, divorcio. Cánepa Elías Guillermo con Isabel Carballo, divorcio. Francisco José con María Esther Villegas, divorcio. Giussi Américo con Juan Pose, cobro de pesos. Milano Antonia con Vicente Volpe, divorcio. Gómez Blanco Cristina con Estanislao Miller, divorcio. Carballo Donata con Aureliano Rivero, divorcio. Braceras José M. con Camilo Gardelle, desalojo. De Armas María, justificación de estado civil. Franqui Julio con Josefa María Eugenia, divorcio. Blanco María Dolores, venia. Errico Manuel, suc. Jaume María con Pablo A. Labastié, divorcio. García María Laura con Manuel Jubín (hijo), separación de cuerpos. Casalia José A. con Juan Carlos Echeverrito, desalojo y cobro de alquileres. Ambrois Lucía Manuela con José Mariño, divorcio. Costa Parma José, inscripción. Duhalde Martín, auxiliatoria. Etchevarne Pedro con Rómulo Mangini y Cía., reconocimiento de firma.

Interlocutorias — Zaglio de Vidal Carolina, auxiliatoria de pobreza. Franqui Julio con Josefa María Eugenia, divorcio.

Definitiva — Sobral Aurora con José Pita, divorcio unilateral.

Ciudadanías — Rosati Juan, Del Olomo Guillermo, Boadas Antonio, Parajó Juan, Cadaris Gumersindo, Bras Nicolás, Pesalli Alfredo, Di Lucci Luis, Rey Manuel, Bas Francisco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 7 de Febrero de 1918

La presión barométrica se encuentra alta. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 26 y 19; Punta del Este, 25 y 18; Rocha, 29 y 15; Melo, 29 y 18; Rivera, 29 y 19; Paso de los Toros, 30 y 16, y Fray Bentos, 30 y 15. Dominan vientos fuertes del Este al Sur con velocidades horarias de 40 a 45 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 786 kilómetros. Cielo, en general, despejado. en todo el país. En Melo en la noche del 6 al 7 ha llovido 5 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 766.40.

Temperatura Normal: 21°40, a la intemperie 25°70; máxima 22°00, a la intemperie (sol) 27°80; mínima 18°80, a la intemperie 18°00.

Viento E. S. E., 44 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros a las 17 y 45.

Tensión del vapor de agua: 11.40. Humedad relativa o|o: 61.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas. 0 metro 50 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 21.18.

Temperatura del agua 23°70.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Día 8 de Febrero de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 24 y 18; Punta del Este, 23 y 19; Rocha, 24 y 14; Melo, 25 y 15; Rivera, 29 y 18; Paso de los Toros, 27 y 15, y Fray Bentos, 28 y 16. Dominan vientos fuertes del Este al Sur con velocidades horarias de 45 a 50 kilómetros en el río de la Plata, y costa del Atlántico y menos intensos en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 722 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 765.20.

Temperatura: Normal 23°40, a la intemperie 26°30; máxima 24°20, a la intemperie (sol) 29°50; mínima 17°70, a la intemperie 16°70.

Viento E. S. E., 49 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 68 kilómetros a las 16 y 30.

Tensión del vapor de agua: 13.80. Humedad relativa o|o: 64.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.30 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 23.23.

Temperatura del agua: 23°80.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 9 de Febrero de 1918

225 pesos acumulados.
2.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
1.600 pesos, $ 7.20 por ciento anual.
500 pesos, ampliación.
3.200 pesos, al 7 por ciento anual.
2.700 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 9 de Febrero de 1918

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.700 pesos, al 8 por ciento anual.
350 pesos, a $ 9.60 por ciento anual.
2.700 pesos, al 9 por ciento anual.
350 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Febrero de 1918

500 pesos, terreno en el Barrio Fraternidad, calle Libertad, 350 metros.
550 pesos, terrenos a inmediaciones de Colón, 688 metros.
9.250 pesos, finca en la Avenida General Garibaldi, número 1950, 363 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 9 de Febrero de 1918

Contribución de la Capital — José Sofone, Julio Forti, Rafael Laitano.
Al Ministerio de Hacienda — Alfredo Lasarga, arrendamiento de la Isla Grande del Queguay.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 8 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23 500	para fin de Marzo	70 —
7 500	para el 9 de Febrero	69 30
4 700	ídem ídem	69 30

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

10.000	para el 9 de Febrero	100 90

Acciones Banco Italiano

10	para el 9 de Febrero	141 50

Títulos Hipotecarios serie O

1.500	para el 9 de Febrero	97 —

Títulos Hipotecarios serie F

1 500	para el 9 de Febrero	98 —
2.000	ídem ídem	98 —
10.000	para el 13 de Febrero	98 —
5 000	ídem ídem	98 —

Títulos Hipotecarios serie J

2.000	para el 9 de Febrero	99 50

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para el 9 de Febrero	96 90

Títulos Hipotecarios serie R

1 600	para el 9 de Febrero	96 90
1.500	al contado	96 80

Títulos Hipotecarios serie S

3.000	para el 9 de Febrero	96 10

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para el 9 de Febrero	69 40
23 500	para fin de mes	69 60
14 100	para fin de Marzo	70 10
5.640	para el 14 de Febrero	69 40
9.400	para fin de Marzo	70 —
14 100	ídem ídem	70 —
4.700	ídem ídem	70 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

4.000	para el 9 de Febrero	101 —
5 000	ídem ídem	101 —
10.000	ídem ídem	101 —
5 000	para fin de mes	101 10

Deuda Nacionalización del Puerto

1 000	para el 9 de Febrero	94 50

Títulos Hipotecarios serie F

1.500	para el 9 de Febrero	98 10

Títulos Hipotecarios serie O

1.300	al contado	97 —
4.000	para el 9 de Febrero	97 40

Títulos Hipotecarios serie P

1 000	para el 9 de Febrero	97 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 9 de Febrero	96 90
4.000	ídem ídem	96 90
4 000	ídem ídem	96 90

Títulos Hipotecarios serie R

6.000	para el 9 de Febrero	96 90
2.000	ídem ídem	96 90
10.000	ídem ídem	96 90
1 000	ídem ídem	96 90
1.000	ídem ídem	96 90

Títulos Hipotecarios serie S

2.000	para el 9 de Febrero	96 10
5.000	al contado	96 10
5.000	para el 9 de Febrero	96 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Febrero de 1918

Manuel Mattos, oriental, 62 años, casado, Rivera 539.
Franklin Palacios, oriental, 11 meses, Juan D. Jackson 860.
María Ferreira, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Un feto, Reducto 2278.
Domingo Rial y Rial, español, 76 años, viudo, Durazno 785.
Bernardo Luis, oriental, 29 años, soltero, Hospital Militar.
Juan Antonio De María, oriental, 24 años, Paysandú 1575.
Rosa Rossini, oriental, 4 meses, Canelones 887.
Ana Alviola, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Servanda Rodríguez de Cabrera, oriental, 38 años, casada, Hospital Maciel.
Luis Pacífico, italiano, 52 años, casado, Piedad 1511.
Olga Sosa, oriental, 2 meses, Chaná 2186.
Un feto, Cerrito 286.
Elvira Barreiro, oriental, 22 años, soltera, Miguelete 1444.

CAMARA DE SENADORES

54.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 29 de Enero de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Aguirre y González, Mendívil, Rodríguez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Simón, Manini Ríos, Pittaluga, Sosa, Soca, Suárez y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Permítame.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que crea tres cargos de médicos forenses bajo la dependencia de los Jueces de Instrucción Criminal."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital a regir en los ejercicios 1917-18 y 1918-19, y el que modifica el artículo 93 del Código Penal."

—Archívense.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se autoriza la emisión de una deuda que se denominará Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918, con un monto nominal de tres millones de pesos, con destino a rescatar los títulos de Deuda Amortizable en circulación, y el saldo a construcción de puentes, caminos, etcétera, etcétera."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje de la Alta Corte de Justicia haciendo saber que ha sido designado para presidirla durante el corriente año el doctor Abel J. Pintos. Se pasó copia legalizada a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Rocha había solicitado el uso de la palabra?

Señor Varela Acevedo — Sí, señor Presidente.

Tengo encargo de la Comisión de Hacienda de manifestar que informará verbalmente el proyecto relativo al crédito al Gobierno Británico y reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, en la próxima sesión, a fin de que sean considerados sobre tablas.

Señor Presidente — Se colocarán en primer término en la orden del día.

(Queda terminado el acto).

55.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 31 de Enero de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa del doctor Aguirre y González para considerar el **proyecto de ley por el que se prorroga por un año los plazos acordados por la ley de Enero 25 de 1916, sobre concordatos preventivos.** (Sancionado).
4—La Comisión de Hacienda anuncia el informe verbal, para la próxima sesión, en el **proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral (ejercicio 1917-1918, 1918-1919).**

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión del proyecto de ley sobre **crédito al Gobierno Británico y reformas a la Carta Orgánica del Banco de la República.** (Informe verbal de la Comisión de Hacienda). (Sancionado).
6—Primera discusión del **proyecto de ley de Patente de Giro para los Departamentos del litoral e interior a regir en los ejercicios 1917-18 y 1918-19.** (Sancionado).

1

A las 17 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Freire, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Vásquez Acevedo, Manini Ríos y Sosa.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se prorroga por un año los plazos acordados por la ley de Enero 25 de 1916 sobre concordatos preventivos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre duración de los estudios para optar al título de Arquitecto."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se prorroga los plazos acordados por los artículos 4.o y 5.o de la ley de Enero 25 de 1916 sobre concordato preventivo."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aguirre y González—Se ha dado cuenta de un asunto venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, que es sumamente urgente. Me refiero al proyecto de ley que prorroga por un año más el plazo para que los comerciantes cumplan con las obligaciones que les impone la ley de 25 de Enero de 1916, sobre rúbrica de libros.

De modo que, si no hubiera inconveniente, yo formularía moción para que fuera tratado sobre tablas y en ambos discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Señor Martínez—Sería bueno que el señor senador que hace la moción nos explicase un poco qué clase de asunto se trata, si tuviera la bondad.

Señor Aguirre y González — Se trata de la rúbrica de los libros de comercio. La ley de Enero 25 de 1916 sobre concordatos estableció un plazo de dos años para la rúbrica de esos libros, que impuso como requisito indispensable para que pudiera darse curso a la solicitud de concordato.

Fijó, además, esa ley, el plazo de un año para que empezara a regir la disposición por la cual impuso, asimismo, a los comerciantes, la obligación de presentar anualmente el libro diario y el de inventarios a un Juzgado de Comercio en Montevideo o Letrado Departamental en campaña, a fin de que el Actuario ponga en ellos, después del último asiento, el sello del Juzgado, la fecha de presentación y su firma. Para llenar este requisito se ha dictado la prórroga de un año.

Ahora, vencidos desde el 25 de este mes los plazos para cumplir con tales obligaciones, los comerciantes de campaña piden que se les otorgue una prórroga de otro año, fundándose en las dificultades económicas del momento; dicen que es les impone gastos que no están actualmente en condiciones de hacer.

Yo, por mi parte, no me haré violencia en votar esta prórroga; pero debo declarar que, probablemente, en adelante, no he de prestar mi consentimiento a pedidos de esta especie, porque creo que es de gran conveniencia para el comercio honesto del país, el que de una vez se cumplan las prescripciones legales cuya suspensión se solicita.

Señor Martínez — ¿Y esta prórroga de cuánto es?

Señor Aguirre y González — De un año.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, va a votarse si se trata so-

bre tablas el asunto a que se ha referido el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 29 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que prorroga por un año el plazo acordado por los artículos 4.o y 5.o de la ley sobre concordato preventivo.

El artículo 2.o de esta ley ordena que todo comerciante presentará, anualmente, el libro diario y el de inventario al Actuario de uno de los Juzgados de Comercio o Letrado Departamental, según los casos, y el artículo 5.o, agrega que las Oficinas Recaudadoras exigirán la presentación de un certificado que acredite haberse llenado esa formalidad o en su defecto exigirán el doble del importe.

Para el cumplimiento de esta obligación el legislador concedió un año de plazo, que prorrogó por un año más en el artículo 5.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916.

Asimismo, al modificar el artículo 1545 en las disposiciones comunes a los concordatos preventivos, judicial y extrajudicial, estableció que para que se dé curso a la solicitud de concordato el deudor deberá presentar, además, sus libros de contabilidad debidamente rubricados. Más tarde, el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1916 obligó al deudor a comprobar que se haya inscripto en el Registro Público de Comercio.

Esta obligación estaba supeditada a un plazo de dos años establecido por el artículo 5.o de la ley de Enero 25 de 1916.

El proyecto que tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad, tiende a prorrogar estos plazos por un año más y obedece al propósito de evitar al comercio y sobre todo al comercio minorista, gastos de relativa importancia en momentos de dificultades económicas.

Al incluir este asunto entre los que han dado mérito a las convocatorias a extraordinarias saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por un año más, a contar desde el 25 de Enero de 1918, los plazos dados por los artículos 4.o y 5.o de la ley de Enero 25 de 1916, sobre concordatos preventivos.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Enero de 1918.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

4

Señor Varela Acevedo—La Comisión de Hacienda se propone informar verbalmente el asunto relativo a la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior para la próxima sesión.

Señor Presidente—Se tendrá en cuenta y se colocará en la orden del día.

5

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto sobre crédito al Gobierno Británico y reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Martínez — Efectivamente, tengo encargo yo, señor Presidente, de informar, a nombre de la Comisión de Hacienda, de una manera sucinta, de las razones que ésta ha tenido en cuenta para proponer el proyecto a la consideración del Senado, con el que hemos procurado conciliar los distintos puntos de vista que se habían tomado en este asunto por el Poder Ejecutivo, por el Banco de la República, y aún en el seno de la Comisión.

El cambio alto o favorable a un país, es un signo de prosperidad: es la indicación de que ese país tiene más a cobrar que lo que debe al extranjero; que el movimiento del comercio le da un saldo a percibir.

El país que tiene el cambio alto o favorable, cobra un premio por su moneda, mientras que los países que tienen cambios desfavorables sufren una pérdida. Esta pérdida o beneficio, en los tiempos normales, queda limitada por los gastos necesarios para trasladar el metálico de la plaza deudora a la plaza acreedora; es lo que se llama el punto de salida del oro.

Si al tenedor de una letra se le exige más que lo que importan esos gastos de traslación del oro, no vende su letra y prefiere cobrarla donde es pagadera, y encomprar muy baja, de traer el metálico. De suerte que la pérdida del cambio está limitada, normalmente, como es sabido, por el importe de los gastos para desplazar el oro; pero si eso pasa en los tiempos ordinarios, ya no sucede en estos tiempos. Esto está subvertido, como tantas otras cosas, y lo está, por la prohibición, que se ha generalizado, de exportar oro.

Hoy el tenedor de la letra ya no tiene esa defensa; ante los que se la quieren comprar muy baja, de traer el metálico

De manera que cuando hay muchas letras a vender, porque hay mucho á exportar, como sucede ahora, y pocos interesados en tomarlas, porque hay poco que importar, las pérdidas pueden elevarse, como lo hemos visto entre nosotros, en un 10 y en un 20 por ciento.

Asimismo siempre esta situación es ventajosa para el país acreedor, para el país que tiene cambio alto; y harto debe haberse notado en el Ministerio de Hacienda por la economía de centenares y centenares de miles de pesos que el país debe haber hecho este año en el servicio de su deuda externa.

No es de la misma manera visible, pero no es por eso menos cierto también, que los consumidores han tenido un alivio en virtud del cambio alto.

Muy elevada es la cotización de todos los artículos de importación, pero todavía lo sería más si no fuese porque nuestros importadores han podido cambiar sus pesos uruguayos contra bastantes libras esterlinas.

Digo esto, señor Presidente, a manera de preámbulo, porque no sería conveniente que algunas dificultades que a su vez presenta el cambio muy alto, estimulasen la política suicida de querer ex profeso depreciar nuestra moneda hasta que llegue al nivel de la moneda de los países que sufren hoy un gran quebranto en virtud de la situación angustiosa en que los ha colocado la guerra, situación en que consumen e importan mucho más de lo que producen y exportan.

Pero los cambios muy altos, como todas las cosas, cuando se exageran, puede concluir por tener inconvenientes para el mismo país a cuyo favor está el cambio: pueden ser un elemento de depreciación de sus productos o que dificulte la exportación de los mismos.

Si el exportador tiene que vender la letra con un gran quebranto, si se puede, se irá a comprar a otro mercado donde, sea por efecto de operaciones bancarias, o, naturalmente, el cambio no tenga ese mismo desnivel.

Nuestros productos son sumamente interesantes en estos momentos, pero nuestra producción es pequeña, no solamente con relación a la producción similar del mundo, sino aún con relación a la producción similar del Río de la Plata. Cuando otros países vecinos y concurrentes tratan de facilitar la provisión de nuestros clientes habituales, como lo hacen todos los comerciantes con sus clientes buenos, en los momentos en que experimentan dificultades para disponer de fondos, podría suceder que nuestra exportación se retardase y desvalorizase. Si nada hubiéramos hecho nosotros, ni la Argentina, lo probable es que el cambio actuase como un factor enérgico para depreciar los productos de exportación. El exportador buscaría resarcirse del perjuicio que le irrogaría la venta de sus letras ofreciendo menos por los productos.

Es cierto que la producción nacional está en un momento de gran valorización, y puede soportar ese quebranto; pero si es dable obtener los más altos precios, sin causar perjuicios de otro orden a la economía nacional, no debe mejorar esa situación en que la financiación de las operaciones esté extremadamente dificultada.

Si estas consideraciones son de tenerse en vista siempre, mucho más lo son en el momento en que la demanda de los productos está concentrada en manos de los gobiernos aliados, y para ciertos artículos en manos de un solo Gobierno. Cuando se trata de centenares y centenares de compradores dispersos, la posibilidad de que tomen una actitud dada para contravenir estas dificultades de cambio, es lejana. Cuando se trata de una demanda

concentrada en una mano o en pocas manos, el riesgo es más temible. Y si se agrega todavía que esos gobiernos que concentran en sus manos gran parte de la demanda, además son reguladores de la navegación, y se tiene presente la necesidad de bodegas que experimenta todo el mundo, es claro que estos riesgos que apunto brevemente son todavía más de tenerse en cuenta.

Yo no soy un convencido de que fuera absolutamente indispensable hacer estas operaciones. Sé que las cosas del orden económico tienden a arreglarse por su sola gravitación, tanto, que en el momento en que hablo ya ha salido la tercera parte de la cosecha del país en lanas y en ganado; pero que las cosas se arreglan al fin, naturalmente, no quiere decir que se arreglen sin sufrimiento y sin quebranto, y en esto, como en todas las cosas, si se puede ayudar algo para evitar los rozamientos y las dificultades, sin perjuicios de otro orden, el esfuerzo debe hacerse.

Esas conveniencias a que me he referido son las de obtener bodegas para que las destinen a nuestro puerto las naciones interesadas en adquirir nuestros productos, y la de que éstos no se deprecien en vista de las dificultades del cambio. Nuestra producción ordinariamente tiene dificultades, para salir, mayores que la producción argentina. Ellos tienen más facilidad de embarque como puerto terminal y mayor facilidad de giro para la financiación. Si a eso se agregase que mientras que la Argentina hace esfuerzos para mejorar la situación del cambio, nosotros no hiciésemos nada, nuestra situación podría empeorar sensiblemente todavía.

Allí, el proyecto, de mucho más volumen, presentado por el Gobierno, no ha encontrado oposición, no obstante la divergencia tan profunda que existe en la opinión de aquel país y el seno de los Poderes Públicos, habiéndose producido el caso, que se recordaba en el seno de la Comisión de Hacienda, de que no obstante la considerable mayoría opositora que tiene el actual Gobierno argentino en el Senado, este alto Cuerpo del vecino país sancionase el proyecto sin discrepancia y por unanimidad de votos.

En esta situación, bajo el apremio de exigencias comerciales, y debiendo tener en cuenta además la situación internacional que se ha creado el país frente a la conflagración, no habría sido posible que por nuestra parte nos cerrásemos a ser los únicos que no venderíamos absolutamente sino al contado. Algún esfuerzo nos era exigible para no poner solamente de cargo de los otros el allanar las dificultades con que tropezaba la colocación de la producción.

Es en esa situación que nuestro Gobierno proyectó el contrato con el representante de Su Majestad Británica por cincuenta millones de pesos, al que era necesario agregar y agregaba una autorización indeterminada al Banco para vencer dificultades del mismo orden con otras naciones del intercambio.

Vuestra Comisión no ha creído que debiera resistir radicalmente la idea inspiradora de ese proyecto, dada las circunstancias del cambio y escasez de bodegas y los antecedentes internacionales a que he aludido, ni que tampoco fuese eficaz una actitud de esa naturaleza; y creyó que la eficiencia de su rol estaba en proponer una moderación de los términos de ese contrato, de modo que él se celebre sin riesgo de la economía nacional y sin riesgo de la estabilidad y del crédito del Banco de la República.

La Comisión pretende que esos fines los ha conseguido, cuando el convenio ha quedado reducido, como obligación exigible, al préstamo de quince millones a Inglaterra, porque los otros ocho millones son una autorización al Banco que, sin duda, éste utilizará, pero en la medida de las conveniencias del país y de las necesidades que se presenten; y puedo agregar que con la discreción que reconocemos todos en la dirección del Banco de la República.

Estas cifras a que ha arribado vuestra Comisión no son arbitrarias. Se fundan en la conveniencia de celebrar este contrato, dejando siempre a nuestro favor un saldo favorable en la balanza del comercio internacional, y, por consiguiente, cambios también favorables para el país.

Con la gran valorización de las lanas, con el buen precio que se venden los ganados y el excedente que dejará la producción de cereales, después de llenar las necesidades internas, nuestra exportación va a remontarse, este año, fácilmente, arriba de los cien millones.

Claro está que no se podría medir por ahí lo que se puede prestar, porque con esa exportación es que pagamos nuestro consumo; pero las importaciones, este año, van a continuar restringidas, más, desgraciadamente, de lo que aconsejaría el bienestar de nuestro pueblo.

¿Cuánto alcanzan esas importaciones? Es muy difícil decirlo hoy.

La estadística presenta una cifra de treinta y siete millones, pero según aforos hechos con arreglo a una tarifa de avalúos que data de la época del Gobierno del general Tajes. Aunque esa tarifa no tuviese treinta años, y hubiese sido redactada en estos últimos tiempos, nuestra incertidumbre sería siempre grande, porque es sabido que si nuestros productos se han valorizado, se han encarecido enormemente todos nuestros consumos. Aparecerá en esa estadística, para citar un ejemplo vulgar, la tonelada de carbón de piedra a ocho o nueve pesos, que se está pagando a cuarenta y siete y cuarenta y ocho pesos.

En esta dificultad de saber lo que hoy vale nuestro consumo con el encarecimiento que han tenido todas las importaciones, la Comisión ha creído que no debía prudentemente dar como asegurado un saldo favorable de nuestro comercio arriba de veinticinco a treinta millones de pesos, y que, por consiguiente, la operación de venta a crédito de la cosecha debía quedar comprendida dentro de esta cifra, y comprendida con cierta holgura, de suerte de que siempre la balanza nos sea favorable y el cambio no se nos pueda volver contrario.

Si nuestros cálculos pecasen por excesiva prudencia, tiempo habría de ampliar este crédito. ¡Como no se reproduzca el año que viene la misma situación que ahora tenemos!

Nunca había perjuicio en haber empezado la operación dentro de los términos no tan modestos en que se ha proyectado, desde que se presta tanto como lo que es todo el capital del Banco de la República.

Por mi parte, creo que no se necesitará esa ampliación en el futuro. Expreso en este caso opiniones individuales. Este préstamo no tiene tanto por objeto darles medios de compra a nuestros clientes, sino vencer las dificultades de cambio; y si algo contribuirá nuestra operación, porque todo influye, a la estabilización del cambio, sería sobre todo determinada por la gran operación que al mismo tiempo celebra el Gobierno Argentino con doscientos millones de pesos.

Esa será la que modere los cambios para una plaza y, por consiguiente, para la otra, porque los cambios son como el agua que busca el mismo nivel, en todos los mares y en todos los océanos.

Moderada la altura del cambio en la plaza dominante, que es la Argentina, por el mismo hecho se modera en nuestra plaza, salvo la comisión de pase de fondos entre plaza y plaza; y eso mismo talvez pueda atemperarse por algunas de las disposiciones que se autorizan por el artículo 2.o a realizar al Banco de la República.

Otra consideración ha pesado también en el ánimo de la Comisión para medir el préstamo y no pasar de la suma que establece este contrato, y es la de que en él el Gobierno no se ha reservado, como lo ha hecho el Gobierno Argentino, la facultad de girar antes del vencimiento y de girar algunos puntos arriba de la par del cambio, de suerte de que si el cambio se vuelve desfavorable el crédito argentino puede ser achicado a voluntad de su Gobierno.

La Comisión procuró introducir una cláusula parecida, pero encontró dificultades de las que el Senado se apercibirá sin mucho detalle: no es lo mismo celebrar con Inglaterra un préstamo de quince millones, que contratar un préstamo doce veces mayor.

Además, nuestra operación es caucional, da, mientras que la Argentina es de préstamo simple.

La Comisión ha llegado a convencerse de que no necesitaríamos esa cláusula, porque ella ha conseguido también que el vencimiento del plazo del contrato, en vez de ser a cuatro, sea a dos años. Dos años, que todo induce a creer que serán también de cambios favorables al país por la valorización de los productos y dificultades de remontar las importaciones; y, por último, porque creo que las reservas que se han estipulado en el convenio argentino, vendrían a favorecernos a nosotros en la hipótesis de un derrumbe del cambio que tampoco es previsible.

En ese caso, el Gobierno Argentino puede entonar el cambio enseguida, empezando a girar por el importe considerable de su descubierto; y, como lo he dicho, al alzar el cambio de la plaza vecina lo alzaría inmediatamente en la nuestra, como pasa con los líquidos, en los vasos comunicantes.

Pero, de todas maneras, esa es una consideración también para que este préstamo no se elevase considerablemente y situarnos en las cifras de quince y ocho millones de pesos.

Hemos tenido todavía otra razón importante para proceder así y es el librar al país de todo temor de emisiones excesivas de papel moneda de carácter inconvertible. El inflacionismo es siempre un mal, pero ahora sería un mal mucho más grave si acaso eso pudiera determinar una depreciación cualquiera del papel y como consecuencia de ella una baja de los cambios. Entonces la subsistencia de nuestro pueblo, ya tan encarecida, lo sería todavía más por lo que perdiesen nuestros comerciantes al cambiar, como hoy era encarecida por nuestros exportadores, por la diferencia contraria de cambio.

Bien: la Comisión cree,—y en este particular está robustecida por las opiniones del señor Ministro de Hacienda y del Directorio del Banco de la República,—que circunscrita a los términos expresados la operación, podrá desenvolverse sin necesidad de autorizar nuevas emisiones.

Una ley de hace pocos meses devolvió al Banco de la República la facultad de emitir hasta el triple de su capital realizado: ese capital alcanza hoy a quince

millones setecientos mil pesos; de modo que el límite legal de la emisión mayor es hoy de cuarenta y siete millones (sin contar todavía cinco millones que pueden emitirse, en ciertas condiciones, para el redescuento que operasen los otros Bancos con el de la República).

El Banco tiene hoy treinta y cuatro millones y medio de emisión colocados, de suerte que todavía goza de un margen de doce millones y medio de pesos que puede aplicar al desarrollo de esta operación.

Habríamos cometido un error grosero si creyésemos que por cada peso que se presta, es necesario emitir una nota equivalente, como si la moneda no circulase y no volviese a entrar por la otra ventanilla.

Eso nos habría conducido al absurdo de inflar ahora extraordinariamente los precios, con todas las consecuencias deplorables a que me he referido, para después tenerlos que contraer cuando llegase el momento de la conversión.

Tanto menos es necesario el autorizar nuevas emisiones, cuanto que esta vuelta de la moneda al Banco es fácilmente previsible, con echar una ojeada sobre su cartera, como ha podido hacerlo la Comisión.

El Banco tiene hoy prestados a campaña, en cuenta corriente, ocho millones de pesos por lo menos. Tiene comprometidos por unos veinte millones de pesos, pero de esos compromisos se hacen efectivos, según la práctica del Banco, el cuarenta o cincuenta por ciento; de modo, pues, que en cuenta corriente habrá adelantado ocho o diez millones de pesos.

En vales tiene colocados el Banco, a agricultores, hacendados, comerciantes de campaña y barraqueros, doce millones novecientos mil pesos, porque se ha producido esta evolución favorable en la cartera del Banco que ahora está documentada en una buena proporción: no existe ya el predominio de antes de las cuentas corrientes.

De modo que el Banco ha prestado directamente en campaña veintiún millones de pesos; y es claro que en un año próspero para el país, parte de eso será reembolsado, y el dinero dado por un lado, tendrá necesariamente que volver por el otro.

Los números son bastante claros para que no temamos que estas perspectivas puedan ser grandemente corregidas, pero si mereciesen serlo en el porvenir, digo lo mismo que decía antes cuando se trataba de la importancia del préstamo: tiempo habría de una ampliación. Y el Directorio, la Comisión y el Gobierno, creen que es mucho mejor reservarse el ampliar las emisiones para cuando se vea que la ampliación es fatalmente necesaria, como sucedió con la última que se otorgara, — que se hizo cuando las libras estaban saliendo de las cajas del Banco con rezongos de los acreedores que tenían que llevárselas y contar las bolsas.

Ha sido una tradición, en mi concepto, muy honrosa del Gobierno anterior y de éste medir las emisiones de papel moneda por las necesidades estrictas de la plaza y hemos creído que no debemos apartarnos de tal regla de conducta, en este caso.

Si se aumenta la emisión será cuando se vea que es estrictamente necesario. Entre tanto, las probabilidades con que esta operación se desarrolla, excluyen la necesidad de nuevas autorizaciones para emitir papel moneda.

Tal opinión la ha compartido el Banco de la República. El, como algún miembro de la Comisión, aspiraban a reducir esta operación en unos tres millones, pero la creen aceptable en los términos en que ha quedado concebida, y lo que es más, creen, repito, que puede desenvolverse sin acrecentar el medio circulante.

En estos términos, la Comisión tiene la ambición de que los mismos que creyesen que la operación no es necesaria, no la han de reputar inconveniente, y hasta la han de creer útil al país.

Un saldo grande, es manifiesto para todos que lo habrá; la dificultad de traer oro, se está palpando no solamente por nosotros, sino por países de otro volumen comercial y que podrían imponerse de otra manera. Pero es más; si ese oro viniese inmediatamente, no tendríamos aplicación que darle; no puede ser sino una reserva para el porvenir.

Podemos ponernos en el caso de que el Banco de la República necesite llegar al máximum de la emisión autorizada; serían, como se ha visto, cuarenta y siete millones de pesos. Debe tener, además, un encaje que responda a las otras obligaciones exigibles a la vista, y esas obligaciones suman, en el día de hoy, diez y siete millones de pesos.

Todas las obligaciones exigibles del Banco de la República, habiendo llegado ya a los cuarenta y siete millones de emisión, mientras que ahora no están más que en treinta y cuatro y medio, serían, pues, por sesenta y cuatro millones de pesos; y contra ellos tendría siempre un encaje de oro propio de cuarenta millones. Las protegería todavía una cobertura metálica de 62 1|2 o|o, como no se le ha ocurrido exigirla o proponerla a ninguna ley bancaria del mundo; esto prescindiendo de los elementos de su cartera que serán robustecidos por las mismas operaciones que ahora se autorizan.

El oro, como decía, que viniese en mayor cantidad, sólo puede ser una reserva preciosa para el porvenir, para cuando el país, terminada la guerra, tenga que surtirse,—porque está bastante desurtido hoy,—y nuestro comercio y nuestra industria tomen más vuelo.

Pero entonces, hasta cierto punto, ese oro puede ser suplido por un crédito, del que será deudor la primera nación financiera del mundo y que todavía estará lastrado por nuestra deuda pública, y nos redituará un interés no desdeñable.

Un excedente de numerario, no siempre es conveniente: es claro que si el excedente es de moneda papel, origina mayores perturbaciones; pero aún los excedentes de oro, cuando son demasiado crecidos, fomentan especulaciones y sólo sirven para inflar, a su vez, excesivamente la propiedad raíz y demás valores.

Se ha dado el caso extraordinario el año pasado,—de que tres de las naciones del Norte de Europa, enriquecidas por los fuertes saldos a su favor, de las pocas que han permanecido neutrales, — la Suecia, Noruega y Dinamarca, — han convenido una acción común para dificultar en lo posible la mayor importación de oro.

Los Bancos de emisión de esos países tienen el mismo rol de la Caja de Conversión Argentina. Por los lingotes de oro o las monedas de oro extranjeras que les traen, entregan la cantidad equivalente en billetes. Bien; esta facultad del canje de emisión por oro ha sido suspendida, y esto para que las naciones deudoras de esos Estados,—así lo han declarado sus Gobiernos,—en vez de remesarles oro les remesen mercaderías o títulos nacionales. "Les remesen mercaderías o títulos nacionales, en vez de sumirlos bajo una ola de oro, cuyo volumen crece con rapidez y sin provecho de la vida económica del país" — dice uno de los economistas que comentan este régimen de los países escandinavos.

Nuestro interés debe ser más bien que un gran aporte de oro, si es posible, rescatar una parte de nuestra deuda externa, al menos hasta que nuestro comercio y nuestras industrias no tomen mayores iniciativas, y por eso la Comisión ha creído que el Senado debe deferir a la indicación que se le ha hecho por el Banco de la República, de ser autorizado a recibir en pago de estos préstamos deuda externa, y la Comisión ha agregado los títulos de nuestro Banco Hipotecario.

Eso sí, creyendo que debemos ser prudentes en todo y hemos establecido que en esas operaciones no se inmovilizaría más de tres millones de pesos, lo que no quiere decir que no se repitan indefinidamente, sino que, en un momento dado, no debe haber empleados más de tres millones de pesos en la adquisición de deuda; de suerte que el Banco no se cargue con mucho más de lo que pueda colocar buenamente en nuestra plaza.

Esta es una operación comercial, señor Presidente, pero indudablemente influye en ella nuestra vinculación y nuestra simpatía por la libre y vieja Inglaterra.

Cuando el capital inglés ha venido a trazar nuestros ferrocarriles y telégrafos, a dar agua y luz a la ciudad, ayudar tantas veces a nuestros Gobiernos, para enderezar sus finanzas, y a hacer tantas cosas en este mundo nuevo, el capital inglés venía a hacer su negocio, pero lo hacía con ímpetu civilizador y con fe en el progreso de nuestro país, a pesar de todas nuestras vicisitudes políticas.

A nuestra vez, hacemos una operación comercial, atendemos, sobre todo, a las necesidades de nuestra producción y del movimiento de nuestro intercambio, pero nos es grato, también, en estos momentos difíciles, hacer acto de fe en los destinos inmortales del Imperio Británico.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto que acompaña. Después se leerá el proyecto sustitutivo de la Comisión de Hacienda.

Señor Varela Acevedo — Creo que podría suprimirse la lectura del mensaje porque ha sido ampliamente distribuído y lo mismo del proyecto del Poder Ejecutivo. Podría leerse únicamente el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda, con una pequeña alteración meramente de forma.—(Apoyados).

Señor Presidente — Sin perjuicio de agregar el mensaje y el proyecto en la versión taquigráfica.

Señor Varela Acevedo—Naturalmente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Rocha.

Si se suprime la lectura del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, agregándolo, sin embargo, a la versión taquigráfica.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El mensaje y el proyecto cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 10 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se ha preocupado, atendiendo indicaciones de varios grupos importantes de banqueros, comerciantes, barraqueros, exportadores, ganaderos, etc., de que nuestro país asegurase una participación conveniente en las operaciones de venta y exportación de productos uruguayos en condiciones que no fuesen inferiores a las que—como es notorio—ha concertado la Argentina con los Gobiernos aliados. Al efecto, estableció con el Gobierno de S. M. Británica, por intermedio del señor Ministro de Inglaterra en el

Uruguay, las bases generales "ad referendum" de que instruyen las copias adjuntas, que, en cumplimiento de lo que en ellas se establece, viene a someter a la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo, para su aprobación definitiva.

Cree innecesario el Poder Ejecutivo abundar en consideraciones respecto a la conveniencia de ampliar y facilitar las ventas, en buenas condiciones, de todos los productos del país que puedan ser exportados, desde que para llegar a tal resultado no se obliga en forma alguna a los dueños de tales productos a venderlos a determinado comprador, sino que se les asegura una nueva y amplia base de negocios, con la intervención directa del Gobierno de S. M. Británica, que comprendería, a la vez, las operaciones de exportación para Francia e Italia. Respecto a los Estados Unidos se ha iniciado una gestión paralela, que está muy adelantada y de la que instruye el memorándum que se adjunta igualmente.

La financiación de estas operaciones, de suyo muy importante, requiere la intervención del Banco de la República, y se hace necesario ampliar las facultades legales de su carta orgánica para que pueda dar debido cumplimiento a su misión, dentro de los límites de prudencia, que son su norma. No es indispensable hacer grandes emisiones de papel moneda para llevar a cabo la serie de operaciones bancarias y comerciales relacionadas con la exportación de los productos del país; una gran parte de ellos se venderán y financiarán directamente, según se cree, y para hacer frente a las operaciones concertadas con el Gobierno de S. M. Británica, puede el Banco utilizar todos los procedimientos ordinarios de la banca, como son letras de cambio, cheques, créditos, cautelas, etc., sin extremar, ni remotamente, el recurso de emisiones de papel moneda, aunque sea éste perfectamente garantizado. Los detalles de la ejecución de las operaciones bancarias serán materia de arreglos y combinaciones entre el Banco de la República y los agentes delegados por los Gobiernos interesados.

Declaro comprendido este asunto entre los que deben tratarse en el período de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse las bases generales concertadas "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de S. M. Británica con fecha 20 de Diciembre de 1917, del tenor siguiente:

A) El Banco de la República adelantará al Gobierno de S. M. Británica, en cuenta corriente, hasta cincuenta millones de pesos oro uruguayo al 5 o|o de interés;
B) Los fondos deben aplicarse exclusivamente en la compra de productos del país a precios no inferiores a los que se paguen en la Argentina por productos similares;
C) Los intereses se pagarán en cupones de la Deuda Consolidada del Uruguay o de otros títulos de deuda uruguaya o en ítulos de esas deudas, a un precio convencional;
D) El monto total será garantido por un depósito de esos títulos de deuda, y deberá ser cancelado no más tarde de fines de 1921; y
E) Las libras esterlinas se calcularán para estas operaciones a $ 4.70 uruguayos, oro.

Art. 2.o El Banco de la República podrá hacer préstamos y acordar créditos a personas, sociedades y corporaciones no domiciliadas en el país y a Gobiernos extranjeros. El Banco podrá también comprar y aceptar en pago títulos de deuda pública u otros valores nacionales y concertar créditos recíprocos con instituciones bancarias de primer orden, radicadas en el extranjero.

Art. 3.o Los préstamos y créditos que autoriza el artículo anterior deberán ser garantidos con depósitos de oro en el exterior o con depósitos u otros valores extranjeros que el Banco considere aceptables.

Art. 4.o Para las operaciones autorizadas en los dos artículos precedentes no regirá lo establecido en los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 1.o y 3.o de la ley de 27 de Noviembre de 1917, el Banco de la República podrá emitir hasta la suma de treinta millones de pesos para operaciones garantizadas con depósitos de oro o de valores en el exterior por igual monto.

Art. 6.o El Banco de la República procurará que estas operaciones destinadas a facilitar la exportación de productos nacionales respondan a transacciones comerciales comprobadas.

Art. 7.o Comuníquese, etc.".

FEDERICO R. VIDIELLA.»

Señor Presidente — Léase el proyecto sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse las bases concertadas ad-referéndum entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de Su Majestad Británica en la forma siguiente:

A) El Banco de la República adelantará al Gobierno de Su Majestad Británica, en cuenta corriente, hasta quince millones de pesos oro uruguayo al 5 o|o de interés.
B) Los fondos deben aplicarse exclusivamente en la compra de productos del país a precios no inferiores a los que se paguen en la Argentina por productos similares.
C) Los intereses se pagarán en efectivo o en cupones de la Deuda Consolidada del Uruguay o. de otros títulos de deuda uruguaya o en títulos de otras deudas, estos últimos a un precio convencional.
D) El monto total será garantido por un depósito de esos títulos de deuda, y deberá ser cancelado en plazo no mayor de veinticuatro meses a contar desde la promulgación de esta ley, pudiendo ampliarse de común acuerdo.
E) El pago del capital se efectuará en Montevideo y en moneda de oro uruguayo.

Art. 2.o Facúltase además al Banco de la República para hacer préstamos hasta la suma de ocho millones de pesos a personas, sociedades o corporaciones no domiciliadas en el país, debiendo también estos préstamos, destinados a facilitar la exportación de productos nacionales, responder a transacciones comprobadas.

Art. 3.o Los préstamos y créditos que autoriza el artículo anterior deberán ser garantidos con depósitos de oro en el exterior o con depósitos de títulos de deuda nacional, cupones u otros valores extranjeros que el Banco considere aceptables.

El plazo no podrá exceder de dos años.

Art. 4.o El Banco podrá aceptar en pago de estos préstamos, títulos de deuda de la República o títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, pero sin inmovilizar más de tres millones en operaciones de esta clase.

Art. 5.o Para las operaciones autorizadas en los dos artículos precedentes no regirá lo establecido en los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

Art. 6.o El artículo 17, inciso 4.o de la Carta Orgánica del Banco de la República, quedará redactado en la siguiente forma: "Le está prohibido al Banco: Hacer préstamos a personas o sociedades no domiciliadas en el país ó que no tengan su constitución legal independiente de sus casas matrices, cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero.

Esta disposición no comprende a las fábricas, frigoríficos y Empresas ganaderas o agrícolas que tienen establecimiento industrial en la República, aun cuando sean sociedades con casas matrices en el extranjero, siempre que tengan establecido domicilio legal en la República".

Estos créditos serán otorgados con cinco votos conformes del Directorio y hasta la suma de doscientos mil pesos.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Yo no tengo el propósito de ampliar el notable informe que ha producido el señor senador Martínez en nombre de la Comisión, pero deseo decir breves palabras para explicar los motivos que han determinado mi acción personal en este asunto.

Desde el primer momento consideré que era necesario mantener el propósito patriótico del Poder Ejecutivo, de celebrar un convenio especial con el Gobierno de Su Majestad Británica.

La Comisión ha compartido ese parecer, y el proyecto del Poder Ejecutivo, o más bien el contrato concertado con el representante de Su Majestad Británica, ha sido aceptado en sus términos fundamentales, introduciéndosele, sin embargo, una corrección importantísima: aquella relativa al monto.

El señor senador Martínez ha expuesto luminosamente las razones que, a su juicio, determinan las conveniencias que existen de reducir el monto del préstamo.

Yo quiero hacer constar que en lo que a mí respecta me he movido principalmente por una razón fundamental. Yo hubiera estado dispuesto a consentir en un préstamo de mayor entidad hacia esa nación a la que tantos vínculos nos ligan, si no fuera que me parecía conveniente obtener una ventaja que los argentinos han conseguido en su convenio: me refiero a aquella ventaja a que ha aludido el señor miembro informante, relativa a la posibilidad de girar contra el crédito otorgado, cuando el cambio llegara a un tipo determinado que se tornara desfavorable para nuestro país.

En la República Argentina se dió a esta cláusula una importancia fundamental. Yo creo que la tiene. Para nosotros, en el momento en que fué celebrado el convenio del Poder Ejecutivo, la tenía, indiscutiblemente. Hoy se ha amortiguado sin duda por la circunstancia a que ha aludido el señor miembro informante, de la correspondencia que hay entre las dos plazas por su distinta importancia, en cuanto al tipo del cambio.

Sin embargo, esta correspondencia, aun cuando debiera serla en teoría, no es estricta en la realidad, al menos en períodos anormales. Por ejemplo: celebrado el convenio con Inglaterra y con Francia, se ha producido una baja en el cambio argentino y no se ha localizado una baja correspondiente en el cambio de Montevideo.

Esto también podría producirse en el futuro y la situación podría llegar a ser delicada si el cambio bajara abajo de la par, de tal modo que se tornara en desfavorable para nuestro país y se tradujera en un recargo en los precios de los artículos de primera necesidad; y, también, en un recargo de las sumas que nosotros tuviéramos que pagar a Inglaterra o a Europa por concepto de intereses de nuestra deuda.

Si el representante del Gobierno de S. M. Británica hubiera admitido sin restricciones la cláusula argentina relativa al cambio, yo no hubiera tenido inconveniente de ningún género en que este crédito se hubiera empleado en una cantidad prudencial. No siendo así, creo que la defensa del país está en la reducción de la cantidad, no habiendo, por otra parte, como lo ha dicho muy bien el señor miembro informante, inconveniente en ver cómo reacciona este proyecto en la realidad.

Si mañana, como es posible, se demuestra que este crédito es insuficiente, habrá tiempo de ampliarlo. Es en ese concepto que he adherido al proyecto de la Comisión de Hacienda, interpretando que es este un primer préstamo con que nosotros contribuímos a la financiación de nuestros productos, otorgando facilidades a la causa representada por Inglaterra, que es la nuestra.

No podría dejar pasar sin alguna salvedad la afirmación que ha hecho el señor miembro informante relativa al beneficio neto que ha de dejar la zafra, la cosecha, o, mejor dicho, el beneficio real que obtendría el país después de pagados todos sus compromisos.

Hay diversidad de criterios a este respecto.

Unos lo estiman, como el miembro informante señor Martínez, en veinticinco o treinta millones; otros, como algunas oficinas oficiales de nuestro país, llegan a creer que este saldo real en beneficio del país ascenderá a cincuenta millones de pesos.

Una de las ventajas que yo veo a la fórmula que patrocina la Comisión de Hacienda es la, de evitar que el Cuerpo Legislativo, en esta época del año, próxima a la clausura del período extraordinario, se aboque una fatigosa y larga discusión sobre cuál de las dos teorías se acerca más a la realidad.

Señor Martínez—Por mi parte, no me atrevo a afirmar ninguna.

Señor Varela Acevedo—Yo tampoco.

Señor Martínez—Yo hablo así por expresar algo en términos concretos.

Señor Varela Acevedo—Me parece perfectamente aceptable y esa aclaración del señor senador quita toda importancia quizá a las nuevas aclaraciones que yo hiciera.

Estamos enfrente de dos doctrinas, una de las cuales afirma que el saldo será de veinticinco a treinta millones y otra que, tal vez, excederá de cincuenta millones.

El futuro dirá en cuál de las dos está la verdad. Si los negocios se intensifican; si se demuestra que este crédito es insuficiente, como algunos lo creen, desde luego habrá tiempo de ampliarlo.

Es lástima, señor Presidente, que en nuestro país las oficinas de estadística no den a publicidad, como se hace en la República Argentina, al lado del balance comercial deducido de la estadística aduanera, el balance real. Puede calcularse casi de un modo preciso, que la utilidad real que recibirá la República Argentina este año, será de unos doscientos veinte millones de pesos.

Señor Simón—Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va a votar si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo—En cambio, nosotros estamos sujetos a hacer meras conjeturas o suposiciones.

Con respecto a la utilidad de este proyecto, el señor senador Martínez, aunque con algunas salvedades, ha dicho todo lo que debía de decirse.

Yo sólo quisiera puntualizar, para completar lo que ha dicho, mi juicio personal con respecto a la parte de nuestros productos que ya han salido.

El señor senador dijo que ya había salido una tercera parte de nuestras lanas y de nuestros productos de ganadería. Es verdad; no sé si son enteramente precisas esas cifras, pero en números redondos pueden admitirse; pero quiero puntualizar que es esa primera tercera parte la que tiene, precisamente, gran facilidad de salida, por lo mismo que no requiere pago en efectivo, sino que lo será con compensaciones con respecto a la importación.

Por otra parte, gran cantidad de esos productos fueron exportados,—como lo recordarán perfectamente los señores senadores que intervinieron en el proyecto relativo al impuesto a las lanas, cuando no se habían producido las dificultades de cambio y cuando los exportadores trataban de ganar tiempo en aquella quincena de Noviembre, a fin de evitar la aplicación del impuesto.

De manera que lo que sería interesante es averiguar cuánto ha salido desde el período en que se elevaron los cambios al momento presente.

Además, es conveniente no olvidar que cuando siguen saliendo los productos, en buena parte, es porque este proyecto que nosotros discutimos, y que está destinado a facilitar la salida de los productos, está ahí presente, todo el mundo lo tiene en cuenta: se sabe que el Gobierno de la República, desde el mes de Diciembre del año pasado, había firmado este convenio. De modo que cuando han seguido haciéndose operaciones, es, con toda probabilidad, porque se descontaba que este proyecto sería sancionado y se darían facilidades para la salida de los nuevos productos, porque no es posible olvidar que el comercio internacional, si bien es libre—no creo yo que la libertad de los mares deba ser garantida como lo pretende Alemania—está en manos de los aliados, que tienen lo que podríamos llamar el contralor de la navegación y del transporte; y si nuestro país, por una inexplicable actitud, resolviera rechazar este convenio patrióticamente formulado por el Poder Ejecutivo, yo no sé si la amistad de los aliados llegaría hasta el caso de brindarnos facilidades para el transporte de productos que nosotros pretendiéramos venderles en condiciones más onerosas que los argentinos.

Sería muy curioso que un país que ha hecho pública su solidaridad con la causa de la democracia, en el momento de contribuir con un acto positivo al mejoramiento de esa misma causa, presentara dificultades que los otros países no ofrecen!

Yo conceptúo, pues, que el Gobierno, aun cuando sin duda se ha equivocado al no estipular la cláusula relativa al cambio, que los argentinos obtuvieron, prestó, sin embargo, un real servicio al país al iniciar y llevar a término estas gestiones; a las que, con toda probabilidad, el Senado ha de prestar su voto. Es lo que quería decir.

Señor Aragón y Etchart—Las manifestaciones que han hecho los señores miembros de la Comisión de Hacienda me obligan a romper el silencio en que yo había pretendido estar, para fundar a mi vez mi voto favorable en un todo a este proyecto, dejando la manifestación expresa de que, desde el primer momento, en la Comisión de Hacienda, declaré que me parecía un poco exagerada la cifra que traía el primitivo proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

En esto no era sino consecuente con las ideas manifestadas hace cuatro años en una época más terrible para el comercio internacional que la presente, porque en 1914, a raíz de la iniciación de la guerra, se había clausurado, en absoluto, cosa que no existe hoy, el mercado de los cambios.

Pero yo no quiero hacer perder mayor tiempo a la Cámara, limitada la cifra como está, porque yo también había hecho cálculos respecto de la cosecha, cálculos respecto del movimiento que tiene cada peso en nuestro país y de las cantidades de numerario que necesita la República para hacer frente a sus obligaciones.

Voy, pues, a prestar mi voto favorable al proyecto, entendiendo que, como se ha expresado por los dos señores miembros de la Comisión de Hacienda, es un deber de solidaridad, después de las manifestaciones que nosotros hemos hecho acerca de los países que están defendiendo los principios de civilización y de justicia internacional, que es un deber, digo, al dar una facilidad a esa libre Inglaterra que hasta hace poco era el único mercado libre del oro, pues cuando todos los países, en absoluto, habían establecido medidas restrictivas y terminantes para prohibir la exportación del oro, Inglaterra era el único país que dejaba salir sus libras esterlinas para comprar las municiones, armamentos y vituallas de que tenía necesidad.

Bien; en una situación crítica relativamente, como se encuentra ahora, prohibiendo la exportación de oro, ¿podríamos hacer nosotros menos que lo que han hecho Holanda y Suecia, citados por el doctor Martínez? ¿Podríamos hacer nosotros menos de lo que hizo Inglaterra con Francia al facilitarle un crédito de mil quinientos millones de francos, para quitarle el peso abrumador de aquellos

cambios desfavorables que tenía? Yo creo que no, señor Presidente. Creo que esta solución se impone. No solamente por la conveniencia de la exportación de nuestros productos, que se encuentran en condiciones quizás desfavorables en frente del producto argentino, sino también como un acto de cortesía y aún de justicia a Inglaterra, que, como mencionaba el doctor Martínez, no debemos olvidar que trajo sus capitales al país para incorporarlos al progreso nacional, y más que eso, del fondo de mis recuerdos destaco la conducta de 1891, en que cuando la República iba a la bancarrota más horrible, Inglaterra, con toda generosidad, accedió a la reducción del interés del 7 1|2 al 3 1|2 o|o.

Señor Varela Acevedo—Muy bien!

Señor Aragón y Etchart—El punto que ha tratado el doctor Varela Acevedo, en Comisión, interrogando al señor Ministro de Hacienda, pues lo traté yo también, creía que la Argentina se colocaba en una situación mucho más favorable que nosotros al establecer una limitación en el tipo del cambio, abajo del cual ella pudiera girar, pudiendo así regularizar el cambio. El señor Ministro de Hacienda manifestó que el pago se hacía en pesos oro, de manera que no tuve por qué insistir más en mi observación.

Ahora debo manifestar, siendo honroso para mí, que en el bagaje del proyectado discurso que yo traía, tenía todas las consideraciones que ha hecho el señor miembro informante, doctor Martínez. Traía también ese ejemplo que ha citado, que es muy elocuente, de que Holanda y Suecia han adoptado, entre otras medidas prohivitivas, la de exportar el oro, a fin de evitar las excesivas especulaciones, porque esta es otra circunstancia, pues es sabido que la superabundancia de la moneda de papel produce el encarecimiento de la vida en la más alta escala, y produce los cambios desfavorables, y el oro que se importa en exceso también en el país tiene por fundamento infundir la especulación, como pasó en la Argentina hace cuatro o cinco años, y al mismo tiempo producir otras consecuencias deplorables.

Por estas razones que he dado, señor Presidente, y que contemplan el criterio que tengo consagrado hace muchos años sobre cuál es el rol de los Bancos y cuáles son las cantidades que tienen que emitir, sean las circunstancias que fueren, yo presto mi voto gustoso al proyecto que ha confeccionado la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puestos en discusión particular los artículos 1 a 6 inclusive, fueron aprobados sin observación).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—Este artículo lo propone la Comisión de Hacienda sin que haya sido publicado; tiende a contemplar una situación especial que se presenta por una prescripción de la Carta Orgánica del Banco de la República que el señor Secretario acaba de leer. No es posible que esta institución preste a los frigoríficos, a las empresas ganaderas de gran importancia residentes en nuestro país, porque no tienen su sede principal en el mismo. Esto es, según cree la Comisión, anómalo, y hay conveniencia en corregirlo.

La iniciativa, sin embargo, no ha partido de ella, sino que le ha sido sugerida por varios miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que tenían el propósito de incorporarla a este proyecto de ley.

Se ha buscado esta fórmula, ya que la Comisión de Hacienda comparte el parecer de la otra Cámara, a fin de que, en lo posible, este proyecto no sea enmendado, salvo las enmiendas que puedan surgir, de otro orden, y con respecto a la parte fundamental, en aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Es lo que quería decir.

Señor Martínez—¿Quiere repetir la lectura el señor Secretario?

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 6.o El artículo 17, inciso 4.o de la Carta Orgánica del Banco de la República, quedará redactado en la siguiente forma:

«Le está prohibido al Banco: Hacer préstamos a personas o sociedades no domiciliadas en el país ó que no tengan su constitución legal independiente de sus casas matrices, cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero."

Señor Varela Acevedo — Hasta ahí la Carta Orgánica del Banco de la República.

(Se continúa leyendo el artículo 6.o):

"Esta disposición no comprende a las fábricas, frigoríficos y empresas ganaderas o agrícolas que tienen establecimiento industrial en la República, aun cuando sean sociedades con casas matrices en el extranjero, siempre que tengan establecido domicilio legal en la República.

Estos créditos serán otorgados con cinco votos conformes del Directorio y hasta la suma de doscientos mil pesos."

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 6.o en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Simón — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

En discusión el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Varela Acevedo — En el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior se ha introducido por el Poder Ejecutivo modificaciones correspondientes a las que fueron aprobadas el otro día por el Senado en el proyecto de Patentes de Giro para la Capital. No creo que sea necesario reeditarlas.

Los señores senadores han tenido el repartido desde hace mucho tiempo en sus manos, y habrán podido comprobar que esas modificaciones se refieren a exonerar de patente a las mismas sociedades e institutos o comercios que fueron objeto del mismo beneficio en la ley de Patentes de Giro para la Capital.

Una pequeña enmienda que no tiene precedentes en la ley de la Capital es la relativa a los biógrafos de campaña, que anteriormente no pagaban patente y que por esta ley tendrán 10 pesos anuales.

Las demás modificaciones son meramente de forma, excepto un par de enmiendas relativas a los despachos de bebidas que la Comisión considera conveniente eliminar, pronunciándose por la aceptación del proyecto tal como fué presentado por el Poder Ejecutivo, que mantenía la ley vigente. Son unas enmiendas que fueron introducidas por la Cámara de Diputados, una de las cuales tiende a disminuir la patente a los despachos de bebidas en las secciones rurales, cosa que a la Comisión le parece inoportuno y a mí funesto.

Considero que sería un lamentable paso atrás el establecer que las patentes a los despachos de bebidas, después de las declaraciones que ha hecho el Senado, serán rebajadas. El Poder Ejecutivo no acepta tampoco esta modificación, y tiene interés en el mantenimiento de su proyecto tal cual vino a las Cámaras.

Por último, la Cámara de Diputados dispuso que la prohibición de establecer nuevos despachos de bebidas que está vigente ya desde hace mucho tiempo, y que es una de las medidas más simpáticas que ha podido tomarse por la legislatura, no sea aplicable a las secciones rurales.

La Comisión considera también que esto no debe aceptarse, y, por mi parte, creo es digno de censura el haberlo propuesto. No creo que haya interés ninguno en la multiplicación de los despachos de bebidas destilladas en las secciones rurales, ni en ninguna parte.

Me parece que eso indicaría que el Cuerpo Legislativo abandona su campaña de persecución al alcohol, campaña que se sigue con energía en Inglaterra, en Francia, en Estados Unidos y en todos los países que tienen interés vital en salvaguardar la energía y la dignidad, podemos agregar, de sus habitantes.

Si pudo tenerse alguna vez cierta vacilación con respecto a la bondad de esta clase de medidas, hoy han llegado a ser axiomáticas, porque cuando los países están realmente en peligro, cuando ven que de la energía y de la salud de sus habitantes depende la existencia misma de la Nación, entonces comprenden que esa teoría, más o menos artificiosa, relativa a la inanidad de las medidas que se tomen contra el alcohol, debe abandonarse, y se ve así que países tan individualistas como Inglaterra han reaccionado abiertamente y persigue al alcohol como uno de los peores enemigos de la raza humana y de la causa misma de la civilización que defiende.

Pasando a otro punto, el señor Gallinal, me había hablado de la conveniencia de introducir una modificación relativa a las cajas rurales, que me parece oportuna, y aunque no he tenido ocasión de consultar a los demás miembros de la Comisión, creo que éstos la aceptarán, y que igual cosa hará el Senado, porque está fundada en principios de equidad.

Rogaría al doctor Gallinal que diera lectura de su modificación.

Señor Presidente — Léase el proyecto...

Señor Varela Acevedo — Pido que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general y se dé por aprobado todo lo que no fuera observado por los señores legisladores, leyéndose únicamente las modificaciones, como es de orden. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va a votarse si se pasa a la discución particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

De acuerdo con la moción del señor senador por Rocha, se va a votar si se aprueba en block toda la parte del proyecto que no ha sido objeto de observaciones.

Señor Varela Acevedo — Todo lo que no haya sido objeto de observación por parte de la Comisión de Hacienda o de los señores senadores.

Señor Presidente — Se va a votar si se da por aprobado el proyecto en toda aquella parte que no haya sido objeto de observación por la Comisión de Hacienda y los señores senadores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Los señores senadores pueden proponer las modificaciones que crean convenientes.

Señor Gallinal (don Alejandro) — He hablado a los señores miembros de la Comisión de Hacienda de un inciso que pensaba proponer se agregara al artículo 4.o de este proyecto de ley, con el propósito de llenar una omisión que he notado en él. Esta omisión es referente a las patentes que deben abonar las cajas rurales.

Estas instituciones, por la ley de 19 de Enero de 1912, están exoneradas del pago de patentes, pero siempre que en su constitución tome cierta intervención el capital del Banco de la República.

En la ley de 1912 no se dice absolutamente una palabra sobre las patentes que deban abonar las cajas rurales que puedan establecerse sin el concurso del Banco de la República, y tampoco se dice nada al respecto en ninguna de las leyes de patentes de giro dictadas después de la de 1912 a que me he refrido.

Este silencio de la ley ha hecho que los Administradores de Rentas, al irse a sacar la patente correspondiente, apliquen las disposiciones del artículo 12 de esta ley; es decir, apliquen la patente por semejanza de caso, y entonces ha resultado que han equiparado a las pequeñas cajas rurales que se han fundado en la campaña de la República con las sucursales de Bancos, haciéndoles pagar una patente excesivamente elevada.

Yo creo, señor Presidente, que basta citar el caso para hacer comprender la injusticia que encierra ese proceder.

Una Caja Rural, que no es una institución de ahorro, que es una institución fundada por pequeños agricultores, generalmente para defenderse del agio, casi de mutuo socorro, no puede ser de ninguna manera equiparada con una sucursal de Banco, que tiene detrás de sí los millones o centenas de miles de pesos de la caja central, que opera generalmente con gente responsable y hacen grandes negocios; las Cajas Rurales, operan solamente con pequeños agricultores, benefician casi exclusivamente a los obreros, a quienes concede pequeños préstamos, y aún éstos a plazos.

Creo que conviene que se llene en la ley este vacío, estableciendo las patentes que han de abonar estas pequeñas instituciones de crédito.

Hace algunos años, las cajas de crédito que tenían un capital menor de veinte mil pesos no abonaban patente. Yo no voy a pedir al Senado que exonere totalmente a las Cajas Rurales. aunque su capital es siempre muy inferior a veinte mil pesos, pero voy a proponer que se establezca en la ley la categoría de la patente, relacionándola con el capital de las Cajas Rurales a que me refiero.

Voy a proponer el siguiente inciso:

"Inciso 61. Las Cajas Rurales de un capital hasta de 10.000 pesos, $ 25.00; hasta 20.000 pesos, $ 50.00; de mayor capital, $ 100.00".

Las de mayor capital las equiparo a las sucursales bancarias, porque no hay mayor interés en que se establezcan cajas rurales con capitales grandes.

Considero, señor Presidente, que este inciso debe ser aceptado por el Senado, porque hay conveniencia en fomentar el establecimiento de esta clase de instituciones en nuestro país, como hay conveniencia en que se multipliquen los sindicatos agrícolas, y todas aquellas sociedades o corporaciones que pongan en mano de los agricultores los medios de defensa contra sus propias necesidades y contra la usura de terceros.

Propondría, si se me permite, una pequeña prórroga, por si no pudiera terminar en los minutos que faltan y para que pueda terminarse la discusión del proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción.

Si se prorroga hasta terminar la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por la Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Deseaba recordar que cuando se discutió en el seno de de la Comisión de Legislación el proyecto de prenda agraria que desgraciadamente no ha sido aún sancionado, yo indicaba que encerraba algunas disposiciones que en la práctica no iban a dar resultado, y me refería al capítulo de préstamos sobre útiles de trabajo.

Argumentaba que no era posible que se le exigiera al Banco de la República el prestarle a un agricultor veinte pesos, por ejemplo, sobre un arado, o cincuenta pesos sobre un carro; que esas operaciones deberían hacerse por intermedio de las Cajas Rurales.

Por estas consideraciones y por la conveniencia que hay de poner en mano de los agricultores los medios de utilizar entre ellos mismos sus propios créditos y la gran conveniencia que, repito para mí, existe en que se multiplique esta clase de instituciones, presenté ese artículo aditivo para el que pido el voto favorable de los señores senadores. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la proposición, se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Si no se hacen observaciones, se va a entrar a la votación.

Señor Varela Acevedo — He entregado a la Secretaría una modificación en nombre de la Comisión, relativa al artículo 17. Pido que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 16. (Inciso 2.o, párrafo último). "Este plazo será improrrogable".

Señor Varela Acevedo — Esto corresponde a una enmienda que se hizo a la ley de Patentes de Giro de la Capital, relativa a la forma de pagar las multas.

Señor Presidente — Léanse por su orden las modificaciones.

(Se lee):

"Artículo 4.o (Inciso 61). Las Cajas Rurales de un capital

hasta de $ 10.000	$ 25 00
Hasta de $ 20.000	" 50 00
De mayor capital	" 100 00"

En discusión.

Si se aprueba la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Continúase leyendo).

"Artículo 11. (Inciso 1.o). Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas, abonarán una cuota adicional íntegra de setenta pesos, además de la patente que corresponda, según las clasificaciones generales especificadas en el artículo 4.o, debiendo cerrar los despachos a las 22 horas, con excepción de los cafés y confiterías."

"(Inciso 3.o) No se expenderán patentes para nuevos despachos ni para fábricas de bebidas destiladas."

Señor Mendívil—Yo no he entendido bien, pero creo que la Comisión de Hacienda se ha pronunciado en contra del agregado que hizo la Cámara en cuanto permitía el establecimiento de fábricas de bebidas destiladas en las zonas rurales, aun cuando el miembro informante sólo habló en sus observaciones sobre los despachos de bebidas.

Me parece que impedir la instalación de nuevas fábricas de bebidas destiladas, es un poco exagerado, desde el momento que se permite su introducción por la Aduana.

Yo estoy de acuerdo en que se limite por algún tiempo la apertura de nuevos despachos de bebidas, de modo que no se aumente su número, ya crecido en los centros urbanos, pero también creo que es otra exageración la prohibición absoluta que impida su expendio allí donde se constituya un nuevo centro de población o en la campaña, en que la distancia de los comercios son grandes y donde el cognac y otros espirituosos que vende el comerciante pueden ser necesarios hasta para usos medicinales.

Eso va a obligar a mucha gente de nuestra campaña que cree que la bebida alcohólica en dosis moderada es imprescindible para el trabajador rural como estimulante o reactivo después de una tarea fatigosa al calor y a la intemperie, a trasladarse de un punto a otro en busca de bebidas para su consumo. Creo, volviendo al punto de partida, que el impedir el establecimiento de nuevas fábricas, va contra la industria nacional y contra la verdadera economía del país, desde el momento que se permite su importación. Constituye, además, un verdadero monopolio a favor de las fábricas existentes.

En campaña, esas fábricas son pocas; no hay más que cuatro o cinco. La mayor parte están reconcentradas en la Capital. Según la estadística, aunque un poco antigua, que yo he podido compulsar, existían treinta y una fábricas en 1915.

Estoy de acuerdo en que no se sea liberal con los despachos de bebidas, que no se permita la apertura de nuevos despachos en la ciudad de Montevideo o en las de campaña, que tienen ya una cantidad crecida de comercios que expenden bebidas alcohólicas; pero impedir su expendio en un nuevo centro de población, o en los nuevos comercios que se establezcan en la zona rural, es ir más allá de lo necesario, desde que el mal del alcoholismo radica, principalmente, entre el obrero y el trabajador urbano.

Prohibir, sin necesidad, la instalación de nuevas fábricas, desde que no se aumentan las facilidades para el consumo de las bebidas, ya que las fábricas no las expenden directamente al consumidor, va contra la economía nacional.

La fabricación de espirituosos es una industria como otra cualquiera, y es admitida en todas partes.

Desde el momento que permitimos su introdución por la Aduana, ¿por qué he-

mos de prohibir su fabricación en el país? Está bien que a esas fábricas se les prohiba la venta al menudeo, se les prohiba hacer lo que hace el minorista, de acuerdo con la idea de restringir el expendio de bebidas, pero que la prohibición no debe ir más lejos, no debe ir hasta la fabricación, desde el momento en que no se prohibe el consumo de bebidas alcohólicas en el país, ni su importación.

Yo quería salvar mi opinión, sobre este particular, creyendo que con las otras medidas adoptadas podemos ir, poco a poco, contra un consumo pernicioso, cuando es excesivo, pero no tenemos por qué castigar tan despiadadamente, una industria propia, sobre todo desde el momento que no le cerramos la gran puerta de la Aduana a los productos similares.

Señor Varela Acevedo — Me parece que la hora está muy avanzada para abordar la discusión de un asunto tan fundamental como este.

Yo voy a recordar los hechos.

Hace un año y medio, por unanimidad, se pronunció en favor de la doctrina que me cupo el honor de exponer, sobre los resultados funestos de los despachos de bebidas, tan nocivos en la Capital como en la campaña.

Señor Mendívil — Me he referido principalmente a la fabricación.

Señor Varela Acevedo — La fabricación, es verdad, constituye un monopolio, sin duda, de las fábricas existentes. Todo depende de la intención con que se consagren estos monopolios.

Por mi parte, confieso que los admito como transacción con la realidad; pero creo que las fábricas de alcohol para bebidas, no de alcohol industrial, son uno de los elementos más funestos que puede haber en un pueblo, y que si uno tiene en sus manos la posibilidad de limitarlo a lo existente, es conveniente insistir en una medida legislativa que ya está incorporada a nuestra legislación, y que no ha dado lugar a protesta alguna, ni siquiera de los interesados y que no veo por qué ha de ser revocada.

Por mi parte, si se cree que esto constituye un privilegio injustificado en favor de los alcoholizadores, de los que tienen ese comercio nefasto, estaría dispuesto, como, por otra parte, dado mis antecedentes en esta materia, fácilmente se comprende, a ponerles una patente que los hiciera estremecer, y no tendría remordimiento de ningún género.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que los hiciera destilar.

Señor Varela Acevedo — Como se hace, ya digo, en los momentos de peligro en los países que más han resistido esta medida.

Señor Mendívil — La importación...

Señor Varela Acevedo — Contra la importación también estoy dispuesto a tomar todas las medidas, por radicales que sean. Creo que eso de que las prohibiciones son ineficaces en la práctica, como se ha dicho en algunos Estados de Norte América, es absolutamente infundado, y no está comprobado por la realidad.

He leído un estudio del sabio Ranwsay que habla del resultado de las prohibiciones en los Estados Unidos, que es sencillamente admirable. Allí, para eludir las prohibiciones, en muchos Estados, se acudía a las farmacias y a toda clase de subterfugios; y eso, agrega el ilustre sabio, demuestra la necesidad de apelar a maniobras tan sutiles porque los infractores son implacablemente perseguidos.

Yo pediría que se votara por su orden; que se vote primero el rechazo de la rebaja de las patentes, en lo que creo que no hay disidencia; segundo, que se vote la cuestión relativa a las prohibiciones de los despachos de bebidas, y tercero, la prohibición de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas, haciendo notar, — y lo digo para reforzar la poca autoridad que yo pueda tener, — que el señor Presidente de la República me ha manifestado que él tiene vivo interés en que la ley se mantenga tal cual está, porque considera que no es posible en esta materia dar un paso atrás, después de las actitudes que han tomado los Poderes Públicos.

Así es que estando el Gobierno, la Comisión de Hacienda y todas las entidades morales que pueda yo invocar, no sé a quién encomendarme, en contra de esos artículos, espero que el Senado los eliminará.

Señor Mendívil — Yo deseo hacer notar la diferencia que hay entre el expendio y la fabricación de bebidas alcohólicas.

Señor Varela Acevedo — Yo lo acompañaría al señor senador a prohibir la importación de los alcoholes destilados, porque, entiéndase bien, que, lejos de ser un "cientiste" como los llaman los alcoholizadores en Francia a los partidarios de la prohibición de las bebidas alcohólicas...

Señor Mendívil — Es favorecer la industria extranjera.

Señor Varela Acevedo — No, porque la prohibiremos también. Se va por grados. Tratamos de difundir el consumo del vino; no pretendemos que los bebedores se enmienden tomando agua Salus o pura de Santa Lucía. Consentimos que se vendan vinos nacionales y extranjeros, Jerez, Oporto y hasta vermouth, que el señor Gallinal conceptuaba como uno de los venenos...

Señor Gallinal — ¡Cómo no!

Señor Varela Acevedo — ...pero lo pongo con la condición de que se suprima la caña, el cognac, la jinebra, el whisky y el maldito ajenjo, como dicen los profesores de Francia.

Días pasados, tuve oportunidad de leer que en la última sesión anual de la Academia de Medicina de Francia, la más ilustre corporación médica del mundo, a la que pertenece nuestro sabio colega el profesor Soca, el tema fundamental fué el discurso que consagró el profesor Debone a la memoria del gran profesor Fournier, y, al trazar la vida del sabio desaparecido, dijo que si bien fué como combatiente de la sífilis que él se inmortalizó, sus palabras, que figuran en los diccionarios científicos contra los males del alcohol, deben ser también inmortales. Y citaba el profesor Debone las palabras escritas por Fournier, en la que presentaba los estragos del alcoholismo. Esto lo tengo en la cartera, pero es un poco tarde para referirlo en detalle, y me limito a esa consideración general.

Terminaba M. Debone su discuso expresando que las palabras de Fournier habían sido escritas en el año 1863; que han pasado 58 años, que los males del alcoholismo son cada día más terribles, y que, a pesar de eso, todavía encuentra resistencias la campaña contra ese funesto mal, y que lo más lamentable es que resisten conjuntamente hombres bien inspirados que se ocupan únicamente del bien público, y también—no hay en el Senado quien siga esos móviles,—individuos que traten de defender a aquéllos que realizan ganancias infames sobre montones de cadáveres,—concluía el profesor Debone en medio del aplauso de la más sabia corporación francesa.

No tengo nada más que agregar.

Señor Mendívil—Fíjese el señor senador que eso no tiene nada que ver con las fábricas, porque no aumentan los despachos.

Lo que debería hacerse es suprimir la importación.

Señor Varela Acevedo—Le podríamos poner, si quiere, en esta misma ley, una patente de diez mil pesos.

Señor Mendívil — No me busque para eso.

Señor Varela Acevedo—Yo sé que lo tendré en ese caso al señor senador, como en todas las campañas generosas.

Señor Mendívil—Así, improvisando, no.

Señor Varela Acevedo—En eso tiene razón.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a votar las enmiendas.

Si se aprueban en la forma en que han sido leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la otra enmienda.

(Se leyó):

"Artículo 16. Inciso último. "Este plazo será improrrogable."

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por lá afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Esta es la última enmienda propuesta en Sala; de manera que se reputa aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(El proyecto sancionado es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las personas que ejerzan una industria, comercio, oficio o profesión, pagarán el impuesto de patente en el año económico 1917-18 y 1918-19, con arreglo a la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel o changadores.
2.o Vendedores ambulantes, con vehículos o sin él, de pescado, de pan, de leche, de verduras, de frutas, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de **diarios, revistas y demás hojas de publicidad.**
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales y, en general, todos los que trabajen a sueldo, a jornal o por encargo.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritores públicos y empresas **periodísticas.**
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.
14. Troperos conductores de tropas.
15. Labradores en cuanto a la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.

16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza **primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia,** de música y de escultura, que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y, en general, todos los que necesiten diploma de capacidad, si no han transcurrido tres años desde la recepción de sus títulos, **con excepción de los que paguen el impuesto en forma de timbre.**
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carnes y demás frutos del país que no son productos de la ganadería.
21. Embarcaciones a vela destinadas exclusivamente a la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo a la escala establecida en el artículo 5.o número 2.
22. Simples depósitos de artículos o mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, patentados, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente a la casa comercial o industrial a que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas o locales donde se reciben vehículos a depósito, situados fuera de **de la planta urbana.**
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias o empresas que por concesiones válidas o por leyes especiales gocen de la exención general de impuestos.
26. Las canchas de bochas, de pelota, donde no jueguen profesionales ni se pague entrada, de bolos y cualquier otro juego o ejercicio físico no mencionado en esta ley.
27. Agencias de números de lotería de **la caridad.**
28. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.
29. Dependientes de casas patentadas que lleven muestras y hagan el reclame a domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes.
30. Los médicos del servicio público y los supernumerarios de policía.
31. La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa o pueblo o sin él, queda exceptuada durante el primer año del pago de la patente de giro.
32. Casas o agencias dependientes del Jockey Club de Montevideo que expendan boletos de carreras.
33. Los cafés y billares establecidos en el local de toda sociedad civil, con personería jurídica, cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos.
34. Comisionistas o agentes que, con carácter permanente, viajen en los ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos.

Art. 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que a continuación se expresan:

1.a	Categoría	$ 5
2.a	"	" 10
3.a	"	" 15
4.a	"	" 20
5.a	"	" 25
6.a	"	" 30
7.a	"	" 40
8.a	"	" 50
9.a	"	" 60
10.a	"	" 70
11.a	"	" 80
12.a	"	" 90
13.a	"	" 100
14.a	"	" 125
15.a	"	" 150
16.a	"	" 175
17.a	"	" 200
18.a	"	" 250
19.a	"	" 300
20.a	"	" 350
21.a	"	" 400
22.a	"	" 450
23.a	"	" 500
24.a	"	" 600
25.a	"	" 700
26.a	"	" 800
27.a	"	" 900
28.a	"	" 1.000
29.a	"	" 1.250
30.a	"	" 1.500
31.a	"	" 2.000
32.a	"	" 2.500
33.a	"	" 3.000
34.o	"	" 4.000
35.a	"	" 5.000
36.a	"	" 6.000
37.a	"	" 8.000
38.a	"	" 10.000
39.a	"	" 12.000
40.a	"	" 15.000
41.a	"	" 20.000
42.a	"	" 50.000

Art. 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

1.o	Los vendedores ambulantes (con derecho a llevar carguero) de toda clase de artículos con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor	$ 5
2.o	Los vendedores ambulantes con vehículos, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes	" 10
3.o	Los vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículos y **los peatones que vendan un solo artículo de tienda o mercería con excepción de artículos de lujo**	" 15
4.o	Mercachifles o tenderos ambulantes peatones, con derecho a vender en toda la República	" 70
	Vendedores ambulantes de alhajas con derecho a vender en toda la República	" 70
5.o	Los mercachifles o tenderos ambulantes con vehículo, con derecho a vender en toda la República	" 100
6.o	Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar	" 500

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas **e íntegras en cualquier época del año que se soliciten.**

Art. 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

1.o	Astilleros y varaderos	$ 50
2.o	Agencias de colocaciones, limpieza para casas o transportes	" 10
3.o	Agentes de fábricas nacionales en toda la República	" 25
4.o	Agentes de casas comerciales en toda la República	" 25
5.o	Barracas de productos ganaderos y agrícolas	" 100
6.o	Calesitas	" 5
7.o	Caleras	" 25
8.o	Canteras	" 25
9.o	Corredores de comercio, de seguros y demás en general	" 15
10.	Comisionistas de ganado	" 15
11.	Contadores y balanceadores públicos (inciso 7.o del artículo 8.o)	
12.	Cafés	" 70
13.	Las sociedades rurales con existencia legal reconocida que directamente o por tercera persona y durante la celebración de torneos ganadero-agrícolas expendan dentro de los locales en que éstos se celebran, café, masas, comidas, bebidas sin alcohol, cerveza	" 25
14.	**Caballerizas, cocherías y garages que posean dos vehículos**	**" 10**
14.	**bis. Depósitos de vehículos**	**" 10**
15.	**Caballerizas, cocherías y garages que posean más de dos vehículos**	**" 25**
16.	Consignatarios y acopiadores, con o sin depósito	" 25
17.	Confiterías	" 25
18.	Contratistas o empresarios de obras	" 15
19.	Casas de remates de carreras	" 1.000
20.	Comisionistas o agentes viajeros de fábricas del exterior	" 100
21.	Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compras con pacto de retroventa	" 100
22.	Casas de bailes públicos conocidas por academias	" 2.000
23.	Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras	" 2.500
24.	Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes a dichos juegos	" 20.000
25.	Casas o agencias de sport nacional de carreras y las que vendan a comisión boletos de carreras	" 20.000
26.	Casas de quinielas de billar	" 50.000
27.	Casas de huéspedes	" 25
28.	Dentistas	" 25
29.	Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público en los cuales se cobra almacenaje	" 25
29.	(bis) Depósitos de productos agrícolas y ganaderos	" 25
30.	Despachantes de Aduana	" 50
31.	Escritorios comerciales	" 25
32.	Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre $ 100 y	" 1.500
33.	Establecimientos comerciales por menor, entre pesos 10 y	" 1.000

34.	Empresas o agencias de mensajeros	"	10
35.	Empresarios de caminos, carreteras y puentes	"	100
36.	Empresas telefónicas departamentales o locales ..	"	25
37.	Establecimientos para la compraventa de objetos usados	"	50
38.	Empresas de canalizaciones y dragados	"	200
39.	Empresas constructoras de puertos, canalizaciones y dragados	"	500
40.	Fábricas y talleres entre $ 10 y	"	1 000
41.	Fábricas de licores, bebidas alcohólicas y demás anexos **establecidas con anterioridad a la sanción de la presente ley**	"	**200**
42.	Fotografías	"	15
43.	Fondas	"	25
44.	Introductores	"	50
45.	Ingenieros	"	25
46.	Maestros directores o empresarios de pintura, decorado interior o exterior de casas	"	15
47.	Médicos	"	50
48.	Mesas de billar cada una, con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso	"	20
49.	Parteras	"	15
50.	Panaderías	"	25
51.	Rematadores	"	15
52.	Reñideros de gallos	"	2.500
53.	Sucursales de instituciones bancarias establecidas en la República	"	100
54.	Sucursales o agencias de compañías de seguros ..	"	25
55.	Tasadores o medidores en general	"	15
56.	Sucursales para la venta de marcas y señales en las capitales de Departamento	"	16
57.	Tiros a la paloma	"	1.000
58.	Veterinarios	"	15
59.	Comisionistas o agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de alhajas, relojes y artículos similares	"	500
60.	**Biógrafos**	"	**10**
61.	**Las Cajas Rurales de un Capital hasta diez mil pesos**	"	**25**
	Hasta veinte mil pesos	"	**50**
	De mayor capital	"	**100**

Respecto de los giros comerciales e industriales que comprende este artículo— a excepción de aquellos que van gravados con una patente única o fija — tanto los funcionarios o los jurados, cuando sean llamados a intervenir, harán la clasificación dentro de los términos que fija cada inciso, aplicando la categoría cuya cuota contributiva más se aproxime al importe del uno por ciento sobre el capital en existencia.

Las declaraciones de capitales del año **1917 y 1918**, servirán de base para las clasificaciones del año 1918 **y 1919 respectivamente,** y ni los funcionarios ni los jurados podrán aceptar rebaja alguna de capital, que no sea comprobada con la exhibición del libro inventario.

Los aumentos de capital sobre la base referida que establezcan los agentes del Fisco, serán considerados y resueltos por el Jurado Avaluador en los casos de reclamo por parte de los interesados.

Art. 5.o Embarcaciones empleadas en el tráfico interior del puerto:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$	2
De 5.000 á 10.000 kilogramos pagarán	"	5
De 10.000 a 25.000 kilogramos, pagarán	"	15
De más de 25.000 a 50.000 kilogramos, pagarán	"	25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	"	30

Art. 6.o Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos:

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos, y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas o posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos.

Art. 7.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$	3.75
Cuando elaboren más de 2.500 litros hasta 5.000	"	7.50
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000	"	10 —
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000	"	15 —
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000	"	20 —
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	"	25 —
Cuando elaboren más de 100.000 litros	"	37.50

Las patentes se cobrarán con arreglo a la elaboración del año corriente y no son anexables a ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 30 de **Junio** sin recargo.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta 1.000 litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña a ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1913 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 8.o Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1917 hasta $ 2.500, pagarán .	$	15
Cuando hayan movilizado en el año 1917 de $ 2.501 a $ 5.000, pagarán	"	25
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán	"	50
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán	"	100
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán	"	150
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 30.000, hasta pesos 50.000, pagarán	"	200
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 50.000, hasta pesos 100.000, pagarán	"	300
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán	"	350
Con capital en existencias en el año 1917 de más de $ 150.000 hasta $ 200.000, pagarán	"	400

Al fin del año 1918 los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de "doscientos mil pesos", abonarán el "uno por mil" sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1917, se estará a su declaración de futuro para graduar la respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido **la patente proporcional que fija este artículo,** tendrán derecho a expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, a razón de un carro por cada individuo o establecimiento patentado.

Art. 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 30 y 43 del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Receptoría de Aduana respectiva, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente a la Administración Departamental de Rentas.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Art. 10:

1.o Los abogados en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce" o en cualquier otro acto judicial o administrativo que intervengan ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos que agregarán al margen del escrito o acta respectiva, inutilizándolo con su firma, salvo en las particiones judiciales, en las cuales abonarán el timbre de un peso.

Cuando dichos abogados fueran a la vez apoderados, abonarán además, otro timbre de veinte centésimos, que agregarán e inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados o de Paz o ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición o solicitud de los juicios verbales.

Cuando el escrito o acta no tenga firma o timbre de abogado y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta o nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre, de veinte centésimos, salvo en las escrituras de partición, en las cuales abonarán un timbre de un peso.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento o instrumento que autoricen.

5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

Por la mensura general de rrenos menores de 1 hectarea .... $ 0.50
De 1 a 10 hectáreas .... " 0.75
De 11 a 100 hectáreas .. " 1.00
De 101 a 1.000 hectáreas . " 1.50

Cuando exceda de 1.000 hectáreas, pagarán $ 1.50 por cada 1.000 hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán, además:

Por cada fracción o solamensura de 1 hectárea ..... $ 0.05
Por ídem ídem ídem de 1 a 10 hectáreas .... " 0.15
Por ídem ídem ídem mayor de 10 hectáreas .... " 0.20

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas, cursos de agua, abonarán un timbre de veinticinco centésimos por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía, copia fiel del original y serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección de Topografía en el Departamento de Montevideo o Inspecciones Técnicas Departamentales, debiendo estas oficinas dejar constancia, tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y satisfecho el timbre de patentes correspondiente.

Los duplicados para el archivo se presentarán en tela y pueden ser hechos en una sola tinta y sin colores. Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, por la falta de entrega del duplicado a las oficinas respectivas, como el timbre correspondiente, pasando el plano o planos a los Administradores de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente. Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio o partición.

6.o Los peritos calígrafos, así como los contadores y peritos mercantiles, deberán colocar, en cada informe o cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

7.o Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos e intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente con cargo de reposición, siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados o defensores de los que gestionen u obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición, siempre que no se conceda dicha auxiliatoria o si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

8.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos e inutilizarlos con su firma o "con sello" en el mismo instante de ejercer o autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos y por cada una de las demás de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen o defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

9.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos a los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los incisos 3.o y 8.o del artículo 10, entretanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio a los abogados establecidos en Montevideo, ni a los procuradores que no agreguen e inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos a que se refiere el inciso 3.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infringan estas disposiciones incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 11. **Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas, abonarán una cuota adicional íntegra de setenta pesos, además de la patente que corresponda según las clasificaciones generales especificadas en el artículo 4.o, debiendo cerrar los despachos a las 22 horas, con excepción de los cafés y confiterías.**

Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el inciso anterior expendiendo bebidas alcohólicas después de las 22 horas, en copas, en botellas, en litros o cualquier otro envase, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta pesos, además de decretarse su clausura definitiva, y no podrán funcionar más para el futuro en el mismo lugar, ni aún bajo distinta denominación ni con nuevo propietario. Estas penas, incluso la del cierre definitivo, se aplicarán por los Jueces de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento. De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que constaten una infracción de las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso **a las Administraciones y Agencias de Rentas, las que pasarán de inmediato, por intermedio de procurador respectivo,** al Juzgado de Paz que corresponda, para la aplicación de la pena en que se haya incurrido. Los agentes revisadores tendrán como única compensación el importe de las multas que se apliquen en virtud de sus denuncias, con excepción del veinticinco por ciento que corresponde a los procuradores que intervengan en la gestión.

No se expenderán patentes para nuevos despachos ni para fábricas de bebidas destiladas.

Las personas o establecimientos no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas y que, por consiguiente, no hayan satisfecho la patente adicional que corresponde y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de $ 80.00, además de decretarse la clausura definitiva de los establecimientos infractores, en la forma dispuesta en el parágrafo anterior.

Art. 12. Los ramos de industria o de comercio, oficios a profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial o comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multa y demás prestaciones que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento o casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia, ni podrán ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industrias o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo y con intervención de **las Administraciones de Rentas.**

Las patentes expedidas a industrias u oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre a los que las lleven consigo.

Art. 15. En los casos de pérdida o sustracción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesionales o ramos fijos de industria o comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias u oficios ambulantes.

Art. 16. El impuesto de Patentes de Giro se abonará en las Administraciones **y Agencias de Rentas en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para percepción del mismo.**

Los contribuyentes que dejaran de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de cinco por ciento sobre el valor de la patente; en el segundo mes un diez por ciento y en el tercero un veinticinco por ciento. **Este plazo será improrrogable.**

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo **y por los empleados de las Oficinas de Rentas.**

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá en el importe de las multas la siguiente proporción:

Cuando se trate de multas impuestas a negocios fijos, corresponderá entregar el 50 o|o en el acto al denunciante y el otro 50 o|o se depositará en una caja especial para ser destinado a premios en efectivo a los revisadores que a juicio del Poder Ejecutivo más se hayan distinguido en el año por su celo fiscal.

Cuando se trate de negocios ambulantes, corresponderá a los revisadores el 75 por ciento.

Cuando intervengan los procuradores les corresponderá el 25 o|o de las multas a negocios ambulantes y el 50 o|o cuando su intervención se refiera a denuncias de negocios fijos.

Toda persona que denuncie ante la Dirección de Impuestos Directos **o ante las Administraciones y Agencias de Rentas a comisionistas viajeros de fábricas o** casas comerciales del exterior, defraudadores del impuesto, tendrá derecho al 50 o|o de las multas que por sus denuncias se impongan.

Art. 18. El impuesto de patentes y los recargos y multas determinados por esta ley, se prescriben a los dos años.

De la clasificación y avaluación

Artículo **19.** Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patentes de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del litoral e interior de la República, será practicada por empleados de las Oficinas de Rentas, comisionados al efecto por las Administraciones, dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el comisionado fiscal al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta que será reclamada en la respectiva Oficina de Rentas cuando no la reciba el interesado.

3.o Los contribuyentes están obligados a declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en existencias del negocio, el valor locativo y el número de dependientes y obreros, maquinarias y potencialidad de los motores. Los que se nieguen a dar estos datos o los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

Los contribuyentes establecidos fuera de las ciudades, villas y pueblos harán dicha declaración en las Oficinas de Rentas en el plazo de percepción del impuesto. La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá oportunamente la inspección de los referidos establecimientos a fin de comprobar la exactitud de las declaraciones.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte u oficio que se ejerza, al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

5.o Los registros de las clasificaciones expresarán: año, calle y número, giros, importe de la patente, capital, valor locativo, número de dependientes u obreros, maquinarias y potencialidad de los motores.

6.o Terminada la clasificación general en las ciudades, villas y pueblos, las Administraciones Departamentales de Rentas comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos las sumas que arrojen los registros.

7.o Las patentes que se expidan en virtud de esta ley tendrán valor legal en todo el año **civil.**

Los que entren a ejercer industria, comercio o profesión después del 1.o de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.o de Octubre en adelante sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas o agentes de fábricas extranjeros, los tiros a la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas o agencias de juegos determinados en los incisos 23, 24. 25 y 26, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, **y negocios ambulantes** a todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen a funcionar.

De los reclamos

Artículo **20:**

1.o Funcionará en cada Departamento un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por alta o errónea clasificación.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, — que también presidirá las sesiones, — del Administrador Departamental de Rentas, del Intendente Municipal y de dos comerciantes y dos industriales designados por el Poder Ejecutivo de una lista de veinte mayores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los dos titulares, se designarán también dos suplentes, para los casos de excusación o impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho de los Administradores de Rentas y se reunirá a invitación de éstos para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeño otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo, a instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

El Jurado confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

Negocios nuevos

Artículo **21:**

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos a la Administración de Rentas, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan a esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero, con **el** recargo de **ley.**

2.o Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría superior o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan ese requisito, pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, las Jefaturas Políticas y de Policía comunicarán mensualmente a las Administraciones de Rentas todas las aperturas de comercios industrias, profesiones, artes u oficios.

Artículo **22:**

1.o Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante, está obligado a llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella será compelido a sacar nueva patente y a pagar la multa prescripta por el artículo 16.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patentes, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa.

3.o Los corredores y, en general, todas las personas a quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el Actuario, que ha sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 9.o del artículo 10.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena, extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten las Administraciones de Rentas o los revisadores de patentes.

Art. **23.** Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto, una parte prudencial o la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de veinticinco por ciento y multas.

Art. **24.** Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 40).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Febrero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4912



Con fecha 7 de Febrero de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado del señor Víctor Francisco Merle, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro (renovación), de la marca:

"INSTITUT DE BEAUTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4015-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4909



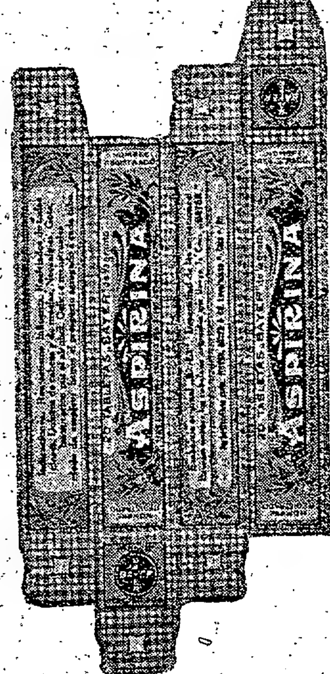
Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOY SCOUT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4021-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4919



Con fecha 8 de Febrero de 1918, el señor Kurt Menge, apoderado de Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—ASPIRINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4022-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4901



Con fecha 5 de Noviembre de 1918, el señor Guillermo J. Adams, apoderado de la Laidlaw Mackill y Cía. Ltd., de la Gran Bretaña, e Irlanda, solicitan el registro de la marca:

"BOLSA" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4020-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4913

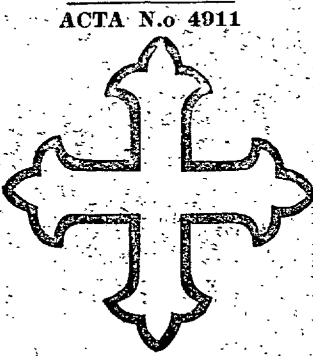
Con fecha 7 de Febrero de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado del señor Víctor Francisco Merle, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro (renovación), de la marca:

"KLYTIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 52.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4016-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4911



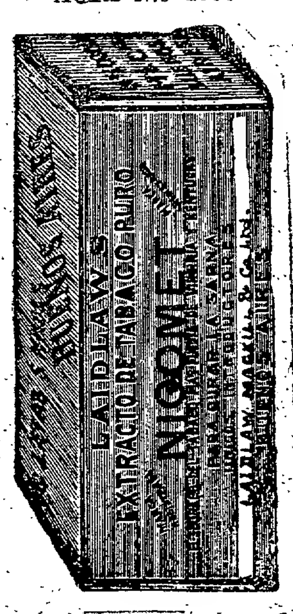
Con fecha 7 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Ltd., de S. Nelens, Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

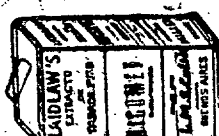
"CRUZ HERALDICA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4014-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4900





Con fecha 5 de Noviembre de 1918, el señor Guillermo J. Adams, apoderado de la Laidlaw Mackill y Cía. Ltd., de la Gran Bretaña, é Irlanda, solicitan el registro de la marca:

"NICOMET" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4019-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4914

Con fecha 7 de Febrero de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado del señor Víctor

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA...

Francisco Merle, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro (renovación), de la marca:

"INSTITUT DE BEAUTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4017-v.mz.1.o.

ACTA N.o 4910



Con fecha 7 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL PATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.9-4018-v.mz.1.o.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 54

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de 580 kilos aceite olivo, 3.300 kilos arroz, 760 kilos azúcar molida, 3.500 kilos fariña, 3.500 kilos fideos, 450 kilos harina de maíz, 8 kilos especias, 32 kilos hongos secos, 1.100 kilos maíz pisado, 14.000 kilos papas, 15 kilos pimienta, 1.700 kilos sal gruesa, 120 kilos sal fina, 1.600 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 del corriente, a las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. — El Secretario.

Feb.9-4008-v.feb.15.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 56

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de 250 cajones de 500 velas cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 16 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. — El Secretario.

Feb.9-4009-v.feb.16.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO OSCAR BENAVIDES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Cerro Largo número 998, y doña LEONCIA NATIVIDAD LEAL, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brun i Solsona, Oficial del Estado Civil.

1517-v.feb.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1136, y doña PILAR PREGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1518-v.feb.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ENRIQUE VALLEGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 1530, y doña MARIA DELIA GARCIA Y SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1519-v.feb.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIAN VANNI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1868, y doña CARMEN BUGETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú; domiciliada en la calle Vilardebó número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1520-v.feb.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TOURON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ISABEL LANDABURU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1515-v.feb.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO PEDRO BAZAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en esta villa, y doña MARIA LUISA LANDABURU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1514-v.feb.16.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta villa, y doña MARIA MEDINA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1513-v.feb.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BAICA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 9, y doña MARIA REMEDIOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Teja número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1516-v.feb.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MARENCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2474, y doña MARTA MENETTI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Democracia número 2474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bustos, Oficial del Estado Civil.

1521-v.feb.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Franchi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.9-4023-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Cotelo de Balsa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.9-4024-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Sentencia de divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Mariano N. Echenagucia contra doña María Arauz, conversión al divorcio absoluto, ha recaído la siguiente sentencia: "Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don Mariano N. Echenagucia, domiciliado en la calle Soriano número 882, por la que solicita que sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa, doña María Arauz; Resultando: Que del testimonio, debidamente legalizado, que obra de fojas 1 a fojas 12 de estos

autos, consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el divorcio, o sea la separación de cuerpos entre los referidos conyuges; que esa sentencia lleva fecha 17 de Diciembre de 1901, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 17 de Diciembre de 1901, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Mariano N. Echenagucía con doña María Arauz. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña María Arauz esta sentencia por medio de edictos, y, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a cuatro de Febrero de mil novecientos diez y ocho. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada la sentencia transcripta. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.9-4026-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bazzino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.9-4018-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Oribe, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Feb.9-4007-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis di Paula o di Paola, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 1.o de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.9-4025-v.feb.20.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de Juan Claudio Ariza", se hace saber que el día 27 del actual, y a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en La Plata, 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta hectáreas, 9.646 centiáreas y 18 decímetros cuadrados, lindando: por el Este, camino vecinal por medio, con la sucesión de don Eustaquio García; por el Oeste, con la línea del ferrocarril a la Fuente Salus, que lo separa de más campo de la sucesión vendedora, y por el Sud, con la carretera de Montevideo a Minas, que lo separa de campos de Severa L. de Tourné, tasado este inmueble a razón de ciento treinta y cinco pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de los mismos, a los efectos legales; y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Febrero 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.9-4005-v.feb.25.

TOMAS MANCUELLO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesiones de Pedro Pendigón y Juliana Alemán de Pendigón, y nombramiento de tutor a los menores Juana, Justiniano, Próspero, Plácido y Teodora Pendigón", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Santa Lucía, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de veintidós hectáreas, siete mil centiáreas, que linda: por el Norte, con Agustina C. Ibargoyen, y por sus otros costados, sucesión Ríos, Ventura Bentancort y Máxima Alemán, tasado dicho inmueble a razón de noventa pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Febrero 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.9-4006-v.feb.25.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público R. L. Macciá hemos contratado vender a favor de don Gabriel Martínez la fonda sita en la calle Miguelete número 1001, esquina a la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 7 de 1918. — Andrés Freire y Freire.

Feb.9-4011-v.mz.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Mango y Compañía, y cuyo local se ubica en el interior del Mercado Agrícola. El socio señor Luis Mango se ha hecho cargo del activo y pasivo, quien continuará con el expresado comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Héctor M. Podestá. — Luis Mango.

Feb.9-3856-v.mz.5.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Sábado Firpo mi casa de comercio sita en la calle Salsipuedes número 1504, esquina Carapé. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. — Enrique Felice.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Palazzo el comercio que en el ramo de frutas, verdura y comestibles tengo establecido en la calle Maciel número 1402. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 8 de 1918. — Francisco Zaccone.

Feb.9-4012-v.mz.5.

Al comercio y al público

A los fines que hubiere lugar, hago saber al comercio que he prometido vender a los señores Manuel Yondi, Alberto Grolero, Juan Antonio Solana y Francisco Solana el activo y pasivo de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la firma de Carlos Crovetto. — Montevideo, Febrero de 1918. — Josefina Pietracaprina de Crovetto.

Feb.9-4010-v.mz.5.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de pan, café tostado, artículos de molino, artículos de fideleria y jabón y velas a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1918 hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el jueves 14 del corriente a las horas siguientes:

Las de café, a las 10; las de artículos de molino, a las 10 y 30; las de artículos de fideleria, a las 11; las de jabón y velas, a las 17, y las de pan, a las 17 y 30. — Montevideo, Febrero 3 de 1918. — La Dirección General.

Feb.5-3908-v.feb.13.

Jefatura P. y de Policía de Flores

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo autorizado por el Ministerio del Interior, llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 6.a sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria y pliego de condiciones formulados por la Inspección Técnica Municipal, que se hallan de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 y de 15 a 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado de veinticinco centésimos, se recibirán bajo sobre cerrado en el despacho del señor Jefe Político el día 15 de Febrero, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Enero 29 de 1918. — Ramón Etcheverry Higué, Oficial 1.o.

Feb.2-3879-v.feb.15.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos, sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Juan A. Capurro, Director.

En.18-3671-v.feb.15.

Consejo Nacional de Higiene

Se hace saber a los propietarios de casas de óptica que se les concede un plazo de treinta días para que se presenten al este Consejo, participando, por escrito, en el sellado correspondiente, que sus comercios han sido colocados en las condiciones prescriptas en la reglamentación vigente.

El Consejo, vencido ese plazo, procederá a verificar la inspección reglamentaria. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — A. Vidal y Fuentes, Presidente. — Jaime H. Oliver, Secretario.

Feb.1.o-3844-v.feb.13.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a usina eléctrica en el pueblo de Pando.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471; el día 26 de Febrero entrante, a las 11 horas, en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memoria, planos, etc.: $ 5.00 (cinco pesos). — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Secretaría.

Feb.1.o-3843-v.feb.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4904



Con fecha 5 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EDISON G. E."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.7-3963-v.feb.26.

ACTA N.o 4905



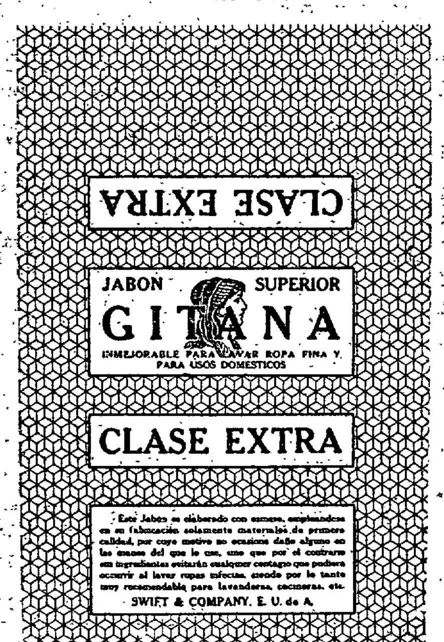
Con fecha 5 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ford Motor Co., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 7 y 9, clases 9.a, 16.a, 20.a, 21.a, 22.a, 25.a, 33.a, 34.a, 35.a, 39.a, 40.a, 43.a, 51.a, 55.a, 59.a, 60.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Febrero Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.7-3964-v.feb.26.

ACTA N.o 4871



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GITANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3734-v.feb.13.

ACTA N.o 4860

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"SULTHINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3715-v.feb.9.

ACTA N.o 4539



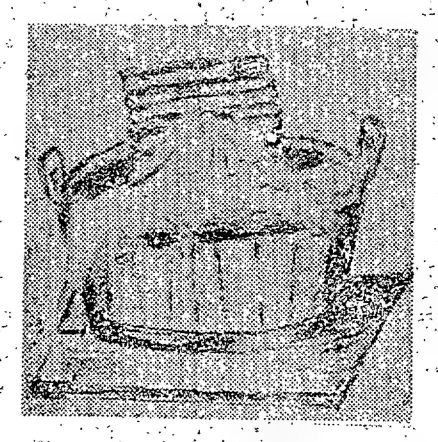
Con fecha 3 de Septiembre de 1917, los señores Brusco y Pereira, de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"SMART"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3995-v.feb.27.

ACTA N.o 4890



Con fecha 30 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.1.o-3850-v.feb.20.

ACTA N.o 4870



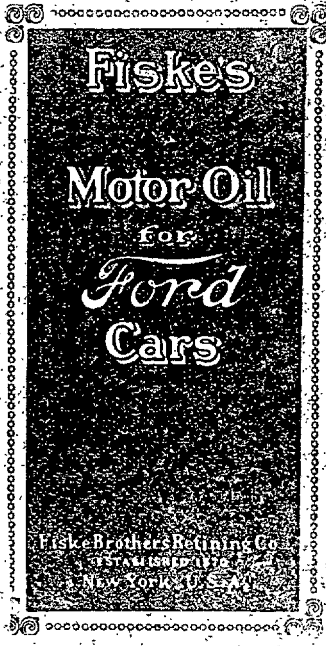
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA GITANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, a excepción de vinagres y aceites comestibles. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3724-v.feb.9.

ACTA N.o 4891



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-3868-v.feb.21.

ACTA N.o 4908



Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-4001-v.feb.27.

ACTA N.o 4864

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"LAIT DE FLOXOIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80. — Montevideo, de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3717-v.feb.9.

ACTA N.o 4873



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA PRIMERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a (embutidos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3760-v.feb.15.

ACTA N.o 4896

Con fecha 4 de Febrero de 1198, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Silva Ferrer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"NORTE - AMERICANO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a 5 y 7 a 9, clases 1.a, 3.a, 8.a a 11.a, 13.a a 16.a, 22.a, 25.a, 35.a, 39.a, 42.a, 58.a, 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.6-3950-v.feb.25.

ACTA N.o 4903

Con fecha 5 de Febrero de 1918 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza y Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"SILVER SOAP"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.7-3962-v.feb.26.

ACTA N.o 4902



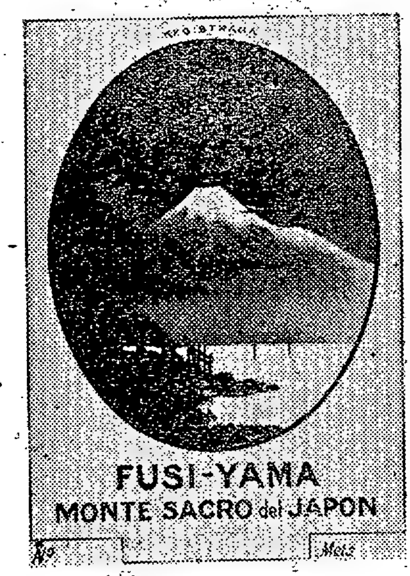


Con fecha 5 de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad A. Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"VALDIVIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.6-3947-v.feb.25.

ACTA N.o 4895

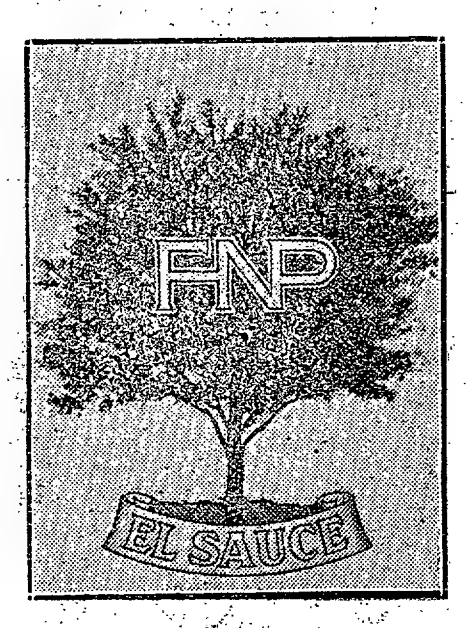
Con fecha 4 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, representados por Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:
"ISCHIROGENO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.6-3949-v.feb.25.

ACTA N.o 4897



Con fecha 4 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"FUSI - YAMA" — "Monte Sacro del Japón"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 89.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.6-3951-v.feb.25.

ACTA N.o 4886



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL SAUCE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.29-3777-v.feb.16.

ACTA N.o 4888

Con fecha 29 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:
"VACUNA ANTICARBUNCLOSA MANGUINHOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3830-v.feb.19.

ACTA N.o 4883



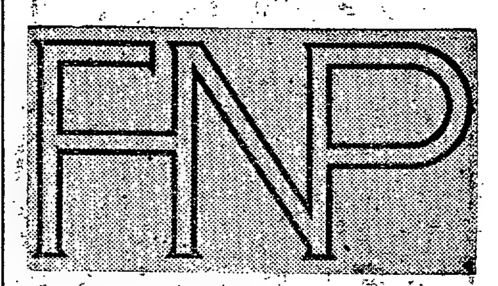
Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CARNERO" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.30-3810-v.feb.18.

ACTA N.o 4906



Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Mulet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CORAZA EIFFEL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.8-3999-v.feb.27.

ACTA N.o 4887



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"F. N. P."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.29-3778-v.feb.16.

ACTA N.o 4893

Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GENREAL ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2-2869-v.feb.21.

ACTA N.o 4898



Con fecha 4 de Febrero de 1918, el señor Félix de la María, apoderado de los Hijos de Luca de Terra, S. en C., de Sevilla (España), solicitan el registro de la marca:

"LA GIRALDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-3932-v.feb.23.

ACTA N.o 4892



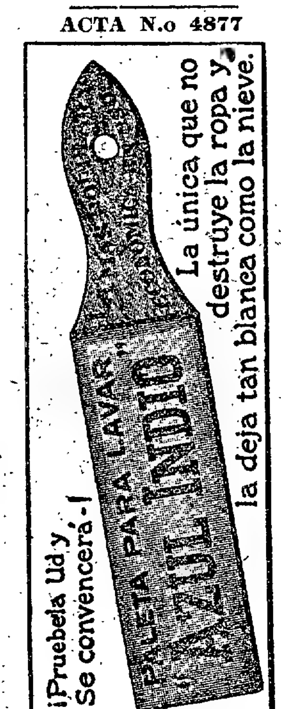
Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Carotini, de Paysandú (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CASA CAROTINI. TODO BARATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.2.-3869-v.feb.21.

ACTA N.o 4877



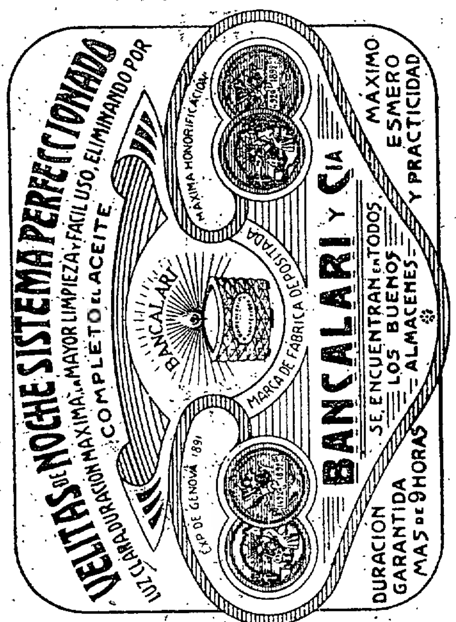
Con fecha 24 de Enero de 1918, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"AZUL INDIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3768-v.feb.15.

ACTA N.o 4899



Con fecha 4 de Febrero de 1918, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Biancalari y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BANCALARI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.5-3993-v.feb.23.

ACTA N.o 4894

Con fecha 1.o de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alberto Ceci, de Buenos Aires, (R. A.), solicita el registro de la marca:

"OFELIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.4-3893-v.feb.22.

ACTA N.o 4882







Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIGRE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3809-v.feb.18.

ACTA N.o 4875



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"GRAPHILATUM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3829-v.en.19.

ACTA N.o 4874

Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"METALCRETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3328-v.feb.19.

ACTA N.o 4885

Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"FUEGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3761-v.feb.15.

ACTA N.o 4880



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3755-v.feb.14.

ACTA N.o 4881

Cicatrizante Velox

Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gonzalo Fernández de Mata, de la Bañesa, Provincia de León (España), solicitan el registro de la marca:

"CICATRIZANTE VELOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3756-v.feb.14.

ACTA N.o 4872



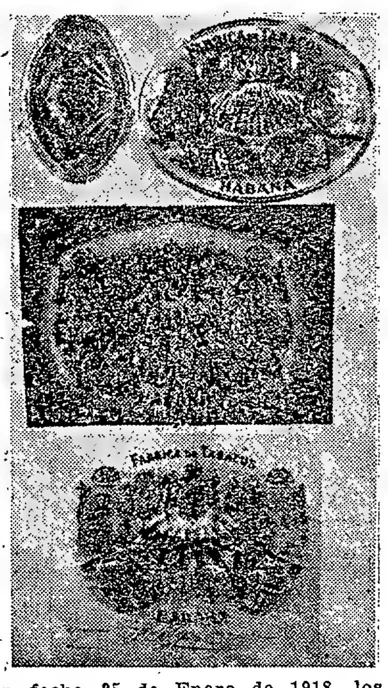
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Réginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA PRIMERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y grasas comestibles y especialmente manteca de chicharrón). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3745-v.feb.14.

ACTA N.o 4878



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3753-v.feb.14.

ACTA N.o 4884



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3811-v.feb.18.

ACTA N.o 4861

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3716-v.feb.9.

ACTA N.o 4859

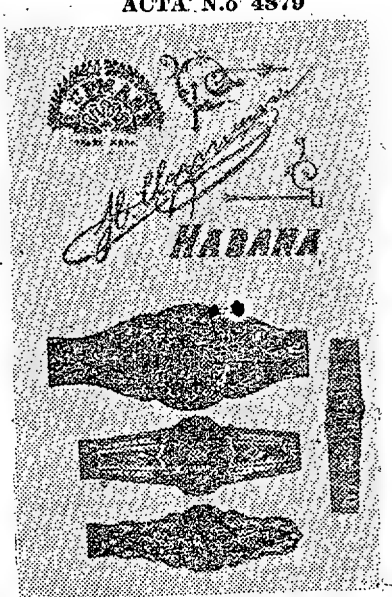
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

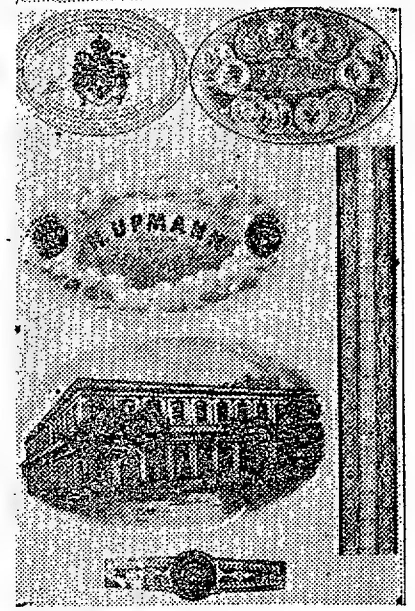
"LAVONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3714-v.feb.9.

ACTA N.o 4879







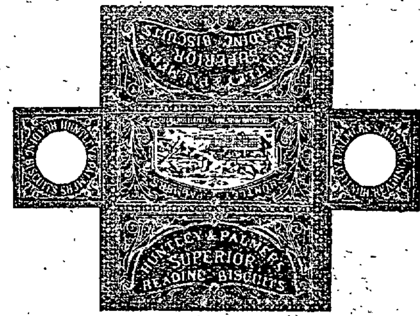
Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3754-v.feb.14.

ACTA N.o 4907



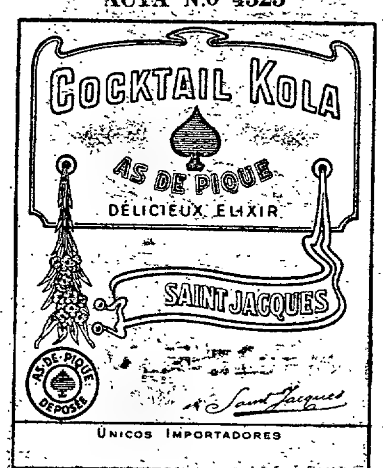
Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huntley y Palmers Ltd., de Reading, Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"HUNTLEY & PALMERS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-4000-v.feb.27.

ACTA N.o 4525



Con fecha 27 de Agosto de 1917, los señores Brusco y Pereira, de Montevideo, representados por Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"AS DE PIQUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3994-v.feb.27.

ACTA N.o 4889

Con fecha 30 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"RICAMAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3823-v.feb.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase a los aspirantes en seguir el curso normal para la preparación de maestro de sordo-mudos, que se dictará en el instituto respectivo.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en el sellado de ley, acompañadas del certificado de buena salud expedido por el Cuerpo Médico Escolar, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, de 8 a 12, hasta el 15 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

En.28-3764-v.feb.15.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el periodo de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918. Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta . . . . $ 3.00
" la rústica . . . . " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 58.

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.677 y 1|2 metros cheviot y 850 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

Feb.2-3858-v.feb.13.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para proveer a este Hospital de artículos de almacén, fidelería, panadería y vinos, a contar desde el 1.o de Marzo del año actual, al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día sábado 9 del mes de Febrero próximo, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Feb.2-3859-v.feb.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubía y Moya un duplicado del título del nicho número 288 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subía y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1918, a las diez horas en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho a las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Febrero 8 de 1918. — Ramón P. Miranda, Intendente Municipal.— R. Bolani, Secretario.

Feb.8-3997-v.mz.6.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría, acompañadas de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Abril próximo, a las diez horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las

estimara ventajosas para los intereses de la comuna. — Melo, Enero 8 de 1918. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.4-3884-v.ab.6.

INTENDENCIA M. DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Se llama a propuestas por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 13 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas o aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — José A. Spalsa.

En.26-3757-v.feb.13.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una puerta cancel de madera y vidrios en el edificio de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 14 de Febrero de 1918, a las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Enero 29 de 1918. — Alf. de León, Secretario.

En.30-3802-v.feb.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del adoquinado y cordones de vereda de los siguientes trozos de calles: 1.er trozo: Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, e Independencia entre 8 de Octubre y Florida. 2.o trozo: Misiones, de 8 de Octubre a Florida, y Asamblea, desde 18 de Julio a Uruguay. 3.er trozo: Artes, desde 8 de Octubre a Florida.

Los proponentes se sujetarán a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915, y el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente, en sobres cerrados, y se recibirán el trece de Febrero próximo, a las diez horas, día y hora en que serán abiertas en esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Enero 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.21-3684-v.feb.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BARIZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA PORTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1486-v.feb.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don DOMINGO MONTI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1055, y doña FILOMENA TUALA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Río Negro número 1055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1502-v.feb.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FINOCHIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Maldonado número 1188, y doña MANUELA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1507-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SIMONELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1030, y doña CATALINA MARCONI FIORE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1494-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 978, y doña AMELIA QUEIROLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1493-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VILARIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1121, y doña FILOMENA MAILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1492-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO PEYRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1323, y doña AMALIA SERRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle San José número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1481-v.feb.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUCIO TORIBIO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 2708, y doña EMA CAPRARIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1512-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SALVADOR GOMEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña CARMEN PONCE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1484-v.feb.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CLARK, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Colón; y doña AMANDA GUILLERMINA MAINERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1508 v.feb.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FENICIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1702, y doña EMMA COPPOLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1702.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1509-v.feb.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VERNETTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Figueroa número 1962, y doña ELIDA VACCAREZZA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1505-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SPINOGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta

Ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2235, y doña DOMINGA BELOUTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1495-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Díaz número 1288, y doña MARIA CATALINA PAGES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1496-v.feb.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR DEMITA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Avellini, domiciliado en la calle La Paz sin número, y doña TERESA DI SALVO, de 80 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avellini, domiciliada en la calle Curiales número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1503-v.feb.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL P. SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña FLORENCIA CAROLINA CALCAGNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1488-v.feb.13.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SILVEYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sargento, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1482-v.feb.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PARODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ATILIA BATTAGLINI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Isla de Elba (Italia), domiciliada en la calle Reducto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1504-v.feb.14.

En Montevideo, y el día ... del mes de ... del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO SERISOLA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 2241, y doña JOSEFA FREIRE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado número 2241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1479-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEYRANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1838, y doña MARIA BAZZARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1480-v.feb.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MARTINEZ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 542, y doña MANUELA CATALINA MARIA MONTALDO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1510-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO REGALO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 43, y doña ANTONIA LUISA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1489-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEROA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1230, y doña PRECIOSA TASENDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1483-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE I. GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle San Salvador número 1937, y doña CELIA R. ACOSTA, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Libertad número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1485-v.feb.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES POLVARINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Yaro número 1679, y doña MATILDE ETCHEVERRY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguay número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1499-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don EUSEBIO RICARDO GONZALEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Chaná número 2013, y doña MERCEDES RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Chaná número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1501-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUEVEDO TORIBIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington 2.o número 37 (2.a sección), y doña JOSEFA EMILIA BERNASCONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1500-v.feb.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR PERERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2059, y doña NATALIA MARQUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1511-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALBERTO DE NAVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 609, y doña MARIA ESTHER SERRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1506-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL POTTO, de 71 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Victoria número 576, y doña JOSEFA MORA, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Victoria número 576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1491-v.feb.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Democracia número 2325, y doña SARA PALLEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1498-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1918, a las .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO GONDON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Caruña, domiciliado en la calle Democracia número 2187, y doña MARIA ELENA LUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1497-v.feb.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO CONDE, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida al Cerro número 173, y doña MARTINA DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida al Cerro número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1490-v.feb.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL SELLAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Basavilvaso número 1254 (Buenos Aires), y doña LEONOR DALEL NEFFA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1486-v.feb.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Ferrer de Naranjo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.7-3969-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Míguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.6-3946-v.feb.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Agustín Valdora, solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente ha sido declarada nula y sin valor legal alguno la primera copia de la escritura de fecha 19 de Mayo de 1876, otorgada ante el escribano don Victorino José Cabral, por don David Migone, a favor de don Agustín Valdora y doña Carolina Gaggino de Valdora. Dicha escritura se refiere a un terreno compuesto de 8 metros 87 centímetros de frente al Sud sobre la calle Encira, y 18 metros 32 centímetros de fondo, cuya propiedad estaba numerada con el número 430, hoy 1691, formando un área de 167 metros 866 milímetros. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.7-3972-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Llenas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febero 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.6-3945-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, turno don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sarderson y doña María del Carmen Arraga de Sarderson, o María Arraga de Sardeson, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.6-3952-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cassese de Garófalo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.2-3871-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.31-3827-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Suares, o Soares, o Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.31-3832-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Llobet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.30-3808-v.feb.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Teresa Castro u Orona solicitando rectificación de la partida de defunción de esa señera, por cuanto donde esa partida dice Teresa Castro de Vilariño debe decir Teresa Orona de Vilariño, que es el verdadero nombre de la causante. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.26-3750-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gregorio Spangenberg, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.8-3993-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Parisi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.8-3992-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.7-3970-v.feb.20.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Félix Santiago Marchetti, denuncia la incapacidad de María Marchetti de Pérez", se hace saber que por decreto de fecha 22 de Diciembre de 1917, ha sido declarada en estado de incapacidad María Marchetti de Pérez, nombrándosele, por el mismo decreto, curador a su hermano don José Marchetti. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. Feb.7-3971-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don Juan Bautista Marini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.4-3889-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Sneyders, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.4-1016-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3855-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina García de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3854-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Victoriano Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3853-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Podestá de Brignolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.29-3788-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son: Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.10-3484-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Binggeli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.8-3980-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Isaac Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3902-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Arce de Echeverría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3903-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Echeverría de Mariezcurrena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3904-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia o Amelia Etelvina Ferreira de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3905-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Tainta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3860-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ana Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3862-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Labrieuille o Labrieuil de Fossemale, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3863-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cobas, doña Josefa Farelli de Cobas y doña Nicolina Cobas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3861-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Diotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3841-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Sunhary de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren, interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3840-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velande, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumelia Rodríguez de Orozco, citándose á la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3842-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Duarte de Salvático, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3822-v.feb.9.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Camilo F. Carnini y Rogelio Solé Rodríguez el registro de una mina de talco denominada "Santa Ana", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, en campos de don Ignacio Ferreyra y José Ondás, lindando: por el Noreste, con campo de don Miguel Scarano;

al Este, con don Miguel Scarano; al Sur, con don José Ordás, Serafín Tourné (hijo), José Ordás y Segundo Fernández; al Oeste, con Beracoechea de Acosta, y al Noroeste y Norte, con Eloy Ricetto y río de Santa Lucía. A los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.
Feb.2-3870-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534 a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.
En.30-3815-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Dic.10-3112-v.mz.1.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Francisco Degliotti, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes o pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor José A. Abella, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Feb.8-3996-v.feb.20.

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. — Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores; y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olarán Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente, de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dése cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, pónganse á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané. — Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1917. Se hace constar que á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.14-3190-v.feb.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Firemans Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
En.12-3598-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a todos los acreedores de los comerciantes fallidos Campodónico y Cía. para la junta de verificación que tendrá lugar el día 14 del corriente, a las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Feb.5-3937-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vernengo de Bernisceill, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.4-3897-v.feb.16.

INTERSADOS POR COSTAS

Año 1917

Raquel Perichón, $ 1.25, en autos que le siguió á Antonio Crottoggini.
Luis Seiturre, $ 1.25, en autos Banco Territorial con Juan Ricardo Brasso.
Mercedes Vilaria de del Castillo, $ 2.25, en autos contra Damián Vivas, ejecución de hipoteca.
María Elena Herrera, $ 4.00, en autos con Roberto Costa.
Catalina Elzaga de Elzaurdia, $ 1.00, en autos que le siguió a Orestes E. Mayone.
Al escribano Gil, $ 0.60, en autos Francisco Pérez Vila con Juan Nicrossi.
Anita y Carmen Illich, $ 1.00, con sucesión José Illich.
Al cochero Juan Rodríguez, $ 8.00, en autos María Angélica Barneche con Antonio Varela, divorcio.
Al Juez de Paz Castilla, $ 27.40, en autos Lorenzo Peña, incapacidad.
Al Juez de Paz Muñoz, $ 1.20, en autos Banco Popular con José Florentino, ejecución de hipoteca.
Al escribano Dufrechou (hijo), $ 3.40, en autos Angela Adesso de Farnolo, sucesión.
Al Juez de Paz Barraco, $ 0.30, en autos Solano Malcerrido con Juan Pioletti.
A José Bruno, $ 2.95, en autos con Bernardo Ipar.
A Amalio G. Santana, $ 4.00, en autos que le siguió a éste don Anacleto Fuentes Vera.
Al Juez de Paz A. Conzi, $ 26.90, al depositario Ciriaco Ferreira, en autos Ignacia Irizarry de Martínez con José C. Sáinz.
A Luis Esteve, $ 1.40, en autos que le siguió a Manuel Crespo.
A Juan B. Cotelo, $ 3.00; al depositario Busohiazo $ 1.91, en autos Juan B. Cotelo con José M. Serrano.
Al Juez de Paz Caputi, $ 5.20; al Juez de Paz Paullier, en autos Caja Internacional con Cataldo D'Elia.
A Alfredo Gorostiza, $ 1.50, en autos Salvador Leone con Casimiro Castro y Alfredo Gorostiza.
Al Teniente Alcalde Aguiar, $ 1.00, en autos Santiago Nogara con Manuel Oreiro.
Al Juez de Paz Vidal, $ 2.60, en autos María Victoria de Tuarto con Leopoldino Baryaras.
Al Juez de Paz Cedrés, $ 2.00: Juez de Paz Pou, en autos Faustino Lorenzo con Prudencio Ferreira.
Al Juez de Paz Travieso, $ 4.10: Juez de Paz Raveca, $ 2.40, en autos Antonio H. Clarke con Arturo Ríos Echeverri.
Al Juez de Paz Platero Rivera, $ 2.80, en autos Elías Colombino con Manuel Penedo, Manuel Peña y otros.
A José M. Serrano, $ 1.00, en autos José María Serrano con Juan L. Cotelo.
Al doctor Arturo Miranda, $ 1.50; Juan Molinari, $ 2.50; Andrés Savini, $ 3.33, en autos Juan Molinari con Manuel González Pérez.
Al Juez de Paz Rey, $ 12.50, en autos Luis Ghiena con Empresa del Ferrocarril Central.
Al Juez de Paz Platero, $ 1.00, en autos Elías Colombino, tercería en autos Manuel Penedo con Manuel Pena y otros.
Al Juez de Paz Dieux, $ 3.00; al regulador doctor Narvajas, $ 6.75, Banco de Préstamos Inmobiliarios con Juan Martín Itraína y otros.
Al Juez de Paz Cabana, $ 2.50, en autos Ignacio Barrano con Florentino Mora.
Al Juez de Paz Durañona, $ 1.60; al Juez de Paz Menéndez, $ 1.60; al Juez de Paz Glosa, $ 25.00, en autos María Díaz de Llosas con Arturo Llosas.
Al Juez de Paz Arizaga, $ 1.80, en autos Guillermo Pippo, como tutor de la menor Yolanda Margarita Madona, con Daniel Viglietti.
Al Juez de Paz Moratorio, $ 1.00, en autos Eduardo Pittaluga con Antonio Franco.
A Francisco M. Barros, $ 4.50, en autos con Pedro L. Britos.
Al Juez de Paz Muñoz, $ 1.20; al Juez de Paz Arizaga, $ 1.60, en autos Elvira Reynoso de Baselli con Hipólito Bonnet.
Al Juez de Paz Ortiz Garzón, $ 3.20, en autos José Szodo con Nicolás Manfredi.
Al Juez de Paz Ruiz, $ 2.40; al Juez de Paz Muñoz, $ 2.60, en autos Braulio Ballar solicitando se le dé posesión judicial.
Al Juez de Paz Gionola, $ 1.60, en autos Elisa Iriart con Saturnino A. Calo.
A José María Nicolini, $ 3.75, en autos que le sigue a Laurentino E. Bazán y otro.
Al doctor Ricardo Narvaja, $ 2.50, en autos Angel Sa... con Guillermo Gibs del Cerro.
Al escribano Vero, $ 1.25, en autos Antonio Manrique Paz con Juana Paz de López.
Al Juez de Paz Fernández, $ 0.50, en autos Francisco M. Vázquez con José Fernández.
Al perito Basino $ 0.75, en autos Natalio Simelli de Basino, sucesión.
Al Juez de Paz Sánchez Alvarez, $ 2.20; al Juez de Paz Lezama, $ 6.90, en autos Rosario Felice Mallo con Teodora María Machado.
A Antonio L. Rial, $ 3.25, en autos que le siguió a Urta y Cía.
Al Juez de Paz Dieux, $ 7.80, en autos Juan Fernández con Juan Ferri.
Al Juez de Paz Cedrés, $ 3.40, en autos Juan Erazum con Raúl Eduardo Feria.
Al Juez de Paz Dieux, $ 4.10, en autos Daniel Martínez con Santiago Nogara.
Al Juez de Paz Cuadrado, $ 6.60, incapacidad de Juan Pedro Ricaite.

Al Juez de Paz Arizaga, $ 2.40, en autos Angela Foglia con Santiago Montaldo.
Al Juez de Paz Artecona, $ 1.60; al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60, en autos Victoria Celina de Copetti con M. Copetti y otros.
Al Juez de Paz Moratorio, $ 3.80, en autos Julia Bianchi de Sacarelo, inscripción.
Al Juez de Paz Golloaga, $ 3.00; al Juez de Paz Herrera y Thode, $ 3.80, en autos Isolina Cayetana Meneses, información. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.8-3989-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a doña Virginia Mosca para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ugalino Simonetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.2-3865-v.mz.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mattos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
En.31-3831-v.feb.9.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que a solicitud de don Pedro Beretervide, por resolución de fecha 18 del corriente, se ha decretado interdicción en los bienes personales de don Vicente Urta. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.1.o-3851-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.1.o-3857-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther George, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.
En.31-3836-v.mz.4.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Ramón González que en los autos que le sigue el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, se ha dictado la resolución siguiente: 11766. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Vistos: Apruébase la venta practicada, y de que instruye la nota de fojas 39. Otórguese, de oficio, la escritura definitiva, siendo de cargo del comprador los gastos de ella y certificados que se soliciten. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses que se soliciten. Fecho, archívese. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
En.26-3168-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno; doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se ha declarado incapaz a doña Noemia Reverbel, nombrándosele curadora a doña Amanda Silva de Reverbel. A sus efectos, se hace esta publicación. — Artigas, Enero 31 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.5-3925-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Orfilia Ipar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 26 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.1.o-3847-v.mz.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Feb.4-3892-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Feb.1.o-3849-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Silva do Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.30-3807-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.30-3806-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a los interesados en la sucesión de doña Filomena Fiori de Botta, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les ha promovido don José Pío, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 28 de 1918. — Vicente T. Caputi.
Feb.6-3948-v.mz.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eugenio Díaz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Enero 26 de 1918. — Vicente T. Caputi.
En.31-3825-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Fellippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe M. Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 31 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
Feb.5-3916-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre fijación de la época de cesación de pagos del comerciante César Fornerís se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 17 de Septiembre de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Enero 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.5-3939-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
En.29-3779-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nom-

brará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina L. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.
Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.
Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.
Dic.5-2867-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

(CARMELO)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Sala, para que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al heredero don Francisco Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en los autos sucesorios de los cónyuges antes nombrados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.
En.30-3817-v.my.2.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo: por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.
Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Daguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.8-4002-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ascarza, Tiburcia Josefa Ascarza y Florentina Orquin de Ascarza, citándose á la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.8-4004-v.mz.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarle el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicho título, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.27-2850-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, é hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Setiembre 21 de 1917. — Leopoldo Duraña y Vidal, Escribano.
Feb.1.o-1689-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Lois, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.8-4003-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sabina Josefa Russo de Ruétalo para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 31 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.2-3876-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Felicia Mas de Giménez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 29 de 1918.— Gerardo Cendán, Actuario.
En.31-3826-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere a la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario, y que, a los efectos de este emplazamiento, se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia a que comparezca el demandado a contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y a los efectos de derecho, se hahace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3189-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Perdomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3275-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3211-v.feb.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual se sita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo descripta; quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2850-v.mz.27.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se ha expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente, porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y. 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3125-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Forida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3104-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.

En.26-3063-v.feb.13.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3138-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 15 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3984-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3983-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Navarro de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3985-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mancelina Lacay de Dalier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3988-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón V. Odizzio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3986-v.mz.12.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia ha nombrado para desempeñar las funciones de síndicos en el año 1918 a los señores Pablo Busquets, José Fernández Izmendi, Alejandro Beyhaut, Alberto Barla, Blas Risso (hijo), José Ramallo, Alfonso Grieco y José S. Elichiribehety. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1589 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 26 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3982-v.feb|23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Casañas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.8-3987-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benedicta Tássano, doña Catalina y Esteban Chiappara y don José Ramón Rey, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3915-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón V. Odizzio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3914-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3729-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 10 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3730-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Terán, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3731-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Pladá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3732-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2220-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rivas de Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.7-3958-v.mz.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cor-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

tés, dictado en autos "Domingo Zabaleta con la sucesión de Fermín Zabaleta, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio a todos los herederos y sucesores por cualquier título de don Fermín Zabaleta, y especialmente a Clotilde Zabaleta de Díaz, Natalia Severa Zabaleta de Zabaleta, Cleta Marcelina Zabaleta, Pedro Francisco Zabaleta, Mario Chacón, Juan Gualberto, María Magdalena, Teófila, Fermina Nicasia, Norberto Rómulo, Nieves, Américo Claudio Marcelo, Margarita Marcela, Pedro Alejandrino y Trinidad Feliciana Chacón Antonio Adolfo Pou, Fulgencia Hilaria, Rafaela Marcelina, Juan Ramón, Mario, Paula (conocida por Severa), Maximiliano, Natividad, Filomeno, Jaime y Quintina Pou, y á Severa, Dolores y Leocadio Denis. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.7-3959-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Sedez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3917-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Piedrahita de Pintos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3918-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vignolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.4-3883-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 10 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.4-3882-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3846-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado el expediente "Sucesión de Pedro Vignolo, rectificación de partidas", en cuyos autos se solicitan las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio del causante con Rafaela Zabaleta, donde aparece el contrayente con el apellido Bignolo, se corrija éste, pues es Vignolo, con V; y donde la madre, también del contrayente, figura con el apellido Bañasca, se escriba Bagnasco, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Carmelo Vignolo, enmendar el apellido del inscripto, el de su padre y el del abuelo paterno, que aparece como Viñolo, siendo el verdadero Vignolo. En las partidas de nacimiento de Nicanor, Rafaela, Lorenza, Clara, Jovita, Eugenia y Petrona Vignolo, se corrija el apellido de las inscriptas, del padre y del abuelo paterno de las mismas, pues aparece en dichas partidas, indistintamente, Vigñoli, Bignolo, Viñolo, Vignolo, cuando el verdadero apellido es Vignolo, como se ha dicho, y también debe enmendarse en las referidas partidas el apellido de la abuela paterna de las inscriptas, pues aparece indistintamente Bañasca, Bagñasco, Bañasco, Bagñazco, siendo el verdadero el ya dicho, Bagnasco. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3919-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaura Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3845-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3774-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabiniano Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3775-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.30-3801-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Garaventa de Vanolini, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.8-3978-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Descouet, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3799-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana F. Apotheloz de Ciancino, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3798-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di.21-3304-v.mzo.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 23 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza a don Antonio Mus Resk o Antonio Moisés Resk, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación, a estar a derecho en este juicio en los autos promovidos por don José A. Vitar, por cobro de pesos, previniéndosele de que en el mismo acto se tentará la conciliación, y bajo apercibimiento de seguirle el juicio en su rebeldía. — Tranqueras, Enero 25 de 1918. — Eulogio Arisaga, Juez de Paz.

En.28-3772-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos determinados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.14-3611-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Cándida F. Pereyra contra Liborio Balao, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Pereyra-Balao. — Rocha, Enero 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3956-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilia Hutton de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

—Rocha, Diciembre 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.5-3938-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Joaquina Sequeira de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 21 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-3880-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Laborda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3814-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asunción Silvera de Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3813-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Policarpa Paula Venencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3812-v.mz 2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3147-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Pereyra de Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3741-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Leopardi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3740-v.feb 25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Mario Bagéz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3296-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término a todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente a don Vicente y a don José Miguel Aguiñaga o a sus respectivos descendientes, y a los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-2356-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo Olivera, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3249-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Francisco Arocena para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a reconocer la firma de un documento que adeuda a los señores Angulo Hermanos y Compañía, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 1.o de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.7-3968-v.feb.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Manuel Alonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 29 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3955-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Pedrosos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 31 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3954-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de los Santos de Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3953-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos ausentes de don Paulino Tuyá, o sean Bartolo Tuya, Palmiro Tuya, estirpe de Leopoldo Tuya y estirpe de Aurelio Tuya, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Paulina Tuya, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.29-3789-v.mz.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de representante de la sucesión de doña Ramona Alvarez de Moreno, solicitando la rectificación del acta de defunción de dicha causante, en el sentido de que el nombre con que aparece inscripta está equivocado, pues en vez de Ramona Alvarez de Moreno, debe decir Romana Alvarez de Moreno. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.26-3738-v.feb.9.

Segunda copia de títulos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carolina Cuadri de Arigoni, solicitando segundas copias de los títulos correspondientes a la finca situada en esta ciudad, señalada con el número 489 de la calle del Plata, cuya propiedad quedó al fallecimiento de su esposo don César Arigoni, y pertenece a la sucesión del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación.— San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3824-v.feb.9.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que este Juzgado, por resolución de fecha catorce del corriente, se ha dispuesto se tenga por iniciado el juicio de incapacidad de don Tomás Sosa, declarándose la interdicción general de los bienes de propiedad del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José Diciembre 31 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3823-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Harismendi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 1.o de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3924-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3922-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Diego de Miranda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3921-v.mz.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Tiburcia Suárez de Oliveira y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de José Antonio de Olivera, rectificar este apellido por el de Oliveira. Acta de matrimonio de Merenciano Rodríguez Cuelho y Antonia Fausta de Olivera, rectificar el nombre de la contrayente que aparece como Antonia Fausta de Olivera, por Antonia Fausta de Oliveira; rectificar el nombre del padre de la contrayente, que figura como José Antonio de Olivera, por José Antonio de Oliveira, y rectificar el nombre de la madre, que aparece como María Ursula de Olivera, por el de María Tiburcia Suárez de Oliveira. Acta de nacimiento de Paulina Cuelho, rectificar el nombre del padre, que aparece como Merencio R. Cuelho, por el

de Merenciano Rodríguez Cuelho; rectificar el nombre de la madre, que aparece como Antonia Olivera de Cuelho, por el de Antonia Faustina de Oliveira de Cuelho, y rectificación de los nombres de los abuelos maternos, que figuran como Tiburcio de Olivera y Elisue de Olivera, por los de José Antonio de Oliveira y María Tiburcia Suárez de Oliveira. Acta de nacimiento de Andrés A. de Oliveira, rectificar el nombre de la madre, que aparece como Antonia Fausta de Olivera, por el de Antonia Faustina de Oliveira; rectificar el nombre del padre, que aparece como Merenciano A. Rodríguez, por el de Merenciano Rodríguez Cuelho, y rectificar el nombre de Andrés A. de Oliveira, por el de Andrés Cuelho; rectificar los nombres de los abuelos maternos, que figuran como José A. de Oliveira y María U. Suárez, por los de José Antonio de Oliveira y María Tiburcia Suárez de Oliveira. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.4-3888-v.feb.20.

Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Pisacco, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de nacimiento de Ambrosia Galvalisi, agregar al nombre de Ambrosia el de María. Acta de casamiento del peticionario, debe agregarse el nombre de Ambrosia a la esposa, que figura como María Galvalisi, por el de Ambrosia María. Partida de nacimiento de María Adelina, como en las anteriores, debe agregarse el nombre de la madre, que figura como María Galvalisi, cuando debe ser Ambrosia María Galvalisi. Acta de nacimiento de Andrés Ovidio Pisacco, rectificar el apellido del padre de la madre, que figura como Galbalisi, por el de Galvalisi. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.28-3771-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesias, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Aunzaina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 31 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3923-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los eefectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Egidio Imbellone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.4-3886-v.feb.15.

Relación de los interesados por costas depositadas en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay:

Santurtun con Blanco: Juez de Paz Ferreira, $ 42.20. — González de Salvañach con sucesión Maroto: Escribano Sáez, $ 3.00. — Sucesión Rodríguez Carvalho: Juez de Paz Lamela, $ 2.10. — Vicente Rodríguez, rectificación: Juez de Paz Cresciomini, $ 4.60. — Manuela Mello de Difiori, venia: Juez de Paz Jurado, $ 3.40. — Repeti con Fioriti, divorcio: Juez de Paz Farías, $ 1.00. — María G. Padilla de Trindade con F. da Costa Leites: Escribano Escayola, $ 0.40. — Ana Acevedo de Silva con A. Silva: regulador Ceballos, $ 1.87. — Enrique Fletcher y otros, mensura: $ 0.80. — Sucesión Luis Penco con J. B. Selva: regulador Ceballos, $ 2.00. — J. García con Amaro Hermanos: escribano Aramburú, $ 2.40. — Sucesión Antonio Eusebio de Souza: Juez de Paz Paiva, $ 39.60. — T. M. Osorio con P. Machado: Juez de Paz Paiva, $ 7.80. — Banco de la República con Lucas Nieve: Juez de Paz Paiva, $ 11.10. — José V. da Costa Leites, curatela: Juez de Paz Paiva, $ 62.00. — Jacinto Muñoz, segunda copia: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 3.40. —Sucesión Mauricio Gutiérrez: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 20.06. — Francisco Altavista, intestado: Juez de Paz Pérez Gutiérrez, pesos 20.40. — Sucesión Camila Larriera de Williams y otros: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Sucesiones A. Coelho y L. do Carmo: Juez de Paz Quevedo, $ 3.80. — Banco de la República con S. Carvalho: Juez de Paz Lenzi, $ 17.40. — Belén Pinto Saldaña, por su hijo: Juez de Paz Mariños, $ 2.20. — Ponciana Ferreira, por su hijo, investigación: Juez de Paz Rezendes, $ 24.60. — E. Chiapeschi con A. Realini. Juez de Paz Quintana, $ 0.70. — Sucesión José M. Ferreira con J. Giribaldi Heguy: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Salto, Enero 26 de 1918. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.1.o-3839-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los eefectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justiniana Benítez de Martinicorena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.4-3887-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza a don José Thedy para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese.— Salto, Diciembre 4 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

En.26-3135-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa Brun de Coniberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 19 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3911-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 28 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3910-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Manuel M. D'Acosta, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas de Registro del Estado Civil: A) De matrimonio del causante con doña Juana Mernies, en cuanto en ella se designa al primero con el apellido Dacosta, en vez de D'Acosta. B) De nacimiento de Pedro Eliseo, en cuanto en ella se designa al padre con el apellido de Da Costa, en vez de D'Acosta. C) De nacimiento de Diógenes Benito, en cuanto en ella figura el padre y el abuelo con el apellido Dacosta, en vez de D'Acosta, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3913-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Celedonio Grané, en representación de los sucesores de don Pedro Nieves Hounié, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Nieves Hounié, en cuanto en ella se designa con los nombres Niebe Pedro, en vez de Pedro Nieves, y a la madre con el solo nombre de María, en vez de María Justina. B) De matrimonio de los padres del causante, en cuanto se establece que la esposa se llama María Labiste, en vez de María Justina Labiste. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3912-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eloísa Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Diciembre 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.4-3179-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Jacinto Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 24 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Feb.4-3894-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana da Costa de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 4 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.8-3991-v.feb.20.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos caratulados "Luis Marcial Martínez y Angela Celestina Noblía, divorcio por mutuo consentimiento", se ha decretado la interdicción de los bienes de la sociedad conyugal, y se hace constar que en el caso de que fuera necesaria la venta de frutos o de disfrute de los ganados, se hará de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial. Se previene que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor judicial.— Tacuarembó, Diciembre 8 de 1917. — Santos A. Gómez, Escribano Público.

Feb.8-3998-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alves de Oliveira u Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del térmi-

no de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 28 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3920-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Cal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3927-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3931-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3930-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3929-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2603-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos "Francisco Tellechea, quiebra", se hace saber al público que el día 25 del próximo mes de Febrero, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en almoneda pública, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Rincón, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la calle Montevideo; al Sur, con don José Martínez; al Este, con calle pública (hoy calle Rincón); y al Oeste, con doña Reginalda Conturión, el que ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en pesos 2.990.00. 2.o Los créditos activos del concurso referido, de acuerdo con el estado presentado por el síndico, que obra de fojas 122 a fojas 123 del expediente antes citado. Se previene: 1.o Que por el inmueble descripto en primer término no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la cantidad de $ 2.990.00, o sean pesos 1.993.34, y que los créditos referidos serán vendidos al mejor postor; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos del inmueble y el expediente mencionado se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Enero 30 de 1918. —José Bablo, Escribano Público.

Feb.7-3977-v.feb.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De las espléndidas instalaciones y el automóvil de reparto marca "Dion Bouton" de la conocida "Casa Palma", en la calle 18 de Julio número 999, esquina Daymán.

El día 16 de Febrero, a las 14 horas, Procederé a vender el automóvil e instalaciones mencionadas en lotes separados, y teniendo por base las dos terceras partes de la tasación practicada por el perito don Luis M. Laurito, la que se encuentra agregada a los autos caratulados "Palma Aurelio, denuncia la incapacidad de su esposa María Bellmunt, para pago de costas", que se encuentran en poder del señor Alguacil don Roque Ceruzzi Rossi, en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, calle Treinta y Tres número 1425, donde pueden examinarla los interesados. Las instalaciones referidas constan de un gran armazón pino de tea, vidrieras con estores, puerta cancel con cristales, columnas con espejos biselados, mesas, armazones, instalación de luz eléctrica, entrepiso, barandas talladas, colgaduras, mesas cajoneras, vidrieras, cantidad de espejos de pared y para probadores, todos biselados, roperías, armarios roperos, mesas vidrieras con dos estantes de cristal, aparatos telefónicos, sillas, perchas, escaleras, divisiones de madera, maniquíes: señoras, hombres, niños y niñas, extinguidores de incendio, tarimas, alfombras, camineros, chapas de bronce, lámparas de arco eléctricas, paragüeros y otros muchos artículos que estarán a la vista el día del remate, y que no se detallan por su gran extensión.

En el mismo acto venderé el automóvil de reparto de la casa, marca "Dion Bouton", y que se encuentra completamente nuevo, y que estará también a la vista.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Alguacil don Roque Ceruzzi Rossi en los autos caratulados "Palma Aurelio, denuncia la incapacidad de su esposa María Bellmunt, para pago de costas".

Todo comprador consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, y retirará su compra dentro de las 24 horas después del remate.

Más informes, al martillero, Pampas número 2008.

Feb.6-3940-v.feb.16.

FRANCISCO B. PIN

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, en un despacho recibido del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, que ha sido librado en los autos "Ygnacio Costa contra Raúl Alvarez Aguiar, cobro de pesos", se hace saber que el día veintiuno de Febrero próximo, a las quince horas, por el rematador "ad-hoc" don Francisco B. Pin, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta del bien mueble a que se refiere el indicado despacho, y que consiste en un sulky y arreos. Se previene: Primero: Que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de dicho bien, cuya suma es de treinta y dos pesos; Segundo. Que al mejor postor le será entregado dicho bien inmediatamente de efectuarse el remate, previa oblación del diez por ciento de su oferta, que deberá consignar en manos del suscripto; y Tercero: Que el referido sulky y arreos se halla depositado en poder de don José Balles, a quien podrán ocurrir los interesados. — Fray Marcos, Enero 31 de 1918. — Vicente Cedrez, Juez de Paz

Feb.5-3907-v.feb.20.

EMILIO N. GIUFFRA

REMATE JUDICIAL

13 hectáreas 5.903 centiáreas de terreno y mejoras en el contenidas, en los alrededores de la ciudad de Minas.

El día 20 de Marzo de 1918.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos cartaulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del próximo Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de la ciudad de Minas, entre los caminos que conducen al Paso de la Arena, en el Campanero, y en el de Santos Fernández, compuesta de una extensión superficial de 13 hectáreas 5.903 centiáreas, lindando: por un costado, con Antonio Visoni o Tisoni; por otro, con los caminos indicados; por otro, con terrenos de Viana, y por otros, con camino al Paso de la Arena. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.225.08.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Feb.4-2898-v.mz.20.

PRIMITIVO CABRERA

El domingo 24 de Febrero de 1918, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos sucesorios Cipriano Bayarres y Felipa Rodríguez de Bayarres, por comisión dada al Juez que suscribe por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, don Amaro C. Urioste, se hace saber al público que el día 24 de Febrero, habilitándose el feriado, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martilero don Primitivo Cabrera, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Actuario nombrado, don Zoilo De Simone, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus cercos, ubicada en esta sección, de una superficie de trece hectáreas y 2.300 metros, la que, según plano de mensura y división levantado en Octubre último por el agrimensor don Mario E. Percovich, linda: al Norte, en 264 metros 90 centímetros, con el camino vecinal a Santa Rosa; al Sur, en 267 metros, con la sucesión de Primitivo Cabrera: al Este, en 576 metros, con las sucesiones de Juan Cataldi, y al Oeste, en 515 metros, con las sucesiones de Juan Roca y Benjamín Cabrera. Que se tome como base para esta venta el precio de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Santa Rosa, Enero 25 de 1918. — Antonio B. Sghirla.

En.26-3752-v.feb.13.

JOSE E. SILVA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Margarita Percio de Colombo y testamentaría de don Pedro Colombo, se hace saber al público que el día catorce de Febrero del año próximo venidero, y a las horas que más adelante se expresarán, el martillero don José E. Silva, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Solar A, de la hora 14 a 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, que mide al Norte un frente de 42 metros 95 centímetros, lindando con don Leoncio Gandós; al Este, un frente de ocho metros y 375 milímetros a la calle José E. Rodó, y 34 metros 145 milímetros lindando con el solar B; al Sud un frente de 11 metros 18 centímetros lindando con el solar C, de 3 metros a la calle 25 de Mayo y de 28 metros 77 centímetros, lindando con el solar B; y por el

Oeste, un frente de 16 metros 75 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro, y 25 metros 77 centímetros, lindando con el solar C. Dicho terreno contiene un área superficial de 318 metros 25 decímetros y 50 milímetros cuadrados. Solar letra C, de la hora 15 a la 15 y 30: Un terreno solar, lindero de los antes descriptos, y contiene al Norte un frente de 11 metros 18 centímetros, lindando con el solar A; al Este, con frente de 25 metros 77 centímetros, con el referido solar A; al Sur, un frente de 11 metros 18 centímetros a la calle 25 de Mayo, y al Oeste, un frente de 25 metros 77 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro. El área superficial que encierra dicho predio es de 285 metros 10 decímetros, 86 centímetros. Solar, calle General Rivera, de la hora 15 y 30 a la 16: Un terreno y finca en él construída, situado igualmente en esta ciudad, compuesto de una superficie de 413 metros 21 decímetros, 33 centímetros y 60 milímetros cuadrados, según escritura matriz otorgada por el Escribano don Leopoldo Dibarboure el 3 de Octubre de 1882, y de 380 metros 32 decímetros 22 centímetros y 50 milímetros, según mensura del agrimensor Juan Tomás y Campá de 11 de Noviembre último, y linda: al Norte, sucesión de Andrés Martinucci; 30 metros 65 milímetros; al Sud, 30 metros 124 milímetros, lindante con don Pedro Leite; al Este, 11 metros 70 centímetros, lindante con calle General Rivera y 13 metros 60 centímetros al Oeste, que linda con don Domingo Rosplde. Bienes muebles, de la hora 16 a las 16 y 30: Un lote de útiles, herramientas y enseres de carpintería y herrería, cuyo detalle obra en el inventario que luce de fojas 18 a 24 de dichos autos. Los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Diciembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.29-3784-v.feb.14.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en los autos caratulados "La Administración de Rentas con el Comité Departamental de la Unión Católica, cobro de contribución", se hace saber que el día veinte de Febrero próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado, sito en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez, lindando: por un costado, con don Antonio Joanicó; por otro, con don Eduardo M. Casas; por otro, con don Juan J. Pagola y don Manuel Vigil, y en un martillo que hace al fondo, con la calle Cebollatí, hoy Florencio Sánchez; por un costado con Manuel Vigil, y por otro con Antonio Joanicó. Dicha propiedad está aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de treinta mil pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo (artículo 21 de la ley de Contribución Inmobiliaria); que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que por más datos pueden los interesados concurrir, en los días y horas hábiles, a la oficina del mencionado Juzgado de Paz, donde estará el expediente a su disposición. — Minas, Enero 28 de 1918. — Emeterio Arrospide, Escribano Público.

En.30-3800-v.feb.15.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Servando Rodríguez", se hace saber que el día 21 de Febrero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de forma irregular, cuya área se ignora, que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo con don Antonio Calancomo; por un costado con doña Juliana Alvarez de Montesdeoca y don Emeterio Rigada, y por el otro, con don Domingo Otado. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Enero 27 de 1917.— Arturo Barriere, Actuario.

En.29-3781-v.feb.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Carnelli contra el doctor José Román Mendoza, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en el Arroyo Malo, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta, la primera, de 59 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas, teniendo por el Norte el Arroyo Malo; por el Sud, doña Mancela Pereyra y doña Delfina Netto; por el Este, la sucesión Machado Bitancourt, y por el Oeste, con doña Claudina Machado Bitancourt; y la segunda tiene 51 hectáreas, 6.517 metros cuadrados, comprendidos dentro de un área mayor, que linda: por el Este, con don Urbano Machado Bitancourt o su sucesión; por el Sud, con don Antonio Faustino Pereira, y por el Norte, con don Paulino Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postos deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

En.19-3678-v.feb.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público que el día 20 de Febrero del corriente año, de las 15 a las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, acompañado del infrascripto Actuario, venderá en almoneda el siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad, con los edificios de bajos y altos y demás mejoras que comprendan y a él accedan, compuesto de 23 metros 837 milímetros de frente al Norte sobre la calle Diez y ocho de Julio, por 28 metros 636 milímetros de fondo, lindando: por el Sud, con la sucesión de don Carlos Melogno; por el Este, con la sucesión de don Francisco Sabattini, y por el Oeste, con la calle 19 de Abril, con la cual forma esquina. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por don Pedro Uslenghi contra don Manuel G. Minetti, ejecución de hipoteca. Se hace constar: Que don Tomás Camacho es el propietario de dicha finca, la cual, por hallarse a nombre de don Manuel G. Minetti, éste la dió en garantía de un préstamo hipotecario por $ 4.100.00, que le hizo don Eugenio M. Sacarelo; y se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los interesados que lo deseen. — Paysandú, Enero 28 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.1.o-3852-v.feb.18.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Corbo, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

En.26-3269-v.feb.13.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

Almacén calle Maldonado 2201, y Salsipuedes. El miércoles 20 del corriente, a las 14 horas, procederé por orden del señor Juez de Paz de la 15.a sección, a la venta en remate público y al mejor postor del almacén calle Maldonado número 2201, esquina Salsipuedes, cuya existencia es: mostradores, armazón, balanza, comestibles de todas clases, bebidas, etc., todo es de buena calidad, nunca acepto en mis remates mercaderías de afuera. Más datos y antecedentes, ir al Juzgado, cuyo expediente está a disposición de los interesados.

Feb.7-3975-v.feb.19.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de licores, y bajo la razón social de Carrara y Moliné estaba establecida en la calle Obligado esquina San Salvador, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Federico Carrara. — Montevideo, Febrero 7 de 1918. — Federico Carrara. — Miguel Moliné.

Feb.8-3981-v.mz.4.

Liga de propietarios urbanos

Se convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local social, Ituzaingó número 1414, para las operaciones de fin de ejercicio, determinadas por el artículo 22 de los Estatutos, y elección de Junta Directiva.

A estos fines, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Asociación la Memoria de todos los trabajos realizados desde la asamblea anterior, el estado general y el balance de caja, las cuentas justificadas de los gastos y la lista de los socios elegibles. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Isaías Ximénez.

Feb.8-3979-v.feb.15.

Disolución de sociedad

De conformidad a lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público y al comercio en general la disolución de la sociedad anónima "Estancia Media Agua y San Patricio Co., Ltd.", como asimismo que todos los que se consideren acreedores por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Wilson Sons, Avenida Rondeau número 1681, dentro del término de treinta días. — Wilson Hnos.

Feb.8-3990-v.mz.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Conrado García mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Democracia número 1799. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores de ella pueden presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 6 de 1918.— Juan García.

Feb.7-3966-v.mz.2.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Casaglia, he prometido vender a don Rufino F. Agriel todas las existencias de la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Colón número 1542. Hago esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Luis Giordano.

Feb.7-3965-v.mz.2

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad Etcheverry y Larumbe, que, con esa razón, de que somos únicos componentes, gira y tiene su asiento en esta localidad, calle Cuareim esquina Florida, dedicándose al comercio en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas. Quedará don Domingo Larumbe a cargo del activo y pasivo de la sociedad, y el otro socio, Isabelino Etcheverry, desligado en absoluto de la compañía y de toda responsabilidad ulterior resultante de las operaciones sociales. En consecuencia, los acreedores de la compañía deberán, a sus efectos, presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio de la compañía. — Santa Isabel, Enero 30 de 1918. —Domingo Larumbe.—Isabelino Etcheverry.

Feb.7-3967-v.mz.2.

Disolución de sociedad

Por escritura de 18 de Enero último se declaró disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza con la razón de Viuda de M. Peña e hijos, con negocio de tienda establecida en la casa calle Colonia número 1351, y con la panadería denominada "Del Este", instalada en la casa calle Constituyente número 1484. El activo y pasivo de la tienda ha quedado a cargo del señor Andrés María Torres, los de la "Panadería del Este", a cargo de los señores Elvira Peña de Gascue, Antonio Basilio, Esteban Pedro y Diego Arturo Peña. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los que se consideren acreedores de la firma disuelta para que se presenten con los justificativos de sus créditos en los domicilios indicados. — Montevideo, Febrero de 1918. — María L. de Peña. — Elvira P. de Gascue. — Luciano Gascue. — María I. P. de Torres. — Andrés M. Torres. — Luisa V. de Peña. — Antonio B. Peña. — Esteban P. Peña. — Diego A. Peña.

Feb.6-3942-v.mz.1.o.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Agustín Barboza las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Sierra número 1613, esquina Carmen, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Enero 6 de 1918. — Gregorio Correa de Borba.

Feb.7-3973-v.mz.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a los señores José Bouzas y Cía. mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenía establecida en la calle Paraguay número 2501. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores que se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Vitorio Garrone.

Feb.6-3941-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que desde esta fecha ha quedado disuelta amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba bajo la razón social de Jesús Doeyo y Baloyra, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Jesús Doeyo, el que continuará los negocios de la extinguida sociedad bajo su sola firma. — Molles de Godoy, Febrero 1.o de 1918. — Jesús Doeyo y Baloyra.

Feb.6-3943-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Francisco García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 2300, esquina Victoria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Luis Glorio.

Feb.6-3944-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Magno y Bouchaton, en el ramo de venta de productos químicos con aplicación a las artes e industrias, establecida en la calle Yi número 1379, quedando el señor Alfredo Magno y Llambí a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1918.

Feb.5-3906-v.feb.27.

Venta de fonda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que por compromiso pasado ante el escribano don Vicente F. Bálsamo, he prometido en venta al señor Rómulo Carro el negocio de mi propiedad, denominado "Fonda Italiana", establecida en la localidad. — Santa Isabel, Febrero 2 de 1918. — Máximo R. Descalzi.

Feb.5-3926-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó en esta capital el escribano don Rodolfo Catalá Moyano, he prometido en venta mi establecimiento en el ramo de joyería y relojería que en esta ciudad tengo en la Avenida 18 de Julio número 895, y denominada "La Americana". De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se avisa a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término legal. — Juan Charlone. José Fontana.

Feb.5-3936-v.feb.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Cueto prometió vender a don Manuel López Balado y a don Manuel Cueto (hijo), la panadería que tiene establecida en esta ciudad en la casa de la calle Yaro número 1267, esquina San Salvador Chico, hoy Andresillo, denominada "Panadería Nueva Montevideana". De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Manuel Cueto.

Feb.5-3934-v.feb.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Parnizari el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Buenos Aires número 352, esquina Alzáibar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — José Garrido.

Feb.5-3935-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Juan M. González el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Comercio número 89 (Unión). A los efectos de la ley, ruego a los que se consideren mis acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. —Juan F. Minetti.

Feb.4-3901-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Atilio y Humberto Catelli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Flores número 2428, entre Domingo Aramburú y Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — A. Vaccaro y Cía.

Feb.4-3891-v.feb.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan J. Schmersow he vendido a los señores Bernardo Cabiró (hijo) y Pedro Ezequiel Ansó la farmacia que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 627, denominada "Fénix", quedando a mi cargo el activo y pasivo que tenía la misma hasta el 31 de Diciembre de 1917. — Salto, Enero 26 de 1918. — José Martínez Olascoaga.

Feb.4-3885-v.feb.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo S. Carsolio el "Biógrafo Cine Sol" que tengo establecido en la Avenida 18 de Julio números 1223 y 1227. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — J. Indart Denis.

Feb.4-3900-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Perrone el comercio que en el ramo de taller de sombrerería tengo establecido en la calle Colón número 1511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Antonio J. Gonsalvez.

Feb.4-3890-v.feb.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores Jaime Ripoll y Jaime Mateu las existencias de la casa que tengo establecida en la calle Médanos número 1485. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — J. Arana.

Feb.4-3899-v.feb.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Juan M.a Osorio, con fecha 26 del corriente mes y año, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída en este pueblo José Irigoyen y Pedro P. Ferré, bajo la razón social de Irigoyen y Ferré, y que por escritura de sociedad otorgada ante el mismo escribano señor Osorio, se constituyó una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, y que la forman Pedro P. Ferré y Pedro V. Vanni, la que figurará bajo la razón social de Ferré y Vanni. A los efectos de la ley de

26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Enero 30 de 1918. — Pedro P. Ferré. — José Irigoyen. — Pedro V. Vanni.
Feb.2-3877-v.feb.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Diego Infante Martín la casa de comercio que en el ramo de peluquería, y con el título de "Manón", tenía establecida en la calle Florida número 1238. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Luis B. Pérez.
Feb.2.-3866-v.feb.23.

Venta de negocio

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a los señores Juan Paris y Pedro Tadeo mi casa de comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar y cancha de pelota gira en esta plaza en la calle Sierra números 2234 y 2236. Ruego a las personas que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos dentro del plazo legal, señalándose como domicilio, la casa calle Uruguay número 937. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Juan Andrés Ospitaleche. — Juan Paris. — Pedro Tadeo.
Feb.2-3878-v.feb.23.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Rúy con fecha 22 del corriente, he vendido a don Alfredo Caballero las existencias de la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1783, denominada "Taller Mecánico". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — Héctor Ipata.
En.31-3835-v.feb.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pascual Coronato el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Victoria número 1550. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 30 de 1918. — Félix Vázquez.
En.31-3838-v.feb.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sposito y Cobal en el ramo de modistería de sombreros, establecida en la calle 18 de Julio número 1267, quedando la señorita María Carmen Cobal a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Sposito y Cobal.
En.31-3837-v.feb.21.

Sociedad Colectiva de Abasto
"La Equidad"

(EN LIQUIDACION)

Se hace saber al comercio y al público que esta sociedad ha resuelto poner término a sus negocios y disolverse, por lo que llama a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra ella se presenten dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, a la oficina de la Gerencia, calle Marsella número 2796, con los justificativos correspondientes, advirtiéndoseles que vencido dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Enero de 1918. — Felipe Checchi, Administrador.
En.30-3805-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Rocha número 2551, a los señores Saturnino Peña y Víctor Campo, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Quinto Rosso.
En.30-3818-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta a don Pedro N. Insúa la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., teníamos establecida en Chileno (Departamento de Durazno), y, en consecuencia, llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Chileno, Enero 29 de 1918. — Pedro N. Insúa. — Juan Insúa y Cía.
En.30-3803-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta al señor don Andrés Faraut la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tenemos establecida en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno, y, en consecuencia llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos del caso, en Montevideo, en la calle Uruguay número 938. — Higueras de Carpintería, Enero 30 de 1918. — Por sucesión Juan Insúa Naya: Juan A. Insúa Couze. — Pedro Carrau.
En.30-3804-v.feb.20.

Venta de negocio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador don Antonio C. Cozzolino, hemos vendido al señor don Carmelo Saavedra el restaurant y café de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 405, esquina a la de José P. Varela (Villa de la Unión), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Vicente Saavedra. — Manuel Trigo Quiroga.
En.29-3790-v.feb.19.

Al comercio y al público

Participo que por escritura pública de fecha 19 de Enero del corriente año, autorizada por el doctor Reyes Pena, he vendido a mi hijo señor Fernando García mi casa de comercio que, en el ramo de importación de cigarros habanos, vinos, licores y comestibles giraba en esta plaza bajo mi exclusiva firma. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — Hipólito García.
En.29-3791-v.feb.19.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Santiago Castellini las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 228 y 230, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus créditos respectivos dentro de treinta días, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Luis Ferrando.
En.29-3792-v.feb.19.

Venta de negocio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de la materia que ante el escribano don Manuel M. Romay, he vendido a don Luis Agosto el comercio que en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y bolitas tenía establecido en esta ciudad, siendo de mi cargo todo lo que el comercio adeudare.—Trinidad, Enero 23 de 1918. — José M. Agosto.
En.29-3794-v.feb.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público, a los efectos de derecho, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he compromisado vender a don Antonio Lungo y por traspaso de éste al señor Antonio Turza, el establecimiento comercial que poseo en los ramos de almacén, tienda y sus anexos, ubicado en Marincho, tercera sección del Departamento de Flores, siendo de mi cargo el pago de los créditos que se adeudaren. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — Jacinto J. Caballero.
En.29-3795-v.feb.19.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Carlos Santero el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle La Marsellaise número 449, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 23 de 1918. — Viuda de José Crovetto e hijos.
En.26-3748-v.feb.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido a favor de los señores Parada y Lasarga las existencias de mi casa de negocio y anexos sita en Puntas de Celestino, Departamento de Paysandú, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Juan L. Manfredi. —Parada y Lasarga.
En.28-3770-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he vendido a doña Marcelina Donati el establecimiento de mi propiedad, denominado "Pensión Florida", sito en la calle Florida número 1523. — Montevideo, Enero 26 de 1918.— Genoveva Vanuchi, conocida por Gina Vandea.
En.28-3773-v.feb.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la casa de comercio de Santos García, de San José, nuestra casa de comercio situada en Estación Drabble. — San José, Enero 23 de 1918. — S. Badetto. — José Antonio Oscar Chiozza.
En.26-3746-v.feb.15.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que con fecha de hoy hemos prometido en venta a los señores José Planas y Compañía la farmacia "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Enero 23 de 1918. — Felipe Garate y Cía. — José Planas y Cía.
En.26-3747-v.feb.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena número 1234, he prometido vender a favor de los señores Garrido y Núñez el almacén de mi propiedad sito en la calle Florida número 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Por la Sucesión Díaz: B. Díaz.
En.27-3749-v.feb.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público en general que los señores Viera y Urruty han prometido vender al señor Telmo Viera la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Guichón en los ramos de confitería, café y billar. De acuerdo con dicha ley hacemos las publicaciones en el "Diario Oficial" y en un diario local. — Paysandú, Enero 21 de 1918. — Ramón P. Urruty. — Telmo Viera.
En.25-3736-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y seis del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Lova, haciéndose cargo de su pasivo el socio Manuel Martínez Dedondo, de su activo, dicho señor y su ex socio don Ernesto Sova. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Manuel Martínez Dedondo. — Ernesto Lova.
En. 25-3737-v.feb.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos convenido disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, mercería, despacho de bebidas y billar habíamos constituído en esta ciudad a mediados del año próximo pasado, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Játer A. Játer. — Mercedes, Enero 19 de 1918. — Játer A. Játer. — Félix Esqueff.
En.24-3720-v.feb.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierna Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Lacuesta Concepcin.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guiohón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Suárez.*

Jas. Olivera.

Montevideo, Febrero 1.o de 1918.

3955-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 29	Rincón de Cufré	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 41	Sauce	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 40	Mendoza del Yi	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 8	Sarandí del Yi	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 18	Valdivia	M.	1.o Marzo 1918
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm.	Lazcano	V. y M.	31 Agosto 1918
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 82	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 15	Cañada Chica	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 11	Yerbal	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 14	Corrales	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 89	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 89	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 36	Cruz de San Pedro	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 10	Puntas de Yuaguarí	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 43	Ourticeiras	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 17......	Abrojal..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Mangueras.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 13......	Palma Sola	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento.	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 19......	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Itacumbú.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Zanja Yacot..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 22......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27......	Charqueada...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	**Paso de León.......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz).	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 12......	Sarandí Grande.......	M.	1.o Marzo 1918
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	**Mataojito...........**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2.......	**Mataojo Grande ......**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 15......	Vera.................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Saucedo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú............	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 19......	Estación Porvenir	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 33......	Guarapirú............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Yatucura.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50......	Celestino............	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Estación Bellaco......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argnello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Sauce................	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Chacras de Mercedes ..	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 28......	Puerto de Rosario....	M.	1.o Marzo 1918
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Piedras de los Indios.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	M.	31 Diciembre 1917

3961-pte.625.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Noceti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1402, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Angel Zappettini.

En.25-3735-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido al señor Guillermo Vallespir el comercio que en el ramo de reparto de leche teníamos establecido en la calle Reducto número 2707. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — González y García.

En.27-3733-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Manuel Rodríguez Hermosilla y Brígido Hernández las existencias de mi casa de negocio en confitería y café, denominada "Petit París", sita en la calle 18 de Julio número 1268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Pombo y Compañía.

En.24-3718-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber que Secundino Rodríguez ha vendido a Enrique Moreni el establecimiento de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Maldonado número 950. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Secundino Rodríguez. — Enrique Moreni.

En.24-3723-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Gontade el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el Camino Carrasco, 10.a sección judicial. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Florencio Bentancor.

En.23-3698-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que voy a vender a la señora Pascuala Carballo el comercio en el ramo de lechería que tengo establecido en la calle Durazno número 1749, esquina Gaboto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — José P. Paroni.

En.23-3706-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Carlos Bello las existencias de la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en esta ciudad, calle Sierra número 2380. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Rosa Piazza de Dall'Orso.

En.23-3711-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que de mutuo acuerdo y ante el escribano público don José Durañona y Vidal, desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. R. Garmendia y Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio R. Garmendia, que continuará con los mismos renglones a que se dedicaba la anterior firma. — Fray Bentos, Enero 18 de 1918. — A. R. Garmendia y Torres. — A. R. Garmendia. — José Torres Galeano.

En.23-3705-v.feb.13.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y para dedicarse nuestro hermano Francisco a la ganadería, deja de pertenecer a la firma, que en la ciudad del Salto gira bajo la razón social Méndez Hnos., quedando con el activo y pasivo los señores Rosalino Méndez y Amado Méndez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo ... del Código de Comercio. — Salto, Enero de 1918 —Méndez Hnos.

En.23-3712-v.feb.23.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y en buena armonía hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de tienda y ropería, establecida en esta ciudad en la calle Juan A. Lavalleja, gira bajo la razón social de Naón, Doño y Cía., debiendo quedar con la casa y a cargo del activo y pasivo el socio Benjamín Doño. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentarse los que tuvieren que reclamar contra la expresada firma. — Treinta y Tres, Enero 19 de 1918. — Naón y Doño y Cía.

En.22-3692-v.feb.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender las casas de comercio que giran bajo la razón social de José A. Briozzo y Cía., situadas en Valentín Chico, 4.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Enero 14 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.22-3693-v.feb.21.

Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y anexos y bajo la razón de Bartolomé Niell y Hermano, giraba en el paraje Araújo, 11.a sección judicial de este Departamento. Por el mismo acto público disolvimos la sociedad pastoril de Niell y Hermano, que teníamos en el paraje Quebracho, de la misma sección y Departamento, quedando el activo y pasivo de ambas sociedades a cargo del señor Bartolomé M. Niell. Y, a sus efectos, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Enero 5 de 1918. — Bartolomé M. Niell. —Jaime Niell.

En.21-v.feb.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Saúl P. Borrás y Juan Antonio Acosta, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en Coleló, Paso de la Arena, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando á mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio.— Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — Germán González.

Nota — Todas aquellas personas que tengan créditos pendientes con el comercio vendido deben dirigirse á mi nuevo domicilio "Casa González", Coquimbo, novena sección judicial de Soriano.

En.15-3630-v.feb.15.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Martín D. Cora la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, situado frente á la Estación. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Francisco Bará y Casas.

En.18-3667-v.feb.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano don Luciano Macedo con fecha 20 de Diciembre de 1917, he vendido a don Rogelio Brito mi establecimiento comercial (farmacia), que como sucursal de la que gira en esta plaza, bajo la denominación "Farmacia del Pueblo", tenía establecida en el pueblo Vergara, 2.a sección de este Departamento, traspasando

al comprador todas las mercaderías, útiles y créditos correspondientes a la sucursal vendida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1917. — Dino Bournous.

En.22-3691-v.feb.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Adémar E. Martínez, mi casa de comercio que tengo en los ramos de almacén de comestibles y billar, en este paraje, útiles, etc., razón por la que llamo a todos mis acreedores para que se presenten en el término de treinta días, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Chacras de Sarandí del Yi, Enero 20 de 1918. — Adémar E. Martínez. — E. R. Villarreal.

En.21-3688-v.feb.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Luis Abbadié y Compañía en el ramo de curtiembre a vapor, establecida en el camino de San Carlos (Maroñas), de este Departamento, continuando con la casa de negocio don Luis Abbadié, y separado completamente de ella el ex socio don Juan F. Perpetuoá. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal en dicha casa a reclamar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —

En.21-3680-v.feb.21.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido en venta á don José M. Chervet la "Peluquería París", sita en la calle Rivera número 2010, y de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores, á fin de que dentro del término fijado por la misma concurran á reclamar sus créditos; vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 12 de 1918. —Fernando Etcheberry.

En.14-3616-v.feb.15.